



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

---

**FACULTAD DE DERECHO**

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

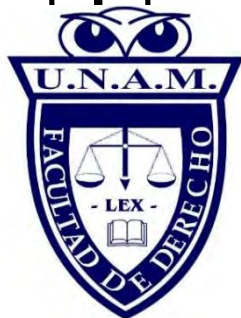
**“LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
EN EL SISTEMA PENITENCIARIO”**

**T E S I S**

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:  
LICENCIADA EN DERECHO

**P R E S E N T A:**

ALEJANDRA YADIRA CORTÉS  
ROSALES



ASESOR: LIC. JORGE DELFÍN SÁNCHEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA

FEBRERO, 2015



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

A la Universidad Nacional Autónoma de México, mi segunda casa, a quien dedico este trabajo de investigación para obtener el grado de Licenciada en Derecho, pues gracias a ella tuve la oportunidad de estudiar en las mejores instalaciones del país, con el mejor personal docente y sobre todo gozando de todos los recursos que la misma proporciona.

A mi H. Facultad de Derecho, quien forjó en mí el carácter, el conocimiento y la madurez que se necesita para ejercer la carrera de Derecho con dignidad y justicia el resto de mi vida. El velar por el bien común y la justicia es un compromiso que llevo con honor.

Asimismo, agradezco el tiempo y la oportunidad que me dio de haber estudiado en sus aulas, haber leído los mejores libros y de haber aprendido de los mejores maestros y juristas del país, sin lugar a dudas es un privilegio ser miembro de la mejor escuela de Derecho.

A mi asesor, el Licenciado Jorge Delfín Sánchez, sin el cual este trabajo de investigación no hubiera sido posible realizar. Gracias por su tiempo, entrega, confianza, compromiso; por las lecciones aprendidas antes, durante y después de la realización de esta tesis, y sobre todo gracias porque además de ser mi asesor tengo la dicha de tenerlo como amigo.

A mis padres y hermanas por los sacrificios hechos a lo largo de mi formación. Gracias por haber creído y confiado en mí, este trabajo es mi manera de agradecerles por tantos años de amor y comprensión y por haber estado a mi lado cuando más los necesitaba aún sin merecer. Madre: eres mi todo y espero que te sientas orgullosa de mí. Gracias los amo con todo mi ser.

A mis abuelos, por siempre haberme apoyado en este camino de la vida, gracias por sus consejos y enseñanzas, por compartir conmigo sus experiencias con el fin de transmitirme madurez para tomar buenas decisiones. Gracias

abuela Ana María por haber sido tantos años mi segunda madre. Gracias abuelo Mauricio por dejarme la lección más importante de todas: trabajar duro para conseguir lo que deseamos. Los amo.

A mi padre Alejandro, quien estoy segura de que hubiera sido un gran abogado, te dedico esta tesis. ¡Por fin lo logramos padre! Terminé lo que tu empezaste, y espero estés orgulloso de mi allá arriba. Te amo.

A mi tío Jesús que desde el cielo me cuidas, gracias por enseñarme el valor de la fortaleza y de la lucha. Me hubiese gustado que estuvieras aquí para verlo. Te amo.

A mi hijo y a mi esposo, quienes son la razón de mi vivir, gracias por darle sentido a mi vida, y sobre todo gracias por siempre estar a mi lado. Gracias por apoyarme y por amarme tanto. Son lo más importante que tengo en la vida. Los amo profundamente y este logro es de los tres.

# LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

## ÍNDICE

Introducción.....	I
-------------------	---

### CAPÍTULO PRIMERO

#### ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SISTEMAS PENITENCIARIOS

1.1 Evolución de los Derechos Humanos.....	1
1.2 Los Derechos Humanos tácitos (Antigüedad).....	2
1.3 Los Derechos Humanos como concesión del soberano (Edad Media).....	8
1.4 Los Derechos Humanos como doctrina filosófica e ideario político (Época Moderna).....	12
1.5 Los Derechos Humanos en expansión, incorporados a la ley positiva y dotados de protección internacional; y los instrumentos internacionales contemporáneos sobre Derechos Humanos.....	16
1.2.1 Diversos sistemas penitenciarios.....	22
1.2.2 Celular, pensilvánico o filadélfico.....	23
1.2.3 Sistema auburniano.....	26
1.2.4 Sistema progresivo.....	28
1.2.5 El régimen de Montesinos.....	29
1.2.6 El mark-system.....	31
1.2.7 Sistema Irlandés.....	32
1.2.8 Sistema Progresivo Técnico.....	33
1.2.9 Régimen reformatorio.....	34
1.2.10 Sistema de Prisión Abierta.....	35

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DERECHOS HUMANOS, DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS INDIVIDUALES**

2.1 Derechos Humanos.....	38
2.1.2 Distintos enfoques de los Derechos Humanos.....	41
2.2 Derechos fundamentales.....	43
2.2.1 Los fundamentos de los derechos.....	45
2.3 Garantías individuales.....	48

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **ANÁLISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LOGRAR UNA VERDADERA REINTEGRACIÓN SOCIAL, EN EL SISTEMA PENITENCIARIO**

3.1 El sistema de reinserción social en México.....	50
3.1.1 Prisionalización.....	51
3.1.2 El diagnóstico en prisión.....	53
3.1.3 Clasificación penitenciaria.....	55
3.1.4 Tratamiento penitenciario.....	57
3.1.5 El Consejo Técnico Interdisciplinario.....	59
3.2 Diferencia entre derechos, deberes, obligaciones y su importancia en el Sistema Penitenciario.....	61
3.2.1 Concepto de Derechos.....	62
3.2.2 Concepto de Deber Jurídico.....	64
3.2.3 Concepto de Obligación.....	65
3.2.4 Diferencia entre Deber Jurídico y Obligación.....	67
3.2.5 Importancia de derechos, deberes y obligaciones en el Sistema Penitenciario.....	69

3.3 Derechos Humanos que para los internos se encuentran contemplados en el artículo 18 de la Constitución Federal.....	69
3.3.1 TRABAJO Y CAPACITACIÓN	
3.3.1.1 Importancia y fines.....	70
3.3.1.2 Deficiencias y explotación.....	74
3.3.1.3 Situación actual del trabajo de los internos en los reclusorios de nuestro país.....	76
3.3.2 LA EDUCACIÓN	
3.3.2.1 Importancia y objetivos.....	77
3.3.2.2 Deficiencias en la educación penitenciaria.....	84
3.3.2.3 Situación actual.....	85
3.3.3 LA SALUD	
3.3.3.1 Trascendencia y propósito de los sistemas de salud para los internos en México.....	87
3.3.3.2 Deficiencias y negligencias.....	90
3.3.3.3 Tratamiento en la situación actual.....	93
3.3.4 EL DEPORTE	
3.3.4.1 Significación y finalidad en el Sistema Penitenciario Mexicano.....	95
3.3.4.2 Deficiencias y situación actual.....	98

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **LOS DERECHOS HUMANOS EN NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO, SU FUNDAMENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

4.1 Reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos, tocantes al rubro.....	102
4.2 Análisis al artículo 18 del Pacto Federal.....	124
4.3 Estudio de la Reglamentación Penitenciaria Federal y Estatal.....	130
4.4 Examen de los Tratados Internacionales aplicables en materia penitenciaria que ha celebrado México.....	139

<b>CONCLUSIONES</b> .....	146
<b>PROPUESTA</b> .....	150
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	154



## INTRODUCCIÓN

Desde épocas remotas, el ser humano ha sido testigo del trato que se le da a aquellos que compurgan una condena dentro de una penitenciaría, o peor aún el maltrato y discriminación para los que ya cumplieron una sentencia y se reintegran a la sociedad.

Anteriormente se pensaba que el hacer justicia era aplicar la *ley del talión*, “ojo por ojo, diente por diente”, años después cambió esa manera de aplicarla al hacer que el delincuente sea privado de todos sus derechos y con ello estar sujeto a un trato degradante e inhumano en proporción mayor al daño que causó, toda vez que aquel que comete una conducta delictiva es merecedor de todo el mal que se les pueda causar; sin embargo, hoy en día a pesar de que este tipo de actos son prohibidos por las leyes nacionales e internacionales, en la vida real o en la práctica esto no es una limitación para que el maltrato del hombre por el hombre sea el pan de cada día en todas y cada una de las penitenciarías de nuestro país.

En la actualidad nuestro máximo ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, nos establece las bases sobre las que descansa el sistema penitenciario mexicano, esto es bajo un tratamiento insaturado sobre el respeto de los Derechos Humanos, la implementación del trabajo, la salud, la educación y el deporte; con lo que se tiene como resultado la reinserción social del delincuente.

En base a lo ya referido podemos estar seguros de que el artículo 18 queda muy alejado de la sociedad en la que hoy vivimos, pues cada vez hay más violaciones a Derechos Humanos por parte de las autoridades penitenciarias y más aún por el gobierno de nuestro país, lo cual, lejos de beneficiar, perjudica en gran medida a la sociedad, pues al no implementarse correctamente el sistema penitenciario se obtiene un incremento en la reincidencia del delito cuando el que

delinque sale de nuevo a la sociedad; por su parte, dentro de las penitenciarías abunda cada vez más la atmósfera de contaminación criminal.

Es por lo anterior, que este trabajo de investigación versa sobre esas violaciones a Derechos Humanos que suceden cada minuto y cada segundo dentro de las cárceles de nuestro país, pues las autoridades responsables de ellas no acatan lo que ordena la ley, y el mismo sistema penitenciario se vuelve más nocivo para la sociedad, pues fenómenos como la corrupción, abuso de autoridades, y permisión de que los reos controlen las penitenciarías, impiden que el delincuente tenga una regeneración dentro de ellas y, al contrario, perfeccione sus delitos al momento de salir de nuevo a la sociedad.

El objetivo de este trabajo de investigación no es hacer cambiar la manera de pensar de cada lector respecto a si los presos merecen gozar de derechos o no aun cuando hayan cometido delitos graves, el motivo por el cual se escogió este tema de tesis, es porque lejos de ser interesante a los oídos de muchos y morbo de otros, el vivir de cerca todas las situaciones que narramos en el presente trabajo, hace notoria la perspectiva que tiene el hombre actual sobre la justicia y la ley, pues ser testigo de la manera tan degradante que tiene una persona que se vale del Derecho para cometer vejaciones respecto de otro ser humano, hace que se pierda el sentido del mismo y surja la necesidad de dar un verdadero panorama de la sociedad en la que vivimos con el fin de que los individuos tengan el debido respeto de su propio género humano y con ello de sus derechos.

Atendiendo a lo anterior, podemos afirmar que el Derecho no es el problema, no son las leyes o los tratados internacionales lo que degenera a la sociedad, es el mismo hombre quien ha acabado con el respeto a su mismo género. Este tipo de experiencias fortalecen más la frase de que “el hombre es el único animal que disfruta con el sufrimiento de otro”.

Si bien es cierto que aquel que comete una conducta ilícita es merecedor de una condena, el hecho de ser maltratado, abusado y en múltiples ocasiones hasta privado de la vida dentro de las propias instalaciones penitenciarias, sólo hace que el fenómeno de la contaminación criminal crezca y se siga propagando no sólo en las cárceles sino fuera de ellas hasta llegar a nuestros hogares.

Como es sabido, el ser humano con su capacidad de raciocinio e inteligencia, creó el Derecho como una manera de aplicar justicia, con el objeto de generar paz en la sociedad y un bien común, motivo por el cual no puede ser aplicado de manera diferente sólo por cuestiones sentimentales o viscerales, sino que simplemente es objetivo y justo.

Ahora bien, si la justicia es la constante y perpetua voluntad de darle a cada uno su derecho, y el objetivo del derecho es la justicia, entonces podemos darnos cuenta de que la forma de obrar del ser humano respecto a no respetar los derechos que la ley misma les reconoce a aquellos privados de su libertad por conductas delictivas, no son más que una errónea y nefasta mentalidad, pues así como se propaga la delincuencia, la forma de pensar poco racional también es nociva y se convierte en un motor que desencadena varios factores y que al final del camino desemboca en una conducta negativa e ilícita como hoy en día lo vemos en nuestra sociedad.

Esta tesis hace un recorrido por la historia de los Derechos Humanos, los sistemas penitenciarios que han existido a lo largo de los tiempos, estudiando sus penas y cárceles dentro de ellos y la evolución de la ideología del hombre al pasar los años; asimismo, se da a la tarea de explicar las diferentes connotaciones que han sufrido los Derechos Humanos, las garantías individuales y los Derechos Fundamentales y las consecuencias que ha traído a la sociedad ese tipo de errores y ambigüedades.

Finalmente hacemos un estudio del Sistema de Reinserción Social de México y las violaciones a Derechos Humanos en materia penitenciaria, basados en el

artículo 18 Constitucional y concluimos con el estudio de la legislación nacional e internacional aplicable a la materia que nos interesa en el presente.

# CAPÍTULO 1

## ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS

### 1.1 Evolución de los Derechos Humanos

El hablar sobre la evolución o historia de los Derechos Humanos, nos hace viajar a través del tiempo, remontarnos a cientos de años con el fin de dar a conocer al mundo dónde y cómo comenzó todo. Desde la antigüedad los Derechos Humanos han existido, sin embargo, no siempre fueron reconocidos y respetados como tales.

El destacado jurista y político chileno Hübner Gallo señala que “Los derechos de la persona humana coexisten con el hombre mismo, desde que apareció sobre la faz de la tierra. Estos atributos le pertenecen por su propia naturaleza, como sus ojos, sus entrañas, etc. Son inherentes e inseparables de su propio ser. Otra cosa es que durante los primeros milenios de la humanidad no hayan sido percibidos claramente, en la forma en que se reconocieron desde el advenimiento del cristianismo y en los términos, plenamente explícitos, con que se expresaron por algunos filósofos del siglo XVII y con que se proclamaron, en el siglo XVIII, en las primeras Declaraciones sobre la materia.”<sup>1</sup>

Esta lenta y progresiva trayectoria del conocimiento, consagración doctrinaria y protección jurídica de los Derechos Humanos, “constituye un impresionante testimonio progresivo de la conciencia moral de la humanidad. Así como las ciencias físicas han ido avanzando a lo largo del tiempo, en el descubrimiento de las leyes de la naturaleza, las ciencias morales han ido también ampliando y precisando, con creciente nitidez, el ámbito de las normas que rigen la conducta individual y social del hombre para la realización de sus fines específicos.”<sup>2</sup>

Al realizar esta investigación, nos hemos encontrado con la clasificación que hace Jorge Iván Hübner Gallo, que a nuestro parecer, es la más completa y sencilla de entender, en la que se detalla claramente el progreso de los

---

<sup>1</sup> Hübner Gallo Jorge Iván, *Los Derechos Humanos*. Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1994, p. 27.

<sup>2</sup> Hübner Gallo, Jorge Iván, *Panorama de los Derechos Humanos*, Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile, 1973, p. 31

Derechos Humanos a lo largo de la historia, siendo cuatro etapas que a continuación explicaremos:

- a) “Los Derechos Humanos tácitos (Antigüedad);
- b) Los Derechos Humanos como concesión del soberano (Edad Media);
- c) Los Derechos Humanos como doctrina filosófica e ideario político (Época Moderna)
- d) Los Derechos Humanos en expansión, incorporados a la ley positiva y dotados de protección internacional; y
- e) Los instrumentos internacionales contemporáneos sobre Derechos Humanos.”<sup>3</sup>

## **1.2 Los Derechos Humanos tácitos (Antigüedad)**

Desde la prehistoria hasta la aparición del cristianismo, hay algunos momentos cruciales e importantes en los que se afirma la suprema dignidad del hombre, el valor y el respeto que se tiene por el simple hecho de ser “hombre”, pero este elevado mensaje no logra ser comprendido ni asimilado por completo en aquellas épocas, por tal motivo, nos dimos a la tarea de realizar una minuciosa investigación al respecto, encontrando la obra de la Doctora Monique Lions, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que en su libro “Los Derechos Humanos en la Historia y en la Doctrina” nos muestran el siguiente panorama sobre estos pueblos antiguos:

Egipto, Oriente. “Los pueblos de la más remota antigüedad nos presentan sociedades en las que era desconocido cualquier concepto de derechos individuales. Desde el quinto milenio antes de Cristo, trátase de Egipto, Caldea, Asiria, Palestina o Persia, los soberanos (faraones, sacerdotes-reyes, jueces o sátrapas) se declaraban de origen divino y, en esta calidad, ejercían un poder absoluto sobre sus súbditos, cuya única razón de ser era la de participar en la grandeza del monarca. La omnipotencia sagrada del Estado le confería un derecho ilimitado, frente al cual la pretensión a cualquier derecho del individuo hubiera parecido sencillamente desprovista de todo sentido. Los pueblos no tenían más valor que el de material humano, enteramente

---

<sup>3</sup> Hübner Gallo Jorge Iván, *Los Derechos Humanos*, Op. Cit., p. 28.

consagrado al mito del Dios-rey, utilizándose sus potencialidades de trabajo en la forma más fructífera para el soberano. Siglos más tarde, en 590, encontramos las Tablas de la Ley: si bien es cierto que este documento constaba de disposiciones de orden penal, político, civil y religioso, en cambio, no señalaba limitaciones al poder del monarca sobre sus súbditos. Por otra parte, en general, el destino de los prisioneros de guerra (combatientes y población civil) es elocuente y permite juzgar del valor reconocido al individuo en aquel entonces. No existían frenos ni contrapesos a la arbitrariedad del Estado.”<sup>4</sup>

Por otra parte, encontramos uno de los más remotos antecedentes de algunos de los principales Derechos Humanos implícitos en el precepto de alto contenido ético, el “libro de los muertos”, de la civilización egipcia, que se remonta a varios milenios antes de Cristo. En esta famosa obra, el Derecho y la Justicia aparecen, unidos a la moral, como parte de un orden establecido por la divinidad. En un pasaje de este libro señala que los difuntos debían comparecer, en el Tribunal de Osiris, ante la Diosa Maat (ley, orden), y alegar en su defensa:

“Yo no maté ni dañé a nadie. No escandalicé en el lugar de la Justicia, no sabía mentir. No hice mal. No obligué como superior a trabajar para mí durante todo el día a mis criados. No hice maltratar a un esclavo por ser superior a él. No los abandoné al hambre. No les hice llorar. No maté. No ordené matar. No rompí el matrimonio. No fui impúdico. No alteraba los límites del campo, etc.”<sup>5</sup>

De este texto pueden deducirse el derecho a la vida y a la integridad física; el derecho de propiedad y, con notable anticipación, algunos indicios de los derechos sociales en materia laboral. Como podemos observar, en estas sociedades el poder quedaba en manos del monarca, quien tenía el derecho de tomar decisiones de cualquier tipo por todos sus súbditos, y éstos tenían la obligación de respetar lo que su majestad quisiese, pues éste jugaba el papel de Dios en la tierra; esto es un claro ejemplo de que los Derechos Humanos no

---

<sup>4</sup> Lions Monique, *Los derechos humanos en la historia y en la doctrina*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, UNAM 1978, p.466.

<sup>5</sup> Hübner Gallo Jorge Iván, *Los Derechos Humanos*, Op. Cit., p. 30.

eran respetados, y que se encontraban al albedrío del “supuesto” Representante de Dios.

Grecia. “Grecia merece una clasificación diferente, pues a partir del siglo X antes de Cristo, inició una lenta elaboración que desembocó, en el siglo V, en la organización de un sistema político cuyo elemento básico era el individuo libre. Esparta, Atenas, Tebas, conocieron esa diferenciación de clases sociales, característica de la antigüedad, que dividía la sociedad en hombres libres y en esclavos, con todos los matices que afectaban esta distinción: ilotas, artesanos, marineros, sirvientes, no desempeñaban papel alguno en la vida de la *polis*, ni en el terreno civil ni el político.”<sup>6</sup>

Continuando con lo que señala la Dra. Lions, en su obra ya citada con anterioridad, misma que hemos tomado con base de este apartado, dice lo siguiente:

Atenas, ya una vez que se dio a conocer la democracia aristocrática y la democracia directa, si los ciudadanos pobres participaban con los ricos en los asuntos públicos, luego entonces, los esclavos y los artesanos no tenían ese derecho. Sin pasar por alto que Aristóteles justificaba la esclavitud a través de principios como: “Un Estado bien organizado no concederá la ciudadanía a los artesanos” y, “un esclavo es un instrumento animado.”<sup>7</sup>

Sin embargo, al comparar las diferentes sociedades antiguas, René Grousset, en su obra *Le Bilan de L'Histoire*, señala que “...en el terreno político, y pese a las sujeciones que el Estado griego imponía a sus súbditos, la sociedad griega creó al hombre libre y el libre gobierno de la ciudad. Desde un punto de vista general, el helenismo ha establecido la eminente dignidad de la persona humana, con el concepto de esas “leyes no escritas” que ya obligaban a la Antígona de Sófocles...”<sup>8</sup>

El pensamiento filosófico y jurídico grecorromano no logró ni siquiera concebir la existencia de los derechos de la persona humana.

Los demás eminentes filósofos griegos de los últimos siglos anteriores al cristianismo no representan una excepción a esta afirmación, como lo

---

<sup>6</sup> Monique, Lions, *Los Derechos Humanos en la Historia y en la doctrina*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, UNAM, 1978, p. 467.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 467

<sup>8</sup> *Idem*.



demuestran las enseñanzas de Sócrates, Platón y Aristóteles. *La República* de Platón propone un modelo de organización social que hoy podría compararse con lo que se denomina un Estado totalitario. En la teoría política y social de Aristóteles, incluso en la parte en que se refiere al régimen democrático, no aparece ni una pequeña parte de los derechos individuales.

He aquí una muestra clara del desenvolvimiento que empezaron a tener los Derechos Humanos, podemos observar que éstos sólo podían ser gozados por ciertos grupos privilegiados, sin embargo este tropiezo provocó una división en la sociedad de aquella época, separando al pueblo en gente rica y pobre, en amos y esclavos, sin pasar por alto la gran participación que tuvo el gran pensador y filósofo Aristóteles al justificar la esclavitud; clara muestra de la falta de conciencia y de ignorancia que mostraban las personas de esos tiempos y sobre todo el desconocimiento de los Derechos Humanos.

Roma. “El rasgo de la sociedad romana. Como de las demás sociedades antiguas, es el dualismo de estatutos de ciudadano-el pater familias- y de los demás miembros de esta sociedad. Sólo aquél es titular de derechos reconocidos por el Estado, los cuales ejercen libremente y que son sancionados judicialmente, conforme al *ius civile quiritium* de la época monárquica (-753 a -509). La situación del ciudadano romano es privilegiada política y civilmente, pues los demás miembros de la familia y los esclavos no son considerados como individuos. Aunque la aplicación práctica del concepto de individuo libre sea restringida, la Ley de las XII Tablas, no deja de reflejar un espíritu de libertad, ya que asegura a cada ciudadano la libertad, la propiedad y la protección de sus derechos. Pero como contrapartida, el *pater familias* goza de un derecho absoluto sobre los miembros de la *domus*: esclavos, hijos y mujer, a quienes el *ius civile quiritium* ignora, por no ser ellos *sui iuris*. Por otra parte, conforme a las XII Tablas, un derecho idéntico se ejercía sobre personas extrañas a la familia, por ejemplo: en cuanto a deudores, a quienes el acreedor tenía el derecho de dar muerte. Los extranjeros no gozaban de las prerrogativas reconocidas a los romanos; sin embargo, los latinos fueron beneficiados con el *connubium*, *el commercium* y *la legis actio*.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Lions Monique, Op. Cit., p. 467.

Los juristas romanos ni siquiera avizoraron teóricamente la existencia de los derechos fundamentales, sin perjuicio de la progresiva dictación de disposiciones legales de protección de algunos atributos básicos de las personas, por ejemplo, del derecho de la propiedad.

En el periodo monárquico, los derechos políticos del ciudadano romano que forma parte de los Comicios Curiales, se reducía a escuchar los informes de las decisiones tomadas por el Rey y el Senado. La plebe no intervenía en este dominio.

Como podemos apreciar, para Roma el ciudadano tenía 3 derechos innegables: libertad, propiedad y protección de Derechos Humanos, sin embargo en este pueblo existía una figura que era “el todo poderoso”, es decir, el *pater familias*, éste era un ciudadano independiente, *homo sui iuris*, esta figura jurídica tenía el control absoluto de los bienes y de todos y cada uno de los integrantes de su familia. A pesar de ya existir la ley de las XII Tablas, el *pater familias* era quien decidía el rumbo que debía tomar la vida de aquellos que vivían en su casa, se le debía obedecer plenamente y acatar cada una de sus órdenes, motivo por el cual aun cuando ya existían algunas leyes en favor de los Derechos Humanos todavía no eran dirigidos para todos.

“La República instaurada en 509, se trataba en realidad de un régimen autocrático que se encontraba en manos de los patricios, sin embargo, la evolución se inició con la República, en el siglo V, debía desembocar en transformaciones hondas que iban a extenderse durante el Imperio (31 al siglo V después de Cristo).”<sup>10</sup>

Por fin se da la llegada del derecho natural que trae consigo una filosofía completamente diferente en la que se habla del reconocimiento de los Derechos Humanos, a pesar de ello, la esclavitud no desaparecía pero el poder que tenía el *pater familias*, poco a poco iba en decadencia, pues comienzan a surgir algunos derechos como lo son: al hijo de familia emancipado, a la mujer casada y al esclavo liberto.

“Como un precedente antiquísimo de la manifestación de ciertos conceptos y normas fundamentales que constituyen la fuente suprema de los Derechos

---

<sup>10</sup> Idem.

Humanos, debemos citar el Génesis, el libro primero de la Biblia. En el relato de la creación del hombre, a imagen y semejanza de Dios, dotado de un alma inmortal, resalta su eminente naturaleza, única en el universo que debe ser acreedora del respeto de sus semejantes. Quienes atentan en su contra, ofende, en el fondo de esta obra divina.”<sup>11</sup>

“En el mismo texto sagrado, el Decálogo contiene algunos preceptos básicos que, considerados desde el punto de vista del sujeto correlativamente protegido, involucran determinados derechos: no matarás (derecho a la vida); no robarás, no codiciarás la casa o los bienes de tu prójimo (derecho a la propiedad); no levantarás falso testimonio (derecho a la honra, en cuanto la falta a la verdad pueda significar una injuria o una calumnia; y al debido proceso, si el testimonio falso se emite en un juicio). En muchos otros pasajes, la Biblia nos enseña el profundo respeto que debe tenerse por las personas.”<sup>12</sup>

En el estoicismo romano, comienza una evolución espiritual en donde se declaran los Derechos Humanos como el de la igualdad entre los hombres, asimismo se da la connotación de la esencia humana como a continuación se advierte: “el hombre es sagrado para el hombre” y “que el esclavo sólo es tal en cuanto a su cuerpo, porque la mejor parte de él es el alma y el alma es libre y “no puede darse en esclavitud.”<sup>13</sup>

La libertad de conciencia tuvo su primera expresión en el Edicto de Milán, del emperador Constantino, en 313, que proclamó el libre ejercicio y la igualdad de los cultos cristianos y paganos. Sin embargo en el terreno político, desapareció la igualdad de principio que caracteriza a la República.

Hasta este momento se empieza a mostrar un panorama completamente diferente en el que los Derechos Humanos comienzan a tomar fuerza y a extenderse para todos los individuos, asimismo nacen nuevos pensamientos sobre la libertad y el respeto del hombre, lo cual es de gran ayuda para las sociedades de aquellos tiempos.

---

<sup>11</sup> Hübner Gallo Jorge Iván, *Los Derechos Humanos*, Op. Cit., p. 29.

<sup>12</sup> Idem.

<sup>13</sup> Ibidem, p. 31.

### 1.3 Los Derechos Humanos como concesión del soberano (Edad Media)

Gracias al surgimiento del cristianismo y de las nuevas filosofías que ésta trajo consigo, se marca una gran etapa de la historia del hombre, nos referimos a la línea que divide a la humanidad en el *antes y después de Cristo*.

La influencia del cristianismo era lenta pero significativa, ya que comienza a resaltar la dignidad del hombre por el hecho de ser hijo de Dios, y a quien se le debe de garantizar una vida justa y plena. “Es tan alta la grandeza de la condición humana, que Dios mismo, pudiendo haber realizado la Redención por algún otro medio, eligió efectuarla haciéndose hombre. La frágil e insignificante carne humana, trasfigurada por el espíritu, fue digna de ser asumida por la divinidad. Y Cristo encarnado la enalteció desde entonces, permitiendo que todo hombre pudiera albergarlo recibiendo en su cuerpo las sagradas especies.”<sup>14</sup>

Por otra parte, el mensaje evangélico de “amaos los unos a los otros”, se fue convirtiendo en una ley moral y uno de los puntos más importantes del concepto de Derecho Natural.

“La semilla evangélica se va manifestando, desde los primeros siglos de nuestra era, en una creciente *humanización* de las costumbres políticas, que limitan el poder monárquico y suscitan el respeto por la persona humana y sus prerrogativas fundamentales. Este proceso culmina muy pronto con la dictación de los primeros *fueros* y otros documentos que consagran algunas garantías individuales, dentro de una evolución que, como anota Phillippe de la Chapelle, ha sido marcada principalmente por la impronta de tres grandes culturas: la hispánica, la anglosajona y la francesa.”<sup>15</sup>

Entre las formulaciones más antiguas sobre la materia debemos señalar, como aporte del derecho canónico al derecho hispano visigodo, los acuerdos o cánones de los Concilios V, VI y VIII, realizados en Toledo en los años 636, 638 y 653, respectivamente. Desde el año 589, la católica pasó a ser religión oficial y muchas de las normas aprobadas en concilios eran confirmadas por ley del Estado visigodo por el monarca.

---

<sup>14</sup> Hübner Gallo Jorge Iván, *Los Derechos Humanos*, Op. Cit., p.34.

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 32.

Con la invasión musulmana del año 711 se dejan a un lado las garantías individuales de España, sin embargo el Imperio Carolingio usa como legislación algunos concilios como se mencionan a continuación: “En el año 851, Lotario, Luis y Carlos prometen a sus súbditos, en Mercenne, que, en adelante “no condenarían ni deshonrarían ni oprimirían a nadie contra el derecho y la justicia”, principio que se incorporó al ordenamiento jurídico medieval.”<sup>16</sup>

En algunas regiones de Europa van naciendo algunos ordenamientos jurídicos que marcan un límite al poder absoluto del rey, es decir, ciertas garantías de las que podían gozar los ciudadanos para beneficio propio en momentos en que el abuso de rey pisoteaba sus derechos. Entre ellos, se destacan muy especialmente los fueros castellanos, leoneses y aragoneses de los siglos XI y XII; y la primera del Código Catalán, comúnmente denominada *Usatges*.

A fines del siglo XII, en 1188, se dicta un conjunto de leyes de considerable importancia y significación, aprobadas por la Curia Regia o primera Corte del Reino de Asturleonés, presidida por el Rey Alfonso IX. A esta reunión habrían asistido tanto representantes de la nobleza como de los hombres libres de las ciudades. Este cuerpo legal, que ha sido denominado la Carta Magna Leonesa, estableció, con 27 años de anterioridad a la Carta Magna Inglesa, garantías relativas a la libertad personal, de carácter procesal; al derecho de propiedad y a la inviolabilidad del domicilio. Este memorable documento, que no alcanzó la influencia que merecía en el resto de Europa, tuvo la superioridad sobre su congénere británico de aplicarse no sólo a los nobles, sino a todos los hombres libres del reino.

En la misma época, surge también el otorgamiento de varias garantías personales en el Imperio Germano, en favor de algunos grupos o de determinadas comunas urbanas, que alcanzaron el éxito en su lucha por obtenerlas de parte del monarca.

De igual manera en Gran Bretaña se limitó al poder del monarca mediante “La Asamblea de notables”, la *Witagenot* que sanciona los impuestos, elige al rey, y ayuda a administrar justicia, junto con varios reconocimientos

---

<sup>16</sup> Ibidem, p. 33.

anteriores de garantías individuales por parte de la Corona, culminan con la Carta Magna de 1215, impuesta por los barones y el clero a Juan sin Tierra.

A manera de resumen, citaremos a de Roscoe Pont, quien es certero al señalar: “si bien concebidas para determinados agravios de determinadas clases en un determinado tiempo y lugar, fueron aplicables sin embargo, a iguales agravios en cualquier tiempo y lugar, la Gran Bretaña estableció un sistema de gobierno constitucional, y por lo tanto es justamente reverenciada como la fuente del más seguro instrumento de estabilidad social y política en el mundo moderno y el símbolo de esa supremacía de la ley sobre los órganos de gobierno y de aquellas garantías para el hombre individual de que la maquinaria administrativa, aun cuando lo guía y lo protege, no lo absorberá y triunfará, lo cual constituye la más orgullosa posesión de los ingleses y sus descendientes de todas partes.”<sup>17</sup>

Con lo anterior, podemos concluir que dicho gobierno constitucional instaurado en la Gran Bretaña fue un gran paso para el mundo moderno, al instaurarla como máximo ordenamiento el cual consagra garantías para el hombre, si bien es cierto que posteriormente hubo otros ordenamientos, éste sin duda es uno de los más importantes a mencionar.

“Es cierto que los fueros y demás documentos que, limitando la autoridad del Rey, establecían algunas garantías individuales, podían, indirectamente, conferir a las personas ciertas atribuciones o facultades en orden a poder exigir que dichas prerrogativas se cumplieran, pero, como lo han puesto de relieve varios autores, el concepto jurídico de los derechos subjetivos, no fueron concebidos en la Edad Media; sino que es el producto del pensamiento moderno. Faltó entonces no su fundamentación iusnaturalista, señala Antonio Fernández-Galiano, sino la “base lógica” de esos atributos.”<sup>18</sup>

Por su parte, Antonio Truyol y Serra es categórico en señalar que “la conciencia clara y universal de tales derechos es propia de los tiempos modernos.”<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Pound, Roscoe, *Desarrollo de las garantías constitucionales de la libertad*, Buenos Aires, Ágora, 1960, p. 206.

<sup>18</sup> Fernández Galiano, Antonio, *Introducción Filosófica al Derecho, Derecho natural*, editorial ilustrada, Madrid, España, 1983, p. 302.

<sup>19</sup> Truyol y Serra, Antonio, *Los Derechos Humanos*, Madrid, Tecnos, 1982, p. 12.

Tal afirmación no implica sostener que el hombre medieval carecía de esas prerrogativas. Truyol agrega que en la sociedad de la época, que tenía un carácter feudal, estratificada jerárquicamente en diversos estamentos u órdenes, existían derechos estamentales, con status, que contaban con “protección dentro del status.”<sup>20</sup>

El desconocimiento total del concepto de Derechos Humanos hace que algunos autores piensen que tal ignorancia provocó la equívoca dirección que se le dio a esos derechos, justificando que el hombre antiguo no tenía idea alguna de lo que este concepto engloba, sin embargo, consideramos que la ignorancia o el desconocimiento de un derecho no es justificación para su omisión o negación, pues si de algo estamos seguros es que el hombre esta dotado de la capacidad de raciocinio, consecuentemente de saber diferenciar el bien del mal.

“El siglo XVII; el absolutismo y la monarquía del derecho divino. Como en el derecho del péndulo, cada posición extrema llama matemáticamente a la posición contraria: era lógico que a la dispersión del poder central en beneficio de los señores feudales, sucediese la restauración del concepto del derecho absoluto del Estado en provecho de la monarquía de derecho divino, al edificarse y asentarse las grandes monarquías de Europa. En esta óptica, los teóricos de la monarquía absoluta afirmaban en coro, valiéndose de un texto del Imperio Romano, que el poder legislativo radicaba en el soberano, admitía como única religión limitación al poder del rey la que resultaba de la religión: el rey no podía ordenar válidamente lo que Dios prohíbe. Bossuet condenó el despotismo, sin llegar a declararlo ilegítimo de manera absoluta; lo consideraba más como una manifestación de barbarie que como una violación de derechos determinados.”<sup>21</sup>

Como una síntesis de esta etapa señalamos que surgen límites al poder del rey o monarca, en forma de documentos que daban cierta certeza y garantía al respeto de los Derechos Humanos de determinados grupos o sectores que se revelaban contra la corona, y que dichas prerrogativas alcanzaban un valor que el mismo Rey no podía sobrepasar, cabe recalcar que

---

<sup>20</sup> Idem.

<sup>21</sup> Lions Monique, ob cit. p. 483

hasta este momento no se ha hablado propiamente de *derechos*, ni menos de derechos fundamentales de la persona humana; sólo se han mencionado *garantías*, conceptos que más tarde explicaremos.

#### **1.4 Los Derechos Humanos como doctrina filosófica e ideario político (Época Moderna)**

“La evolución institucional de Inglaterra continúa en el siglo XVI con tres memorables documentos, que consolidan las libertades del pueblo británico, surgidos como una extensión y reafirmación de los preceptos de la Carta Magna, y fortalecen el poder del Parlamento como un efectivo contrapeso de la acción de la Corona: *la Petition of Rights (1628)*; *el Acta de Habeas Corpus (1679)*, y *el Bill of Rights (1688)*, que ha sido calificado como el más importante de los textos constitucionales de Gran Bretaña.”<sup>22</sup>

Estos textos como ya lo hemos visto restringen la autoridad de quienes se encuentran en el poder, de manera que se otorgan garantías en favor de los ciudadanos, sin embargo aún no se consolida como tal el término “Derechos Humanos”.

Tomás Hobbes fue el primero en definir el “derecho del hombre”, como un “derecho subjetivo natural” consistente en la libertad que posee todo hombre de usar su poder como quiera.”<sup>23</sup>

Pero hay que recordar el aspecto que Hobbes maneja después de postular un supuesto “estado de naturaleza” -el estado en el que se encontraba el ser humano antes de la organización de la vida social, en el cual los seres humanos son iguales por naturaleza en facultades mentales y corporales- el cual se superaría mediante un pacto social y la instauración de una autoridad omnipotente, misma que justifica en esta forma el absolutismo. Se ha dicho con razón que Hobbes fue un producto de su tiempo. Testigo de graves trastornos internos en Inglaterra, se plegó a la causa del Rey y quiso justificar doctrinariamente la monarquía absoluta. Sus mencionados derechos naturales naufragan en la imagen de una sociedad con ciertas características propias de un Estado totalitario.

---

<sup>22</sup> Hübner Gallo Jorge Iván, *Los Derechos Humanos*, Op. Cit., p. 37.

<sup>23</sup> Ibidem.



Estas ideas surgen con la formación, algunas décadas después del *Leviathan*, de la llamada Escuela Clásica o Racionalista del Derecho Natural. Esta corriente filosófico-jurídica, se aparta totalmente del pensamiento católico, debido a que se fundamenta en la razón, a diferencia de la idea del “Dios el ser supremo” que manejaba el catolicismo, razón por la que se configuraría una sociedad libertaria en la que se salvaguardarían los derechos naturales, e innatos, del hombre, como los de igualdad, libertad y propiedad, que el poder público debe garantizar. Entre los exponentes más relevantes de esta corriente, debemos mencionar a los juristas *Hugo Grocio (1583-1645)*, *Samuel Puffendorf (1632-1694)*, *Jean-Jacques Burlamaqui (1694-1768)*, y, especialmente, al célebre pensador jurídico y político *John Locke (1632-1704)*.

Entre las contribuciones más importantes de John Locke en esta época es el ya conocido “estado de naturaleza”, mismo que se define como: “es un estado de perfecta libertad”, en el que pueden actuar como les parezca conveniente, “dentro de los límites de la ley de la naturaleza, sin pedir ni depender de la voluntad de ningún otro hombre”. Es también un estado de igualdad, en el que todo el poder y la jurisdicción son recíprocos...”<sup>24</sup>

Asimismo, Locke en su libro “Segundo Tratado de Gobierno” relata lo siguiente “Cuando los hombres se unen y abandonan sus poderes emanados de la naturaleza y los entregan “al poder público, allí y solamente allí existe una sociedad civil y política” (pacto social). Como los hombres, reitera son “por naturaleza libres, iguales e independientes, ninguno puede ser sustraído de esa condición o sometido al poder político de otro sin su propio consentimiento”. La única forma de privarse de esa libertad natural es uniéndose en una comunidad “para su comodidad, seguridad y pacífica convivencia, en el seguro disfrute de sus libertades y en una mayor seguridad contra cualquiera que no perteneciere a esa comunidad”. Constituido este cuerpo político, la mayoría tiene el derecho de actuar y decir por el resto.”<sup>25</sup>

Como vemos en el párrafo anterior, solamente se puede crear un poder con la fuerza entregada de sus gobernados, es entonces cuando el pueblo a pesar de ser un hombre libre, sede parte de esa libertad para gozar de otros

---

<sup>24</sup> Hübner Gallo Jorge Iván, *Los Derechos Humanos*, Op. Cit., p. 38.

<sup>25</sup> Idem.

derechos o garantías que el mismo poder político o en la actualidad “el gobierno”, le puede entregar. Acorde a esta idea se encuentra la teoría de la separación de poderes de Aristóteles, misma que nos anticipa el fracaso al poner en manos de una sola persona el poder tanto legislativo como ejecutivo, pues no se podría ser justo e imparcial.

La influencia de Locke inspiró en gran parte las primeras declaraciones políticas de las colonias británicas en Norteamérica, el texto de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (4 de julio de 1776) y los escritos de los herarlos de la Revolución Francesa, entre los cuales se destacan Montesquieu y Rousseau.

Carlos de Montesquieu, por su parte, maneja la teoría de la división de los poderes públicos, siendo el legislativo, el ejecutivo y el judicial, en esta teoría nos explica que para que una sociedad pueda funcionar, se deben separar dichos poderes y de esta manera poder garantizar la libertad de los individuos. Su obra fundamental, *El espíritu de las leyes* (1748), tuvo gran trascendencia, tanto en Francia como en otros países, en la configuración de la democracia representativa. Por su parte *Juan Jacobo Rousseau*, fue un escritor que forjó la doctrina política liberal individualista, que marcó a los grandes movimientos históricos del siglo XVIII. Entre sus principales obras, se destacan *El discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres* (1753) y *El contrato social* (1762), que tuvieron amplia difusión.

El siglo XVIII. Estos conceptos condujeron, en la práctica, a sistemas políticos y económicos muy autoritarios, contra los que el siglo XVIII iba a reaccionar. La decadencia de la influencia religiosa y la aspiración a la libertad iba a determinar una transformación total del concepto de Derecho Natural. Wolf y Jean-Jacques Rousseau afirmaron que el derecho natural tiene su origen en el hombre mismo, y que, en consecuencia, deriva de la misma naturaleza humana. Por ser el individuo un hombre, es titular de derechos, eternos, inmutables e inalienables. El régimen político ideal será, el que consagre y proteja los Derechos Humanos. Esta concepción fue la que inspiró la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano el 26 de agosto de 1789 la Asamblea Nacional de Francia, inspirada en la filosofía política de la

época y en los precedentes norteamericanos, aprueba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en cuyo preámbulo se expresa que, “considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han decidido exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre...”<sup>26</sup>

Este documento consta de 17 artículos, entre los que destacan los siguientes:

Artículo 1°. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Artículo 2°. La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Más adelante se enuncia el principio de la soberanía nacional (artículo 3°); se afirma que “la libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a los demás” y que el ejercicio de los derechos naturales “no tiene más límites que el respeto al goce por los demás de estos mismos derechos” (artículo 4°); y que “la ley es la expresión de la voluntad general” (Rousseau), a cuya formación todos tienen derecho participar, personalmente o representados, y que deben ser iguales para todos (artículo 6°). En otras disposiciones se consagran algunas garantías básicas de la seguridad personal y del procedimiento penal; y se asegura la libertad de opinión, incluso en materia religiosa, y la libertad de expresión del pensamiento hablado, escrito e impreso. El artículo 17, que es el final, reitera la garantía del derecho de propiedad en los siguientes términos:

Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella sino cuando la necesidad pública, legalmente constatada, lo exige claramente y con la condición de una indemnización justa y previa.

El movimiento de independencia, iniciado en las colonias inglesas del Norte de 1776, se desarrolló en toda la América Latina, unos años más tarde, en la primera década del siglo XIX, los nueve Estados se constituyeron, desde

---

<sup>26</sup> Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, 1789.  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/22/pr/pr19.pdf>, consultada el 14 de febrero de 2013, 12:00 hrs.

un principio, en democracias; basando sus Constituciones en el respeto por los derechos individuales, de igual manera, México se convirtió en un exponente al sentar las bases del amparo, instrumento de protección por excelencia del individuo, frente al poder público.

“El siglo XX y los derechos individuales. Así como los defectos de los regímenes autoritarios habían provocado en el siglo XVIII la aparición de las doctrinas liberales, los abusos de los regímenes basados en el *laissez-faire* originaron, a fines del siglo XIX y a principios del XX, las doctrinas sociales, desde el intervencionismo moderno hasta el colectivismo marxista. En realidad, no tratan de suprimir la idea de derecho natural, sino de sustituir el concepto liberal de dicho derecho por un concepto social, y, en su formulación, se han sugerido doctrinas divergentes, tales como el socialismo de Louis Blanc y de Jean-Jaurés, y marxismo, todos susceptibles de interpretaciones diversas y matizadas, como lo demuestran hoy en día América y la Europa Occidental por un lado, la Unión Soviética y la Europa Central por el otro, sin olvidar la China de Mao Tse-tung, Yugoslavia, Cuba, Guinea, Mali, etcétera.”<sup>27</sup>

### **1.5 Los Derechos Humanos en expansión, incorporados a la ley positiva y dotados de protección internacional; y los instrumentos internacionales contemporáneos sobre Derechos Humanos**

A lo largo de la Historia se identifican 5 procesos a través de los cuales han pasado los Derechos Humanos y derechos fundamentales, comenzaremos por hablar del proceso de *Positivación*, “es aquel en virtud del cual los derechos del hombre, al margen de la discusión filosófica acerca de si son derechos naturales, morales, históricos o pragmáticos, se han ido incorporando progresivamente al derecho positivo interno de los estados, especialmente a través de las Constituciones de éstos, este proceso ha venido a suministrar a los Derechos Humanos de una base jurídica de sustentación objetiva que, junto con hacerlos más ciertos, ha favorecido también su mayor efectividad.”<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Los Derechos Humanos en la historia y en la doctrina. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/848/22.pdf>, consultada el 7 de marzo de 2013, 12:03.

<sup>28</sup> El fundamento de los Derechos Humanos. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/926/9.pdf>. Consultada el 7 de marzo de 2013, 13:05.

Este proceso comienza en el siglo XVII y se desarrolla agresivamente en los siglos posteriores, y para muestra de ellos basta con recordar que actualmente todos los países demócratas tienen un apartado especial en sus Constituciones en donde desglosan los derechos fundamentales de los individuos. De esta manera es como los Derechos Humanos se han ido incorporando poco a poco dentro de los ordenamientos jurídicos de cada país, siguiendo un proceso de internacionalización, con lo cual se tiene mayor certeza y garantía de que se respeten esos derechos, ya que se encuentran tutelados y gozan de medios para hacerlos valer frente al Estado en caso de ser vulnerados.

El segundo proceso del que hablaremos es el de *Generalización*, “siendo aquel en el que los derechos han llegado a pertenecer a todos los hombres, por el hecho de ser tales, esto es, sin distinción de raza, color, sexo, posición social o económica, ideas políticas, filosóficas, religiosas o de cualquier otro orden.”<sup>29</sup>

Este proceso no tiene mayor dificultad de entendimiento pues se trata de aquel que gozamos todos los seres humanos por el simple hecho de ser hombres, y del cual no se puede renunciar o ser privado.

Por otra parte, el tercer proceso llamado de *Expansión*, consiste en el gradual y progresivo incremento del catálogo de los Derechos Humanos, lo cual ha ocurrido por medio de la incorporación a ese catálogo de nuevos derechos, o de nuevas generaciones de derechos del hombre, que pasan a ser reconocidos y protegidos en el carácter de tales.

Entre algunos textos de gran importancia para la historia de los Derechos Humanos citamos: la Constitución política de la monarquía española de 1812, la de Belga de 1831, la francesa de 1848, la española de 1876, la declaración universal de los derechos y deberes del hombre de 1948, la declaración universal de los Derechos Humanos de 1848, la Mexicana de 1917, por citar algunas. Estos documentos cada vez más complejos van demostrando como van expandiéndose y el alcance que van teniendo los Derechos Humanos, derechos fundamentales y consigo las garantías Individuales.

---

<sup>29</sup> De los Derechos Humanos a los Derechos de la Infancia. [www.ciudadesamigas.org/doc\\_download.php?id=9](http://www.ciudadesamigas.org/doc_download.php?id=9). Consultada el 7 de marzo de 2013, 13:05 hrs.

Como cuarto proceso tenemos el de *Internacionalización*, del que ya hemos dado una pequeña reseña líneas arriba, se trata de un proceso en el cual estos derechos en cuanto a su reconocimiento y protección efectivas, superan ya el ámbito del derecho interno y pasan a incorporarse, primero a través de declaraciones y luego a través de pactos o tratados, a lo que podríamos llamar el derecho positivo internacional de los Derechos Humanos. La internacionalización no sólo se ve reflejada en los ordenamientos jurídicos, sino que también es parte de la doctrina, jurisprudencia, tesis, decisiones de órganos jurisdiccionales etc. Este proceso es de gran relevancia para el derecho interno de todos los estados, pues antes de dar cumplimiento a sus leyes, se comprometen a dar preferencia a los pactos y/o tratados internacionales de los que son parte.

La introducción del Derecho Internacional es de gran relevancia pues los países que llegan a ser parte de un pacto o tratado no pueden invocar su derecho interno antes que el internacional, pues no sería una respuesta aceptable para la comunidad mundial, y esto es porque los problemas que día a día se ven reflejados en los estados llegan a ser tan trascendentes para su población que repercuten de manera directa o indirecta en los demás países, como lo son las violaciones a Derechos Humanos que constantemente brotan como un virus del que poco a poco se va infectando la humanidad.

En cuanto a las primeras manifestaciones del proceso de internacionalización tenemos “la declaración americana de 1948” la cual propugna una articulación entre derechos y deberes -conceptos que capítulos más adelante analizaremos-, cuestión que se ve reflejada en su primer apartado en el que junto a la consagración de la igualdad y libertad se menciona un conjunto de derechos sociales como el derecho a la educación, salud, trabajo etc. Mismos que deben ser respetados y garantizados por el Estado.

“La Declaración universal de los Derechos Humanos, marca el inicio del proceso de internacionalización y su segunda importancia radica en que influye

en numerosas constituciones políticas a nivel interno de cada estado posterior a ésta.”<sup>30</sup>

Bobbio tiene razón al señalar que “la declaración universal representa la conciencia histórica que la humanidad tiene de sus propios valores fundamentales en la segunda mitad del siglo XX. Es una síntesis del pasado y una inspiración para el porvenir; pero sus tablas no han sido esculpidas de una vez para siempre.”<sup>31</sup>

Asimismo tenemos al “convenio europeo para la protección de los Derechos Humanos”, en el cual el Estado se obliga a lo que suscribe, y debe garantizar dichos derechos no sólo para los ciudadanos de los Estados que lo ratifiquen, sino que se extiende a cualquier persona que resida o se encuentre dentro del país, por primera vez aparece la figura de sujeto de Derecho Internacional. Por esto se crea la comisión europea de Derechos Humanos y además el tribunal europeo de Derechos Humanos.

“Como inicio del proceso de especificación de los derechos fundamentales cabe mencionar distintas convenciones y declaraciones que adoptó la ONU.”

“Pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP). El pacto internacional de derechos civiles y políticos como el PIDESC, fue adoptado por la ONU en 1966, sin embargo no entró en vigor sino hasta 1976. De la misma manera que el PIDESC, la ratificación del PIDCP se dilató debido a la Guerra Fría. Estos dos tratados fueron firmados por separado debido a la idea de que los derechos políticos y civiles deberían y deben ser garantizados desde el momento en que los Estados firman el tratado que los contiene. Sin embargo, aunque se pretendía lo mismo para los derechos económicos, sociales y culturales, esto no fue posible. Se esperaba que la implementación de los derechos sociales y económicos llevara más tiempo, así que no era posible forzar a una nación solamente por haber ratificado el pacto.

Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (ICERD). La Convención internacional sobre la eliminación

---

<sup>30</sup> La internacionalización de los derechos del hombre, expansión y movimiento. Algunos obstáculos para su progreso actual. César Sepúlveda, p. 295 a 316. <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/61/art/art9.pdf>, consultada el 7 de marzo de 2013, 14:32.

<sup>31</sup> Bobbio Norberto, *El tiempo de los Derechos*, Madrid, España, 1991.

de todas las formas de discriminación racial fue adoptada en 1965 y entró en vigor en 1969.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Esta convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer fue adoptada en 1979 y entró en vigor en 1981. Se concentra en las áreas de educación, trabajo, salud, matrimonio y familia desde el punto de vista relacionado con la mujer. La CEDAW hace un llamado para la eliminación de la discriminación contra la mujer en la sociedad y la adopción de legislación para mejorar los derechos de las mujeres.

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, Inhumanos o degradantes (CAT). La convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, Inhumanos o degradantes fue adoptada en 1984 y entró en vigor en 1987. Entre otras cosas, prohíbe la tortura y la violación como armas en tiempos de guerra.

Convención sobre los derechos del niño (CDN). La convención sobre los derechos del niño fue adoptada en noviembre de 1989 y entró en vigor en septiembre de 1990, menos de un año después. Ha sido la convención en Derechos Humanos más ratificada universalmente. Protege a los niños de la explotación económica y sexual, entre otras cosas, y es vigilada por el comité de los derechos de los niños.

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias. El último de los tratados de la ONU sobre Derechos Humanos, la convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias fue adoptado en 1990, entrando en vigor el 1 de Julio del 2003. Este tratado es vigilado por el comité sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.”<sup>32</sup>

Por último tenemos el proceso de *Especificación*, mismo que tiene como base una mejor y más particularizada identificación de los sujetos titulares de derechos, atribuye determinadas prerrogativas a quienes puedan encontrarse en la sociedad en una situación de desventaja respecto de sus semejantes.

---

<sup>32</sup> Human Rights Education Associates. <http://www.hrea.net/learn/guides/ONU.html>. 7 de marzo de 2013, consultada el 7 de marzo de 2013, 14:45 hrs.



La expresión “ciudadano” introdujo una primera especificación respecto de la más general de “hombre”, de modo que sin perjuicio de los “derechos del hombre” puede hablarse de unos “derechos del ciudadano” en particular (p.ej. Derechos políticos); otras especificaciones que han sido introducidas son: los “derechos de la mujer”, “derechos del niño”, “derechos de los ancianos”, “derechos de los enfermos”, etc.

Se ha producido una ampliación y una especificación de los destinatarios de los derechos a través de la consideración de derechos atribuibles sólo a categorías o grupos de ciudadanos por razones vinculadas a su situación social o cultura discriminada: mujeres, emigrantes; por la especial debilidad derivada de razones de edad: niños; o de razones físicas o psíquicas temporales o permanentes: minusválidos; o del puesto de inferioridad que ocupan en una determinada relación social: consumidores, usuarios o administrados.

El límite penal de los Derechos Humanos constitucionalmente consagrados son, en principio, intangibles; no obstante, es posible que en su ejercicio ocurran desbordamientos o desviaciones que se traduzcan en perjuicio social o que impidan a otros hombres hacer uso de sus propios derechos y mantener a salvo sus bienes jurídicos como lo es el tema de la presente tesis que nos ocupa. También es factible que, en cierto momento, el ejercicio de estos derechos constituya un obstáculo en verdad severo e infranqueable para hacer frente a graves situaciones de emergencia que ponen en peligro a la sociedad en su conjunto o colocan en difícil trance a sus más calificadas instituciones. En la primera hipótesis nos hallamos ante el límite penal de los Derechos Humanos; en la segunda, frente a una situación de suspensión de derechos o garantías.

Ninguna historia es definitiva, ninguna es totalmente objetiva, ésta tampoco, a grandes pinceladas diseñamos un cuadro de situación, para un fondo que permita resaltar la anécdota principal, la figura del centro: el nacimiento de la moderna, actual, teoría de los Derechos Humanos. Esta historia, como toda historia que quiere ser honesta, no pretende demostrar sino solamente mostrar. Relatar algunos hechos ciertos, agrupados artificialmente

de una manera tal que intenten transmitir, más que una información, un sentimiento.

El sentimiento de perplejidad que produce la contradictoria obra humana. La perplejidad, el asombro, como dijera Platón, sigue siendo la madre de la filosofía, aún hoy cuando, a fuerza de estar hiperinformados, parece que hemos perdido toda capacidad de asombro, de sentir el “peligro”, como decía el crítico literario marxista y filósofo judeo-alemán Walter Benjamín: “Articular históricamente el pasado no significa conocerlo tal y como verdaderamente ha sido. Significa adueñarse de un recuerdo tal y como relampaguea el instante de un peligro. Al materialismo histórico le incumbe fijar una imagen del pasado tal y como se presenta de improviso al sujeto histórico en el instante de peligro. El peligro amenaza tanto al patrimonio de la tradición como a los que lo reciben. En ambos casos es uno y el mismo, prestarse a ser instrumentos de la clase dominante. En toda época ha de intentarse arrancarse la tradición al respectivo conformismo que está a punto de subyugarla. El Mesías no viene únicamente como redentor; viene como vencedor del Anticristo. El don de encender en lo pasado la chispa de la esperanza sólo es inherente al historiador que está traspasado por la siguiente idea: tampoco los muertos estarán a salvo ante el enemigo cuando éste venza. Y este enemigo no ha cesado de vencer.”<sup>33</sup> (Tesis sobre filosofía de la historia.)

### **1.2.1 Diversos Sistemas Penitenciarios**

A continuación abordaremos los diversos sistemas penitenciarios creados a lo largo de la historia, sus características, ventajas y desventajas del mismo, consideramos que es de suma importancia dar un repaso a la evolución de los mismos, en cuanto a las diferentes penas, medidas de seguridad y tratamientos impuestos a los delincuentes y de qué manera eran violentados sus derechos humanos, lo anterior hasta concluir con los sistemas actuales.

García Basalo y Neuman, definen un sistema penitenciario como “la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales

---

<sup>33</sup> Walter Benjamín. La colección libre de citas y frases célebres. [http://es.wikiquote.org/wiki/Walter\\_Benjamin](http://es.wikiquote.org/wiki/Walter_Benjamin). 10 de marzo de 2013, 15:10.

(penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición *sine qua non* para su efectividad.”<sup>34</sup>

### 1.2.2 Celular, pensilvánico o filadélfico

“Inspirado en el sistema de sanciones religiosas del derecho canónico, surgió la pena de reclusión sobre el principio de que *Ecclesia aborret a sanguine* y de que la sociedad y el aislamiento orientan a la reflexión y a la moralización.”<sup>35</sup>

“El sistema celular fue adoptado por la Iglesia Católica desde tiempos remotos, pues identificando conducta antisocial con pecado, intentaba la salvación del pecador a través de aislamiento, oración y penitencia.”<sup>36</sup>

En el siglo XVII, un sacerdote de nombre Filippo Franci, creó el Hospicio de San Felipe Neri, en el cual el individualismo y la secrecía de identidad eran la característica principal del mismo, se trataba de celdas en las que únicamente podía estar un preso encapuchado totalmente de la cabeza, para de esta manera no dar a conocer de quien se trataba. Era claro el desconocimiento hacia el respeto de los derechos de los que gozan todas las personas por el sólo hecho de ser, aún y cuando hayan cometido delitos, es claro que el derecho penal de aquella época tenía demasiados errores al momento de investigar el delito, por lo que es evidente que además de las grandes violaciones a los derechos humanos de los presos, era evidente las injusticias y la cantidad de personas inocentes que purgaban una condena y sobre todo en las condiciones a las que eran sometidas.

Dentro del sistema celular, adoptado principalmente en Ámsterdam y en las ciudades de la Liga Hanseática y posteriormente en Estados Unidos, se pensaba que las penitenciarías eran el lugar preciso para que los delincuentes de manera aislada y sin comunicación con sus otros compañeros reflexionaran sobre el mal que habían causado, siempre teniendo como ocupación el trabajo, que como lo vamos a mencionar en esta investigación, éste es uno de los mayores motores de reinserción a la sociedad para el delincuente, a pesar de

---

<sup>34</sup> García Basalo Carlos, *En torno al concepto de régimen penitenciario*, en *Revista de Escuela de Estudios Penitenciarios*, año XI, núm. 117, Madrid, julio-agosto, 1955, p. 28.

<sup>35</sup> Mendoza Bremauntz, Emma, *Derecho Penitenciario*, McGraw-Hill, México, 1998, p. 94.

<sup>36</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, 3ª edic., Porrúa, México, 2003, p. 227.

tener ideas demasiado religiosas, ya desde esos tiempos se daban indicios de la importancia del trabajo dentro de las prisiones o penitenciarías.

Para el año de 1830, las prisiones de Estados Unidos, se convierten en un ejemplo a seguir para Europa, seguían manteniendo los maltratos inhumanos guiados por *el código anglicano*, que amplía los casos de aplicación de pena de muerte a trece y reinstala los azotes, las marcas y otros castigos corporales, mismos que van a permanecer hasta la revolución de independencia, donde posteriormente se adopta la creencia de que la pena debe tender a corregir al delincuente y no a dañarlo, motivo por el que se crea una agrupación de nombre Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners, promovida por Benjamín Flanklin y apoyada por Jhon Howard, entre los grandes logros de esta agrupación está la reforma penal de 1790, en la que desaparecieron los trabajos forzosos y logró una humanización del sistema penal y una aplicación del sistema celular.

A partir de la independencia, la sobrepoblación en las penitenciarías se fue incrementando con el tiempo, hasta convertirse en un grave problema para Inglaterra y Estados Unidos, por lo cual se adopta un sistema de prisiones en Filadelfia donde la característica principal era el aislamiento nocturno y el trabajo con silencio, como lo es la *Walnut Street*, sin embargo al haber fracasado en esta prisión, se crea la Western Pennsylvania Penitentiary de 1818 y la Eastern State Penitentiary de 1829, esta última prisión da lugar al régimen Pensilvánico o filadélfico.

“Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que al sistema se le denomina pensilvánico y filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners.”<sup>37</sup>

“Para poder tener una mejor noción del pensamiento de William Penn, consideramos necesario dar una breve reseña de su vida: “Nació en 1644 y murió en 1718. Fue encarcelado por pertenecer a la Orden de los Cuáqueros, secta fundada en el siglo XVII en Inglaterra por George Fox. Dicha secta

---

<sup>37</sup> Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, 2ª edic., Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1995, p. 136.

rehúsa todo culto externo, así como tomar las armas, hacer servicio militar, prestar juramento, etc. A pesar de su rigorismo moral obtuvieron el premio Nobel de la Paz en 1947. Emigrado a América, Penn obtuvo de Carlos II en 1681 una concesión para organizar una colonia en la orilla derecha del Río Delaware, donde había fundado la ciudad de Filadelfia (1676), creando la colonia de Pensilvania. Sin embargo debería continuar aplicando las leyes inglesas, mucho menos benévolas que las ideas de Penn, éstas entrarían en vigor hasta 1887, una vez independizados.”<sup>38</sup>

Entre las características principales adoptadas por este sistema tenemos un aislamiento absoluto en el que el interno era asignado a una celda sin tener contacto con ninguna persona extraña; se les asignaba un número que reemplazaba su nombre, para de esta manera ocultar su identidad, ya no eran encapuchados como en el sistema celular italiano; en el intento de lograr el verdadero arrepentimiento y reflexión de la persona, el único texto que se les permitía leer era la Biblia; se les prohíbe tener contacto se cualquier tipo con otras personas o con el exterior, sólo se permitían las visitas de algunos funcionarios o personas del índole religioso, y en contadas ocasiones se les permitía algún oficio, siempre dentro de su celda.

Entre las ventajas de este sistema podemos mencionar que el control que se tenía reducía los movimientos colectivos, los castigos, no era necesario tener demasiado personal a cargo de los internos, la corrupción era casi nula y la resistencia por parte del delincuente no era una preocupación para el sistema.

Como desventajas resaltaremos que representaba un gasto fuerte el hecho de que las prisiones debían ser enormes para que cada interno tuviese su propia celda, no se lograba la reinserción, pues al salir en libertad, el delincuente se encontraba en un estado totalmente desmejorado, con graves daños psicológicos y físicos provocados por el aislamiento y la soledad en la que se hallaban, el trato cruel e inhumano que imperaba dentro del sistema llevaba al interno a un cansancio y depresión grave, y el cambio brusco del

---

<sup>38</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, Op. Cit., p. 229.

ambiente dentro y fuera de prisión provocaban incluso la locura de aquellos que lograban salir del mismo.

He aquí una gran muestra del maltrato que sufrían los internos, de la ignorancia y sobre todo de la violación sufrida a sus derechos que toda persona por el hecho de ser, tiene derecho a que sean respetados y garantizados, incluso en prisión.

### **1.2.3 Sistema auburniano**

“Por la misma época del desarrollo del sistema pensilvánico, en el estado de Nueva York, se presenta un movimiento reformista que arranca con la construcción de una prisión en la ciudad de Nueva York en la margen izquierda del Río Hudson denominada Newgate. Estaba dividida en dos recintos independientes, uno para hombres y otro para mujeres. Permitía una clasificación por grupos de ocho individuos y tenía espacio para talleres y patios de ejercicio. Contaba con industrias de carpintería, zapatería y lencería dirigidos por maestros reclusos.”<sup>39</sup>

La prisión de Auburn se creó en 1820, en la que se permitió que hubiera una combinación del sistema pensilvánico y del nuevo sistema, esto con motivo de ver la efectividad de cada régimen, sin embargo; los resultados de los prisioneros del sistema celular no fueron del todo gratos, la mayoría de los presos se volvían enfermos mentales y agresivos, y otros tantos morían; al ver las consecuencias del experimento, se les otorgó el perdón a los sobrevivientes; y es que era evidente el daño que ocasionaban ese tipo de prácticas pues no sólo afectaba su salud, sino también provocaba grandes daños mentales en las personas internas.

“El sistema de Auburn se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular y a fin de encontrar uno menos costoso económicamente, con grandes talleres donde se recluía a todos los internos.”<sup>40</sup>

Poco a poco el sistema fue adoptado por la mayoría de las prisiones de Estados Unidos y en Europa.

---

<sup>39</sup> Mendoza Bremauntz, Emma, O. Cit., p. 99.

<sup>40</sup> Del Pont, Luis Marco, Op. Cit., p. 144.

Este sistema tenía como base un aislamiento nocturno, pues se pensaba que durante la noche se producía una descontaminación debido al descanso de los internos, durante el día se realizaban trabajos y actividades en los distintos talleres, creando de esta manera una gran producción y aprendizaje para los internos.

En la obra de Luis Marco del Pont, ya citada en el presente trabajo, nos narra el resultado obtenido de los trabajos realizados por los internos: *“...en la cárcel de Sing Sing, construida en 1827, en una gran cantera se extraían materiales para la construcción de los edificios circundantes; y se realizaban contratos de herrería como el de una caldera para México y otra para Sudamérica. A raíz de que los precios eran sensiblemente inferiores al mercado -por ejemplo el mármol para un museo que en la prisión costaba 500 dólares, en el exterior su precio era de 7,000 a 8,000- llegaron que se suscribió una petición con 20,000 firmas para suprimir el trabajo realizado en esa prisión...”*

Asimismo, como punto resaltante de este sistema tenemos la regla del silencio absoluto, no podían comunicarse, hacer gestos, mirarse a los ojos, sonreír, saltar, correr, silbar, cantar, es decir, estaba prohibido emitir sonido alguno; se dice que a raíz de esta prohibición es como surge la ya conocida comunicación en las prisiones, que hoy en día se sigue realizando por medio de golpes en la pared, en las tuberías, señas o el conocido lenguaje de los sordomudos.

Otra característica es la rígida disciplina que se llevaba a cabo en las prisiones para aquellos internos que quebrantaran alguna regla, el castigo eran penas corporales sin tener compasión por ningún interno. Se les prohibía conocer de oficio distinto al que se les había asignado.

Es importante resaltar que una vez que los presos cumplían su sentencia, los que lograban salir y que habían realizado trabajos, al recuperar su libertad se les entregaban algunos dólares y un pasaje a manera de recompensa.

Entre las ventajas del sistema auburniano destacamos que permite el trabajo y la educación, evita la corrupción al mantener la incomunicación de los

internos, hay un intento por clasificar a los mismos, el hecho de que el recluso trabaje logra la reducción de gastos por parte del Estado para con la prisión, pues poco a poco va generando ingresos para el sostenimiento del mismo, y por último cabe recalcar que una de las mayores ventajas es que el momento del trabajo colectivo da un tinte de sentido social del hombre.

Sin embargo, pese a las ventajas anteriormente citadas, son más los contras de este sistema, pues como ya hemos dicho, el silencio absoluto va contra la naturaleza misma del hombre, crea traumas y enfermedades mentales en cada interno, los castigos a los que son sometidos no logran ningún cambio positivo, al contrario, vuelven al delincuente en un masoquista, a pesar de permitir el trabajo, sigue sin ser remunerado, el hecho de mantener en aislamiento al interno no permite su reinserción, sino que lo lleva al borde de padecer daños graves mentales.

#### **1.2.4 Sistema progresivo**

“Al poco tiempo se presenta el problema de la sobrepoblación, la disciplina se ve relajada, los trabajadores se corrompen y los programas se abandonan.

Esto ha sucedido en México, por ejemplo, con la creación de Lecumberri, institución de gran avance e inversión económica que hizo el gobierno de entonces, y que llegó a convertirse en una institución monstruosa, el Palacio Negro. Luego en los años cincuenta la nueva penitenciaría de Santa Martha y la Cárcel de Mujeres, que representaron una esperanza para los penitenciaristas de entonces y que terminaron por convertirse también en instituciones muy alejadas del ideal de readaptación social que la Constitución Política de México consagra en su artículo 18.”<sup>41</sup>

La sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios fue convirtiéndose en un obstáculo para la reinserción del delincuente, en algunas cárceles de Estados Unidos esto provocó que la disciplina pasara a segundo plano y que los tratos crueles e inhumanos regresaran a las prisiones, la falta de personal y el presupuesto tan limitado que se tenía trajeron como

---

<sup>41</sup> Mendoza Bremauntz, Emma, Op. Cit., p. 102.



consecuencia que en el año de 1865, en Inglaterra se promulgara una ley que rechazaba la reinserción Social como fin primordial de la prisión, instaurando como objetivo la disciplina carcelaria.

Mientras tanto, en otras partes del mundo ya se realizaban diversos experimentos en favor de la reinserción social del preso, ya tomando en cuenta el pensamiento de algunos penólogos y las experiencias adquiridas con los sistemas penitenciarios impuestos.

“Esta corriente, denominada movimiento reformativo por los autores norteamericanos, también es conocida como de los regímenes progresivos, denominado así por constar de varios periodos que se caracterizan porque el recluso podía pasar del primero al segundo y así sucesivamente, conforme daba muestras de haber progresado en su actitud y en su reforma o moralización.”<sup>42</sup>

Este sistema tenía como objetivo primordial la llamada “Rehabilitación del Delincuente”, la cual se lograba a través de varias etapas en las que conforme a la conducta o buen desempeño del preso iba subiendo de nivel, se realizaban diferentes estudios y así se llegaba a determinar un tratamiento de manera individual, este estudio aún se realiza en las prisiones de México, es decir, el estudio criminológico. Poco a poco comienza a extenderse por todo el mundo, empezando por Europa hasta llegar a América en el siglo XX.

### **1.2.5 El régimen de Montesinos**

Manuel Montesinos y Molina, fue el creador de este régimen, comenzaremos por dar una breve reseña de su vida:

“Nacido en 1796, fue un hombre de armas que se destacó en varias batallas (Bailén, por ejemplo), y alcanzó el grado de Coronel. Es junto con Concepción Arenal, la figura más notable del penitenciarismo español.” “En 1834, fue nombrado comandante del presidio de Valencia, y en 1836 trasladó a los presos a la Torre de Cuarte al monasterio de San Agustín.”<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Ibidem, p. 103.

<sup>43</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, Op. Cit., p. 239.

Montesinos tenía gran conocimiento del problema penitenciario, debido a que ya había sido prisionero del arsenal Militar de Tolón en Francia, donde pasó 3 años recluso.

Bajo los lemas “*La prisión sólo recibe al hombre, el delito queda a la puerta*” y “*Su misión es corregir al hombre*”, Montesinos logró reducir la reincidencia hasta en un 5%, siendo una innovación dentro de todos los sistemas penitenciarios, pues hasta la fecha era el único que estaba dando verdaderos resultados.

Este sistema estaba basado en una disciplina militar, el trabajo que por primera vez es considerado un medio de moralización del delincuente, se dice que habían 40 talleres, siendo de telas, alpargatas, forjas hasta de cuchillos, etc., se maneja la confianza como un medio para lograr tener beneficios, misma que se debe de ganar al pasar por cada etapa del sistema progresivo.

Rodríguez Manzanera en su obra *Penología*, nos habla de 4 etapas: “

- a) De los hierros, en la cual al reo se le ponen cadenas según la pena que debía purgar. Se le rapa, identifica y asea, se le da un uniforme gris y pasará al entrevistarse con Montesinos, el cual le explicará cual es el sistema.
- b) De la brigada del depósito, en el que aún encadenados, son sometidos a los trabajos más rudos y desagradables, sin tener ningún privilegio.
- c) Del trabajo, en este periodo, el reo solicita permiso para aprender un oficio, de serle concedido pasaba a talleres, y obtenía beneficios como poder fumar, tener algún dinero, etcétera.
- d) De las duras pruebas, que es una verdadera semilibertad condicional, aquí deben realizar trabajos y encargos en el exterior, debiendo regresar a la Institución. Es quizá el descubrimiento más notable de Montesinos.”<sup>44</sup>

Siguiendo con las características de este sistema se habla de que contaba con buena higiene y servicio médico, además de una buena y sana alimentación, dándole el lugar que merece la “salud” dentro de estas prisiones.

---

<sup>44</sup> Ibidem., p. 240.

### 1.2.6 El mark-system

Fundado por Alexander Maconochie en 1840, en la Isla de Norfolk, Australia; a esta prisión se enviaban los criminales más temibles, los incorregibles que habían vuelto a delinquir cometiendo nuevos crímenes, generalmente eran enviados de Inglaterra.

“El *mark-system* consiste en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y de buena conducta impuesta al condenado. Esta cantidad de trabajo y de buena conducta, era medida con vales, con marcas, por eso se llama *mark-system*, sistema de marcas.”<sup>45</sup>

El régimen constaba de tres periodos: el primero se trataba de un aislamiento total durante el día y la noche, durante 9 meses, en el que se pensaba que ese tiempo el interno reflexionaba sobre el mal que había hecho, creando así un arrepentimiento, se dice que inclusive habían ayunos combinados de trabajos duros. Posteriormente había un periodo de reclusión, en el cual se permitía el trabajo comunitario, respetando la regla del mutismo, esto, durante el día, y una vez llegada la noche se dejaba al interno en un aislamiento al estilo del sistema celular, y por último se habla de un periodo de libertad condicional, mediante el cual el interno que había cumplido con cada una de sus etapas, con buena conducta y desempeño, apoyado del número de marcas obtenidas durante su paso por todos los periodos, podía alcanzar su libertad, ya sea condicional o la definitiva.

Este sistema como ya lo mencionamos tuvo muy buenos frutos, pues el interno tenía el poder y la capacidad de salir en libertad si demostraba una verdadera reinserción, teniendo en juego su libertad, cada interno mostraba grandes avances y ánimos para lograr salir de prisión, sin embargo, para aquellos que no mostraba interés alguno dentro del sistema, se les iban retirando sus marcas o en algunos casos se les regresaba al nivel anterior, así, hasta llegar al aislamiento total en casos extremos. A nuestro parecer, fue un buen sistema que a pesar de violar demasiados derechos, para aquella época fue un gran avance dentro del sistema penitenciario.

---

<sup>45</sup> Ibidem., p. 241.

“Poco tiempo después Maconochie podía decir; “Encontré la Isla de Norfolk hecha un infierno y la dejé convertida en una comunidad disciplinada y bien reglamentada.”

Maconochie consideraba que la pena debía ser correspondiente a la gravedad del delito, he aquí una gran muestra de la conciencia que se empezaba a tener dentro del derecho penal de ese entonces, además de que se tenía la posibilidad de otorgar la libertad del preso siempre y cuando respondiera positivamente al tratamiento.

### **1.2.7 Sistema Irlandés**

Este sistema es muy parecido al *mark-system*, de hecho se considera una variante del mismo, se trata de un sistema aplicado por uno de los grandes penitenciaristas modernos de nombre Sir Walther Crofton, quien era director de las prisiones de Irlanda, constante de cuatro periodos:

1. Celular con aislamiento diurno y nocturno
2. Reclusión celular nocturna y trabajo diurno en comunidad, sujetos a la regla del silencio.
3. Intermedio, o de *Self-Control*, “...se desarrolla en prisiones sin muros ni cerrojos, más parecido a un asilo que a una cárcel, ya que el recluso no tiene obligación de usar uniforme ni recibe castigos corporales, puede elegir, de los existentes, el trabajo que mejor le acomode, incluyendo trabajo agrícola fuera del penal, se le faculta a disponer de parte de su ingreso salarial y la disciplina es automanejada para demostrar a la sociedad a la que va a volver libre, que se ha enmendado.”<sup>46</sup>
4. Libertad condicionada, siendo ésta la prueba final, también ganada por puntos, en la que el interno podía adquirir su libertad definitiva a través de su progreso.

---

<sup>46</sup> Mendoza Bremauntz, Emma, Op. Cit., p. 104.

### 1.2.8 Sistema Progresivo Técnico

“Régimen progresivo es aquel en el cual la vida de internación en un plantel privativo de libertad obedece a un plan predeterminado por una finalidad única.

El sistema supone un conjunto de actividades realizadas independientes unas de las otras pero unidas todas como eslabones de una cadena cuyo inicio debe ser el momento mismo de la privación de la libertad y su terminación, no sólo la recuperación de la libertad, sino con mayor precisión la adaptación social del individuo.”<sup>47</sup>

Podemos decir entonces que se le llama progresivo ya que consta de varias etapas en las que el interno va avanzando conforme se va rehabilitando, en otras palabras, se habla de un progreso positivo ascendente del delincuente que culmina con su libertad, y es técnico por el carácter técnico de sus decisiones en relación a la pena, modificación o beneficios dentro del penal, busca que cada miembro del consejo o área, exponga las medidas, métodos, resultados, ventajas y desventajas del funcionamiento de su jurisdicción.

“Técnicamente busca lograr que cada miembro del consejo colegiado informe las medidas que en su concepto resulten más apropiadas para lograr el fin prescrito por la pena correctiva; la intervención del cuerpo colegiado no sólo debe buscar los efectos óptimos del tratamiento individual, sino también dictar las orientaciones generales para el mejor funcionamiento de la institución.”<sup>48</sup>

En el caso de México, se ha adoptado un sistema progresivo técnico, pues cuenta con un órgano colegiado de consulta, deliberación o decisión, conformado por diversas áreas que integran una penitenciaría, con diferentes órganos especializados, cuya responsabilidad es dar a conocer los resultados de los métodos o técnicas que se están empleando, con el objetivo de lograr una verdadera reinserción social del delincuente.

Las ventajas de este sistema son notables, pues deja a un lado la rigidez de los anteriores sistemas y logra abrir una puerta a la verdadera reinserción del delincuente, pues permite el establecimiento de un tratamiento individual

---

<sup>47</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, Op. Cit., p. 244.

<sup>48</sup> Malo Camacho, Gustavo, *Método para la aplicación práctica de la ley de normas mínimas para la readaptación de sentenciados. El Régimen Progresivo Técnico*, SPE, México, 1973.

basado en etapas a superar hasta lograr la libertad absoluta, dejando en manos del interno su destino al participar y colaborar con el mismo de manera voluntaria.

A decir verdad, más que desventajas resalta un inconveniente del sistema progresivo, esto es, que la sobrepoblación dentro de las prisiones es demasiada como para poder dar un seguimiento efectivo al tratamiento de cada interno, lo que conlleva una reducción de recursos.

### **1.2.9 Régimen reformatorio**

“Surgió en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes delincuentes. Su creador fue Zebulon R. Brockway, director de una prisión para mujeres en la ciudad de los automóviles, Detroit. Logró una ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenían derecho a la libertad condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta. Su paso a la historia, operó al ser designado director del reformatorio de Elmira (Nueva York) en 1876.”<sup>49</sup>

Brockway estuvo 25 años al frente de este reformatorio, dedicado a atender a jóvenes delincuentes, primodelincuentes, cuyas edades debían comprender de los 16 hasta los 30 años.

Se empleaban castigos corporales, los presos eran tanto del fuero común como del fuero federal, con sentencias indeterminadas, lo cual favorecía a este sistema, pues se fijaba un mínimo y un máximo en cuanto a la duración de la pena, lo que permitía a Brockway jugar con la duración de la sentencia de cada preso.

Cada ingresante debía pasar con el director para una entrevista en la que se hacía de su conocimiento el por qué estaban reclusos, se les informaba de las reglas y funcionamiento de la penitenciaría, se les aplicaba un examen tanto médico como clínico y psíquico, posteriormente se les clasificaba en el lugar en el iban a estar las primeras cuatro u ocho semanas, asignándoseles un trabajo u oficio según sus capacidades y/o aptitudes.

---

<sup>49</sup> Del Pont, Luis Marco, Op. Cit., p.149.

El máximo de internos dentro de esta penitenciaría no debía rebasar las 800 personas, era una prisión de máxima seguridad, sin embargo, a los pocos años, esta población penitenciaria alcanzó las 2,000 personas.

“Se clasifica en tres categorías: las que se diferencian por sus reglamentos y uniformes; a) Tercera categoría, vestidos de rojo, encadenados, duermen y comen en celdas, son reincidentes o sujetos que hayan intentado fugarse; b) La segunda en la cual ya no hay cadenas, y son mandados por pupilos de la primera categoría; c) Primera categoría llevan uniforme militar, tienen graduación, y siguen un régimen de tipo castrense.”<sup>50</sup>

Los que lograban ser liberados, tenían que dar cuentas al consejo de administración del cómo y de qué vivían, las personas con las que se juntaban, es decir, dar una explicación de cómo llevaban su vida en libertad, este proceso duraba 6 meses, si en ese lapso no habían motivos para que volviese a prisión se les otorgaba la libertad definitiva.

Los defectos más notorios de este sistema son que no reforma, sino deforma al delincuente y aún prevalecen los castigos y penas corporales. Por el contrario, las ventajas del mismo son en cuanto al tratamiento, examen, selección y clasificación del delincuente al momento de ingresar y el seguimiento del mismo hasta lograr la libertad.

#### **1.2.10 Sistema de Prisión Abierta**

“El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales físicas contra la evasión (como muros, cerraduras, rejas y guardia armado u otros guardias especiales de seguridad), así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas.

---

<sup>50</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, Op. Cit., p. 248.

Estas son las características que distinguen al establecimiento abierto de otros tipos de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente.”<sup>51</sup>

Es sistema de prisión abierta es dirigido a aquellos delincuentes de peligrosidad mediana o baja, cada establecimiento debe tener un límite de capacidad, ya que de lo contrario se pueden desaprovechar o agotar los recursos con los que el mismo establecimiento cuenta, hay una selección de los delincuentes, así como del personal penitenciario. Su ubicación casi siempre es en pueblos, esto con el objetivo de que no se encuentren alejados de la civilización.

Neuman la define como “un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido.”<sup>52</sup>

Se trata de un sistema en el que la ausencia de murallas, cerrojos, rejas, y todos esos dispositivos materiales que caracterizan a una prisión, en este caso no se hayan, es decir; el sistema abierto es reconocido como aquel en el que el interno se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos, imposiciones y situaciones que obliguen a los reclusos a aceptar su encierro.

La confianza y la voluntad del sentenciado hacen que se logre su permanencia en el sistema abierto, el trabajo ya no es considerado parte del tratamiento de reinserción, sino se vuelve un método ocupacional remunerado, asimismo se comienza a implementar la pena de obra y los trabajos públicos, generalmente los internos laboran durante el día y regresan al establecimiento penitenciario por la noche.

De igual manera se manejan los permisos de salida sólo en casos de problemas familiares, enfermedades, muertes de algún familiar, etc., siempre y cuando su regreso sea asegurado, estos permisos no son parte del

---

<sup>51</sup> Neuman, Elías, *Prisión abierta, una nueva experiencia penológica*, 2ª edic., Depalma, Buenos Aires, 1984, p. 157.

<sup>52</sup> Idem.



tratamiento, todos estos elementos ayudan a probar la resistencia de las tentaciones de la vida libre.

“Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo, ya que por lo general son autosuficientes, y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito.”<sup>53</sup>

Es de gran importancia que aclaremos que el sistema de prisión abierta no debe confundirse con el de las colonias penales, pues en el primero no hay ningún tipo de encierro o contención, y en las segundas impera la seguridad de hallarse en el mar como el caso de las Islas Marías en México.

Como ventajas mencionaremos que se trata de una mejora tanto física como mental el hecho de encontrarse en una “libertad relativa”, pues se hallan en condiciones más próximas de una vida común y corriente, generalmente no hay necesidad de recurrir a medidas de seguridad, el interno prevalece en el sistema por voluntad propia, en pocas palabras logra la rehabilitación del delincuente ya que se encuentra en las condiciones óptimas para su mejoramiento. Sin embargo, hay que resaltar que este sistema posibilita la evasión del delincuente, la contaminación externa al sistema, no es apto para todos los reclusos debido a que puede ser motivo de burla del delincuente para con el sistema.

---

<sup>53</sup> Del Pont, Luis Marco, Op. Cit., p. 156.

## CAPÍTULO 2

### DERECHOS HUMANOS, DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS INDIVIDUALES

#### 2.1 Derechos Humanos

Los conceptos de “derechos fundamentales”, “garantías individuales” y “derechos humanos”, no son equivalentes, ni podemos utilizarlos como sinónimos, pues cada uno tiene un significado y aplicación diferente que, en diversas ocasiones pueden resultar similares y que aquellos que desconocen el verdadero significado de éstos tres conceptos suelen esgrimirlos en repetidas ocasiones tanto en el lenguaje jurídico como en el popular, dándole una significación subjetiva, por ende al realizar este trabajo sobre *la violación de derechos humanos en el sistema penitenciario* consideramos que es importante desentrañar el verdadero concepto que engloba la palabra derechos humanos y los demás que derivan o se desprenden de éste, situación que en el presente capítulo analizaremos.

La expresión “Derechos Humanos” puede resultar tan inequívoca como casi todas las palabras del vocabulario político como por ejemplo: Estado, Soberanía, Población, Pueblo, etc. La fórmula para su correcta aplicación puede ser tomada en sentido amplio o por el contrario en un sentido restringido, relativizándola a alguna cuestión en especial, generalmente relacionada en casos que tienen que ver con violaciones, más específicamente situaciones sobre las que versan discriminación, torturas, secuestro, abuso de autoridad, despidos injustificados, privación ilegítima de libertad, etc.

El uso impreciso e indiscriminado de la expresión en el lenguaje cotidiano apunta más a su significación emotiva, casi irracional, produciéndose un inevitable vaciamiento semántico y un desgaste de su fuerza política. Podríamos decir entonces, que el primer derecho humano es el de conocer cuáles son los alcances de la expresión, más allá de sus connotaciones emotivas.

Empezaremos por exponer que en un sentido amplio, todos los derechos humanos, en cuanto al menos en los sistemas jurídicos modernos, se dirigen,

directa o indirectamente, a los hombres, es decir se parte del concepto de “hombre”. En sentido más restringido, se lo ha limitado durante mucho tiempo al ámbito de los derechos y garantías individuales, tal como ha sido receptado por el constitucionalismo del siglo XIX.

Comenzaremos por enunciar un concepto que se maneja en clase de derechos fundamentales de la Facultad de Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México: “Los Derechos Humanos pueden definirse como un conjunto de prerrogativas que permiten al individuo desarrollar su personalidad”. Estos derechos imprescriptibles –citamos aquí el Preámbulo de la Declaración Universal de las Naciones Unidas- “inalienables, inherentes a todos los miembros de la familia humana, con el fundamento de la libertad, de la paz y de la justicia en el mundo.”<sup>54</sup>

Decir que el individuo tiene derechos inherentes, es decir, inseparables a su calidad de persona humana y que el ejercicio de estos derechos asegura el desarrollo de su personalidad, implica prerrogativas y poderes de acción que el individuo va a sostener frente al poder público y que en un momento dado los va a hacer valer ante el Estado.

Hoy en día en el régimen democrático, se hace clásicamente una división tripartita de los derechos humanos: a) *los derechos civiles o derechos individuales stricto sensu* (libertad, igualdad, seguridad, propiedad, etc.); b) *los derechos políticos*, cuyo ejercicio pertenece a los ciudadanos (sufragio, elegibilidad, petición), y, c) *los derechos sociales*, que aparecieron en las leyes fundamentales desde hace medio siglo y que se resuelven en prestaciones del Estado.

Los derechos humanos son una categoría más amplia y que, en la práctica, se suele utilizar con menos rigor jurídico o con menos exigencias que la de derechos fundamentales. Muchas veces se hace referencia a los derechos humanos como expectativas que no están previstas de forma clara en alguna norma jurídica, con el objeto de reclamar lo que algunas personas les puede parecer una actuación indebida de las autoridades, por lo que a

---

<sup>54</sup> ONU, <http://www.un.org/es/documents/udhr/>. 2 de enero de 2013, 17:25 hrs.

menudo se cae en nociones equívocas al hablar de los llamados derechos humanos.

Citando las palabras del Profesor de la clase “Derechos Fundamentales”, de la Facultad de Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, el Licenciado Salvador F. Arias Ruelas: “Los derechos humanos se traducen en un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”. Asimismo define a los derechos fundamentales como “aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada”.

El jurista Pérez Luño, da la siguiente definición: “Los derechos humanos aúnan, a su significación descriptiva de aquellos derechos y libertades reconocidos en las declaraciones y convenios internacionales, una connotación prescriptiva o deontológica, al abarcar también aquellas exigencias más radicalmente vinculadas al sistema de necesidades humanas, y que debiendo ser objeto de positivación no lo han sido. Los derechos fundamentales poseen un sentido más amplio, ya que tan sólo describen el conjunto de derechos y libertades jurídicas e institucionalmente reconocidos y garantizados por el derecho positivo.”<sup>55</sup>

Una vez que se analizaron y citaron los conceptos más conocidos y sobresalientes sobre qué son los derechos humanos, llegamos a la siguiente conclusión: Los derechos humanos no son otra cosa mas que prerrogativas propias del hombre, inalienables e inherentes, reconocidas a nivel nacional e internacional, y que con independencia de si están o no positivados, tienen como propósito desarrollar la personalidad propia del ser humano, con motivo de la paz, libertad y la justicia, fungiendo como límite frente al poder de acción del Estado.

---

<sup>55</sup> Pérez Luño, Antonio Enrique, *Los derechos fundamentales*, Madrid Tecnos, 2004, p. 46.

### **2.1.2 Distintos enfoques de los Derechos Humanos**

La cuestión de los derechos humanos permite distintos abordajes: político (analiza la fuente de creación de los derechos humanos), filosófico (interpretación) y normativo (su aplicación).

En primer lugar, señalaremos que el enfoque político estudia la génesis histórica de los derechos humanos, las luchas y las reivindicaciones, los modos de expresión, los triunfos y los fracasos. En cuanto sigue un método histórico o genealógico, es esencialmente asistemático.

En segundo plano, el enfoque filosófico, con las variantes propias de cada autor o escuela, y que sin embargo todos parten de un concepto de “hombre”, como ya lo hemos explicado, abarcando sus dimensiones, y avanza sobre los medios considerados necesarios para el desarrollo pleno de su existencia, de su actividad y de su perfeccionamiento. Al utilizar una metodología estrictamente racional, o esencialmente un enfoque sistemático.

Por último, el enfoque normativo, en cambio, presupone un análisis técnico de los mecanismos legales y procesales, dirigidos al reconocimiento, y al amparo de esos derechos.

Estos tres enfoques son complementarios y, a nuestro juicio, no se puede comprender uno sin el otro. Las fundamentaciones filosóficas no son creadas de la nada, por alguna inteligencia abstracta, sino que responden, a una necesidad política concreta, en un momento y en un lugar dado en la historia.

Las garantías legales, por su parte, tampoco son concesiones graciosas de un soberano, ni meros logros de una hipotética ciencia jurídica, sino que aparecen como respuestas a reales conflictos preexistentes. Los reclamos políticos, finalmente, tampoco surgen por la sola existencia de agitadores o líderes carismáticos, sino de una conciencia grupal o sectorial que reacciona frente a una real o supuesta marginación, y de la cual aquéllos no son sino los voceros. Las variantes reduccionistas, que conllevan la cuestión de los derechos humanos a uno solo de los posibles abordajes, oscurecen, más de lo que aclaran, el sentido último de la cuestión.

En la sociedad moderna, compete primordialmente al Estado la protección de los derechos humanos, en tanto posea el monopolio del poder coactivo, cuya legitimación se basa, precisamente en esa protección, pero de ninguna manera ésta es excluyente, puesto que, de lo contrario, el hombre quedaría desvalido frente a las eventuales violaciones que pudiese cometer el propio Estado.

Al respecto John Rawls señala: “los derechos humanos difieren entonces de los derechos constitucionales o de los derechos de la ciudadanía democrática o de las otras clases de derechos pertenecientes a ciertos tipos de instituciones políticas tanto individualistas como asociacionistas. Constituyen una categoría especial de derechos de aplicación universal, difícilmente controvertibles en su intención general. Son parte de un razonable derecho de gentes y fijan límites a las instituciones domésticas exigidas por ese derecho a todos los pueblos.”<sup>56</sup>

En este sentido, establece la última frontera del derecho doméstico admisible en sociedades integrantes de buena fe de una justa sociedad de los pueblos. Los derechos humanos tienen esas tres funciones:

- “1. Son una condición necesaria de la legitimidad del régimen y de la decencia de su orden jurídico.
2. Cuando operan correctamente, resultan suficientes para excluir la justificada intervención de otros pueblos, mediante sanciones económicas o, en casos graves, la fuerza militar.
3. Fijan un límite al pluralísimo entre los pueblos (“el derecho de gentes” en “*De los Derechos Humanos*”).”<sup>57</sup>

Paralelamente al reconocimiento y a la protección estadual de los derechos, en los tiempos modernos se han ido creando organismos internacionales de defensa, cuyas funciones no son meramente declarativas. Pero además de la protección estadual e internacional, a todos compete la vigilancia por la irrestricta vigencia de los derechos humanos. Decía Luther King: “cuando las gentes oprimidas aceptan con gusto su opresión, sólo sirven

---

<sup>56</sup> Cruz Parceró, Juan A., “Derechos Humanos y Orden Internacional”, *Isonomía*, 2014, núm. 20, abril, 2004, p. 101-111.

<sup>57</sup> Russo Eduardo Ángel, *Derechos Humanos y Garantías*, EUDEBA, Buenos Aires, Argentina, 1999, p. 40.

para dar al opresor la conveniente justificación de sus actos. De este modo- agregaba-, para ser sincero con nuestra conciencia y sincero ante Dios, un hombre recto no tiene más alternativa que negarse a cooperar con un sistema injusto.”<sup>58</sup>

Por otra parte, es natural que la reivindicación de cierto derecho nazca de la necesidad o sensibilidad de un grupo o sector social, reciba posteriormente una defensa política y una fundamentación filosófica y, finalmente un “status” jurídico nacional y/o internacional. De modo que el papel del Estado asume singular importancia frente al deber de preservar esos derechos -lo cual, en definitiva, no es sino el papel de preservar la sociedad misma-, pero tal labor no es excluyente sino complementaria del accionar de particulares y de asociaciones no gubernamentales de reconocimiento y protección.

## 2.2 Derechos fundamentales

“El término derechos fundamentales aparece en Francia (*droits fondamentaux*) a finales del siglo XVIII, dentro del movimiento que culmina con la expedición de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. En sentido moderno, toma relieve sobre todo en Alemania bajo la denominación de *grundrechte* adoptada por la Constitución de ese país en 1949.”<sup>59</sup>

Desde diversos puntos de vista, los derechos fundamentales son aquellos que están consagrados en la Constitución, es decir, en el texto que se considera supremo dentro de un sistema jurídico determinado de un Estado o Nación; por ese sólo hecho y porque el propio texto constitucional los dota de un estatuto jurídico privilegiado, tales derechos son fundamentales.

Luigi Ferrajoli sostiene que los derechos fundamentales son “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar.”<sup>60</sup>

---

<sup>58</sup> Idem.

<sup>59</sup> Pérez Luño, Antonio E., Ob Cit., p. 29.

<sup>60</sup> Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías*. La ley del más débil, Madrid, Trotta, 1999, p. 37.

Por derecho subjetivo se entiende cualquier expectativa de prestaciones o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica, por otro lado, el término *status* se refiere a la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas. El estudio de los derechos tiene que distinguir, en consecuencia, varios planos de análisis, cada uno de los cuales intenta responder a preguntas diferentes, al respecto Ferrajoli señala lo siguiente:

“Uno de ellos, es el que corresponde a la dogmática jurídica de acuerdo con la cual, se estudian los derechos fundamentales que están consagrados en los textos constitucionales o en algunos tratados internacionales. Para determinar cuáles son los derechos fundamentales dentro de esos ordenamientos, se tendría que dar a través de la descripción de un determinado ordenamiento jurídico; así pues, se describirán la libertad de expresión en su artículo 6° ó el de la libertad de tránsito en el artículo 11°, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”<sup>61</sup>

En segundo lugar, tenemos a la teoría de la justicia o a la Filosofía Política; dentro de éste nivel es importante explicar la corrección de que ciertos valores sean recogidos por el derecho positivo en cuanto derechos fundamentales, así como justificar la necesidad de incorporar como derechos nuevas expectativas o aspiraciones de las personas y grupos que conviven en la sociedad. Lo cual nos lleva a preguntarnos: ¿Cuáles son los derechos fundamentales en este nivel? Para dar respuesta se tienen que ofrecer justificaciones y razones por las que se considera que deben ser derechos fundamentales, como por ejemplo: el derecho a la igualdad, libertad, de participación política, lo anterior con independencia de que un determinado ordenamiento jurídico los recoja o no como derechos efectivamente tutelados por la Constitución.

En tercer lugar, se haya a la Teoría del Derecho, ésta tiene por objeto construir un sistema de conceptos que nos permita entender qué son los derechos fundamentales; en cuanto tal, no será verdadera ni falsa, sino más o

---

<sup>61</sup> Idem.



menos adecuada en virtud del rendimiento explicativo que tenga para entender lo que son los derechos fundamentales en cualquier ordenamiento jurídico, con independencia de cuáles sean los derechos que en ese ordenamiento se prevean.

Por último lugar, se tiene a la Sociología en general y a la Sociología Jurídica en particular, así como a la Historiografía, en este tenor de ideas, nos volvemos a preguntar ¿Qué son los derechos fundamentales?”<sup>62</sup>

Para dar solución a esta cuestión, se hace un estudio del grado de eficacia que los derechos han tenido y tienen en la realidad, así como a los factores que intervienen, Luigi Ferrajoli señala: “respuestas empíricas susceptibles de argumentarse como verdaderas, no ya con referencia a las normas que confieren derechos en un determinado ordenamiento, sino a lo que ocurre en el mismo. A las luchas sociales y a los procesos políticos a través de los cuales tales derechos han sido afirmados y reivindicados, y luego, conquistados y consagrados como fundamentales en las leyes o en las Constituciones. A las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de su implementación. Al grado, en fin, de tutela que, de hecho, les otorga en concreto fundamento del ordenamiento objeto de estudio.”<sup>63</sup>

### **2.2.1 Los fundamentos de los derechos**

Hecha la anterior distinción entre los diversos niveles de análisis de los que se puede emprender el estudio de los derechos, conviene hacer referencia a los conceptos y valores que justifican que tales derechos sean considerados fundamentales. En este punto pueden emplearse los distintos niveles de análisis que acabamos de mencionar; así por ejemplo, desde un punto de vista de la dogmática constitucional, la justificación para calificar un derecho como fundamental se encuentra en su fundamento jurídico, es decir, en el reconocimiento que hace un texto constitucional de ese derecho; desde un punto de vista de la teoría de la justicia, el fundamento de un derecho se

---

<sup>62</sup> Ferrajoli Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. En la obra colectiva del mismo nombre, Madrid, Trotta, 2001, p. 289-291.

<sup>63</sup> *Ibidem.*, p. 291.

encontraría en las razones o en la justificación racional que puede existir para ese derecho.

Desde un punto de vista de la teoría del derecho, un derecho fundamental encuentra su justificación para ser considerado como tal por reunir las características que se establecen en la definición teórica que se ofrezca de los derechos; finalmente, para el nivel de análisis sociológico o historiográfico, un derecho fundamental tendrá justificación en la medida en que se haya realizado en la práctica o haya tenido alguna relevancia histórica, es decir, siempre que no haya sido una pura entelequia o la mera disquisición de algún pensador, sin ninguna repercusión práctica.

“Para una primera aproximación puede ser interesante situarse en el segundo de los niveles de análisis ya mencionados, es decir, el que tiene que ver con la teoría de la justicia o con la filosofía política. Los filósofos de la justicia y los teóricos políticos discrepan en varios puntos cuando se trata de justificar los valores que demuestran o apoyan la cuestión de cuáles deberían ser los derechos fundamentales. Luigi Ferrajoli sostiene que es posible identificar cuatro criterios axiológicos que responden a la pregunta de qué derechos deben ser fundamentales; esos criterios son la igualdad, la democracia, la paz y el papel de los derechos fundamentales como leyes del más débil.”<sup>64</sup>

Lo anterior significa que una persona puede no necesitar que el derecho a gozar sea un derecho fundamental, y que ya gozado o no gozado es posible que, en términos generales, pueda desarrollar de forma autónoma su plan de vida, pudiendo trazar por sí mismo y contando para tal efecto con un amplio abanico de posibilidades. Pero ese plan de vida y la capacidad de un individuo para llevarlo a la práctica se verán claramente afectados si el ordenamiento no contempla la libertad de tránsito o el derecho a la integridad física, ya que en ese caso la persona puede verse impedida de viajar a donde quiera o puede ser torturado o mutilado.

Lo que hay que enfatizar es que cuando hablemos de derechos fundamentales estamos hablando de la protección de los intereses más vitales

---

<sup>64</sup> Garzón Valdés, Ernesto, *Derecho, ética y política*, Madrid, España, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, p. 531.

de toda persona, con independencia de sus gustos personales, de sus preferencias o de cualquier otra circunstancia, y que su fundamento se encuentra en la dignidad humana. Por eso afirmamos, que los derechos fundamentales deben ser universales, porque protegen bienes con los que debe contar toda persona, con independencia del lugar donde haya nacido, status económico o características físicas.

Los derechos fundamentales, tomando en cuenta su universalidad como su protección constitucional -característica principal- se sitúan fuera del mercado y de los alcances de la política ordinaria. Esto significa que de ninguna manera se puede privar de un derecho fundamental. Ronald Dworkin dice: “Los derechos individuales son triunfos políticos en manos de los individuos. Los individuos tienen derechos cuando, por alguna razón, una meta colectiva no es justificación suficiente para negarles lo que, en cuanto individuos, desean tener o hacer, o cuando no justifica suficientemente que se les imponga una pérdida o un perjuicio.”<sup>65</sup>

En el mismo sentido, Robert Alexy señala que “El sentido de los derechos fundamentales consiste justamente en no dejar en manos de la mayoría parlamentaria la decisión sobre determinadas posiciones del individuo, es decir, en delimitar el campo de decisión de aquélla...”<sup>66</sup>

Esto significa que frente a un derecho fundamental no pueden oponerse conceptos como el de “bien común”, “seguridad nacional”, “interés público”, “moral ciudadana”, etcétera. Ninguno de esos conceptos tiene el poder suficiente para derrotar argumentativamente a un derecho fundamental. En todas las situaciones en las que se pretenda enfrentar un derecho fundamental con alguno de ellos, el derecho tiene inexorablemente que vencer, si en verdad se trata de un derecho fundamental.

Lo anterior nos lleva a la siguiente conclusión: Los derechos fundamentales son aquellos plasmados y protegidos en un ordenamiento jurídico, llámese constitución, pacto, tratado, etc., asimismo son universales, y por ende no pueden ser privados o pisoteados por ningún otro derecho. Con certeza afirmamos que todos los derechos fundamentales son derechos

---

<sup>65</sup> Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*, Barcelona, Planeta—Agostini, 1993, p. 37

<sup>66</sup> Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, p. 412.

humanos, sin embargo, no todos los derechos humanos son derechos fundamentales, aquí la explicación:

La característica principal de los derechos fundamentales, es que son esenciales de todo hombre, cuyo propósito es desarrollar su personalidad al igual que los derechos humanos, por eso la afirmación de que los derechos fundamentales son derechos humanos, pues siguen el mismo fin; sin embargo, otra característica de los derechos fundamentales es su positivación, y es justamente eso, de lo que puede carecer un derecho humano, y decimos “puede”, porque no siempre están plasmados en un ordenamiento jurídico.

### 2.3 Garantías individuales

Héctor Fix-Zamudio señala que “una garantía constitucional tiene por objeto reparar las violaciones que se han producido a los principios, valores o disposiciones fundamentales.”<sup>67</sup>

Por su parte, Luigi Ferrajoli señala que “garantía es una expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo.”<sup>68</sup>

Para Ferrajoli las garantías, serían las obligaciones que derivan de los derechos; de esta forma, pueden haber *garantías positivas* y *garantías negativas*, las primeras obligarían a abstenciones por parte del Estado y de los particulares en el respeto de algún derecho fundamental, mientras que las segundas generan obligaciones de actuar positivamente para cumplir con la expectativa que derive de algún derecho. Estos dos tipos de garantías pueden subsumirse a lo que el mismo autor llama “garantías primarias o sustanciales”, las cuales son las obligaciones o prohibiciones que corresponden a los derechos subjetivos establecidos en algún texto normativo; que son distintas de las “garantías secundarias o jurisdiccionales”, corresponden a las obligaciones que tienen los órganos judiciales de aplicar la sanción o declarar la nulidad cuando constaten, en el primer caso, actos ilícitos y, en el segundo, actos no

---

<sup>67</sup> Fix-Zamudio, Héctor, *Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido del derecho procesal constitucional*, en Ferrer MacGregor, Eduardo (coord.), *Derecho procesal constitucional*, t. I, 4ª. Ed., México, Porrúa, 2003, p. 273 y 283, y siguientes.

<sup>68</sup> Ferraloli, Luigi, *Garantías*, Jueces para la democracia, Madrid, núm. 38, julio de 2002, p. 39.

válidos que violen los derechos subjetivos y por tanto violen también garantías primarias.

Lo anterior toma sustento con la siguiente Tesis aislada:

“GARANTÍAS INDIVIDUALES. No son derechos sustantivos, sino que constituyen el instrumento constitucional para salvaguardar éstos. Las garantías individuales que se encuentran consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, como lo son la del debido proceso y la de fundamentación y motivación en todo acto de autoridad, como su nombre lo indica, garantizan la aplicación de la ley en cuanto a los procedimientos seguidos ante tribunales, con el objeto de proteger la integridad física, la libertad y los bienes, siendo éstos, los derechos fundamentales del gobernado, entre otros; es decir, las garantías individuales, no son derechos sustantivos, sino que constituyen el instrumento constitucional establecido por la propia norma fundamental del país, para salvaguardar tales derechos.”<sup>69</sup>

De esta manera afirmamos que las garantías individuales serán el respaldo, protección y/o tutela, que se consagra en la Constitución, de los derechos que tiene toda persona y que en un momento dado podrán hacerse valer, respetar o garantizar frente al Estado o al poder coactivo.

De esta manera se concluye el segundo capítulo de esta tesis, mismo que es de gran importancia para esta investigación, ya que teniendo claro el origen, la evolución y los conceptos de los elementos que son piedra angular de este trabajo, es posible plasmar en los capítulos restantes un verdadero análisis de la situación actual que guardan los derechos humanos, específicamente los que corresponden al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es el tema que nos ocupa.

---

<sup>69</sup> Tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. IV, octubre de 1996, novena época, tribunales colegiados de circuito, tesis I. 6°. C.28 K, p. 547, <http://info4.juridicas.unam.mx/const/tes/9/23/11042.htm>. 1 de noviembre de 2011, 16:45.

### CAPÍTULO 3

## ANÁLISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LOGRAR UNA VERDADERA REINSERCIÓN SOCIAL, EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

### 3.1 El sistema de reinserción social en México

En nuestra época actual es bien sabido la situación que se vive dentro de las Instituciones Penales de México; se habla de maltratos físicos y psicológicos, escases de recursos, epidemias, pésimas condiciones de vida, una tasa de mortandad muy alta, delincuencia organizada, crímenes, que son el centro de planeación de la delincuencia del país, prostitución, peligrosos criminales, políticos y autoridades operando desde dentro, etc., sin embargo, las autoridades no aceptan por completo dicha problemática, queriendo disfrazarlo como un sector de la sociedad controlado, que el tratamiento que se le brinda al delincuente es el adecuado, que se sigue al pie de la letra las leyes penitenciarias; en resumen, que el sistema de reinserción social de México es aplicado correctamente y que no hay abusos y sobre todo que los derechos humanos de los internos son respetados.

Citando las palabras del maestro Carrancá y Trujillo nos damos cuenta que la situación penitenciaria sigue siendo la misma desde 1936, fecha en que escribió lo siguiente: “Debe confesarse, con acendrada tristeza, que en México la reforma penitenciaria está todavía por hacer, desde sus mismos cimientos. Nada existe sobre funcionariado de prisiones, nada sobre organización científica del trabajo en ellas, nada sobre clasificación de los reclusos, nada sobre lo que modernamente se quiere que sea la pena privativa de libertad. Como si gobernar un Penal fuera sólo a lo sumo, mantener el orden interior en él- piénsese en lo que sería gobernar un país manteniendo sólo el orden público- se ha mirado en los penales únicamente el problema del orden y se ha tratado de asegurarlo cuartelariamente. Y ello cuando puede afirmarse que la pena de prisión es la principal con que en México contamos.”<sup>70</sup>

---

<sup>70</sup> Carranca y Rivas Raúl, *Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México*, Porrúa, México, 1981, p. 460.

Los problemas económicos, sociales, políticos, étnicos, educativos, culturales, de salud, de corrupción, de falta de seguridad, organización y planeación que ocurren en México, son reproducidos a gran escala en las instituciones, por lo que el estudio de la vida intercarcelaria adquiere importancia significativa para la seguridad nacional.

La investigadora Laura Gutiérrez Ruiz, señala al respecto: “En numerosos establecimientos carcelarios existe sobrepoblación, hacinamiento, corrupción, tráfico de alcohol, drogas y prostitución homosexualidad y heterosexualidad, privilegios para un cierto sector, núcleo de poder paralelo a las autoridades, que en frecuentes ocasiones cuenta con la alianza y complacencia de los directivos y del personal de seguridad y custodia, dándose en triunvirato de poder máximo que estructura a diversos centros y que cuando se estabiliza, genera disturbios y violencia tanto individual, como colectiva.”<sup>71</sup>

Es por ello que nos hemos dado a la tarea de investigar a profundidad la situación que hoy en día se sufre dentro de las penitenciarías, así como el régimen y administración en lo que respecta al diagnóstico, clasificación, tratamiento y consejo técnico interdisciplinario de los centros de reinserción social en México.

### **3.1.1 Prisionalización**

“Se ha analizado a la prisión como un medio artificial que alberga a una comunidad delincencial o sociedad de reclusos, con valores y normas propios que matizan sus relaciones u comportamiento, reproduciendo fenómenos que se dan en libertad.”<sup>72</sup>

Al respecto Elías Neuman señala que: “La cárcel regula una forma impuesta de vida, y esta circunstancia hace estéril la proposición del llamado tratamiento y convierte en retórica la llamada readaptación social del delincuente y su reinserción en el medio social. Son estos conceptos que

---

<sup>71</sup> Gutiérrez Ruiz Laura Angélica, *Normas Técnicas sobre la Administración de Prisiones*, Aldina, México, D.F., 1995, p. 4.

<sup>72</sup> *Ibidem*, p. 1.

pretenden demostrar que los conflictos penales son un producto individual y no el resultado de una problemática social.”<sup>73</sup>

Dentro de las prisiones se presentan varios fenómenos, como lo son los brotes de violencia extrema, mismos que provocan reacciones en cadena, generando disturbios en toda la penitenciaría. Otro fenómeno que nace dentro de prisión es el de la dominación y la subordinación, resultado de las jerarquías sociales que existen allí dentro.

A lo largo de esta investigación y al estar laborando en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, hemos observado que existen núcleos de poder en los establecimientos penitenciarios, clasificados en tres tipos:

Las autoridades: siendo el personal técnico, administrativo, jurídico y los directivos del establecimiento, cuyo poder es concedido por la normativa penitenciaria, es decir; leyes, reglamentos, manuales, etc.

Seguridad y custodia: esta clasificación se encuentra separada de la primera, debido que a pesar de ejercer funciones de autoridad, se encuentra más arriba que cualquier otra persona dentro del establecimiento penitenciario, incluso su poder es superior al del director. Este personal maneja niveles de información y de control de grupos significativos, sus técnicas para manejar la seguridad de los internos y de la institución carecen de respeto a los derechos humanos y por ende, adolecen de legalidad, misma situación que da como resultado la corrupción, extorsión y malos tratos para con los internos.

Y finalmente tenemos a la sociedad de reclusos: quienes se encuentran inmersos en un mundo en el que el más fuerte es el que sobrevive, en el que el débil y carente de recursos económicos estará destinado a una pésima e inhumana calidad de vida, y a su vez, el que tiene poder, dominación y facilidades de vida dentro de dicha institución, será quien pueda pagar por dichos beneficios.

Siguiendo con los fenómenos dentro de las prisiones, nos encontramos con el de la sobrepoblación. El 24 de junio de 2011, el periódico el Universal, publicó una noticia en la cual se daba a conocer lo siguiente:

---

<sup>73</sup> La prisión como control social en el Neoliberalismo, Neuman Elías.  
<http://www.juridicas.unam.mx/inst/evacad/eventos/2004/0902/mesa4/117s.pdf>. 3 de noviembre de 2011, 22:47 hrs.



“México, D.F. La población penitenciaria en México ha crecido en los últimos años a consecuencia del abuso de la detención preventiva, revela un informe de la Comisión de Seguridad Pública del Senado de la República...La sobrepoblación favorece la corrupción entre los reclusos, custodios y autoridades, señala el estudio...También se desprende que, a pesar de que en siete penales federales hay una capacidad para 13 mil 214 reclusos, la población encarcelada por delitos federales es de 30 mil 754.”<sup>74</sup>

En un estudio realizado por Efrén Arellano Trejo, del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, revela que: “Un problema adicional es que la sobrepoblación se acentúa en ciertas entidades federativas y en algunos penales. Así, 70% de los reclusos del país se encuentran en 13 entidades, las cuales se caracterizan por ser los lugares donde se encuentran los asentamientos urbanos más grandes del país (Distrito Federal, Jalisco, Nuevo León, Puebla y Veracruz) o entidades con fenómenos crecientes de delincuencia organizada, tales como narcotráfico (Baja California, Sonora, Tamaulipas, Chihuahua, Michoacán y Sinaloa) o de tráfico de personas (Chiapas). En tanto, 28 instalaciones penitenciarias del país (6.5% de la infraestructura) concentran 50% de la población penitenciaria, mientras que el restante 50% se ubica en 401 centros (93.5% de la infraestructura).”<sup>75</sup>

No cabe duda que la sobrepoblación en las prisiones de nuestro país afecta de manera significativa a los internos y con ello a la reinserción social de cada uno, ya que entre más población existe, menos son los recursos que hay, pues si bien es cierto que las condiciones de vida dentro de los penales es nefasta, es atinado imaginar lo que ocurre cuando la capacidad de población excede los límites.

### **3.1.2 El diagnóstico en prisión**

“El diagnóstico es la determinación con base en diferentes signos o síntomas, en este caso, en las áreas biopsicosociales de los internos reclusos

---

<sup>74</sup> Se saturan las penitenciarías, Periódico El Universal, 24 de junio de 2011, México, D.F.

<sup>75</sup> Arellano Trejo Efrén, Cámara, La Crisis Penitenciaria en México.

[http://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/camara/mayo/revista/index.php?option=com\\_content&view=article&id=93:la-crisis-penitenciaria-en-mexico&catid=43&Itemid=230](http://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/camara/mayo/revista/index.php?option=com_content&view=article&id=93:la-crisis-penitenciaria-en-mexico&catid=43&Itemid=230). 8 de octubre de 2013, 23:11 hrs.

en establecimientos carcelarios, se iniciará con la fase de estudio y observación que será la base del plan o programa de tratamiento.”<sup>76</sup>

Los estudios que se deben practicar a los internos- y decimos “deben”, porque en la realidad es nulo- son de índole psicológico, médico, social, educativo, jurídico, laboral, de conducta y criminológico, una vez que son realizados dichos estudios, se integra un expediente.

La importancia del diagnóstico es fundamental para el interno, ya que una vez que se tiene totalmente integrado el mismo, se procede a elaborar un tratamiento individual, para de esta manera llevarlo a la práctica el tiempo de estancia del delincuente con el fin de lograr su reinserción social.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley...”<sup>77</sup>

Por su parte la ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 6, a la letra estipula: “El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto...”<sup>78</sup>

Asimismo en su artículo 7 señala: “El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.”<sup>79</sup>

A pesar de lo que la ley señala, en las prisiones mexicanas se hace todo lo contrario, pues la falta de diagnóstico se hace notar con mucha frecuencia, violando día a día las disposiciones que así lo ordenan, provocando el total

---

<sup>76</sup> Gutiérrez Ruiz Laura Angélica, Op. Cit., p. 11.

<sup>77</sup> Artículo 18, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_07jul14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_07jul14.pdf), consultada el 20 de noviembre de 2014, 10:10 hrs.

<sup>78</sup> Artículo 6, Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnmrss.htm> .Última reforma vigente del 13 de junio de 2014, 12:45 hrs.

<sup>79</sup> Idem.

deterioro y contaminación de la población carcelaria al no recibir un diagnóstico adecuado.

### **3.1.3 Clasificación penitenciaria**

“Hablar de la clasificación en prisiones es de importancia fundamental, es un principio de orden que permite establecer las bases para la realización de una eficaz integración social. Sus objetivos son diversos, destacando entre otros:

- Preservar la integridad de los custodiados;
- Evitar la contaminación carcelaria;
- Disminuir la desadaptación;
- Incidir en la readaptación social;
- Permitir sentar las bases para el tratamiento técnico;
- Reducir los efectos de la prisionalización, y
- Garantizar los derechos humanos del hombre en reclusión.”<sup>80</sup>

La clasificación dentro de las prisiones varían según la cultura de cada provincia, así como existen penales grandes, medianos y pequeños, cárceles municipales, distritales, reclusorios preventivos y centros de reinserción social o de ejecución de penas, colonias, campamentos penales de máxima, media o mínima seguridad; cárceles rurales, urbanas y de zonas conurbadas, en las que las características de las construcciones y de la población es muy diversa, llegando a la creación de penales con población bilingüe como el que hay en el Estado de Veracruz; de igual manera la cantidad de internos por delitos federales, contra la salud, contra la vida, contra el patrimonio, etc., varían según la zona en la que se encuentre el penal.

Por lo anterior, es muy difícil hacer una clasificación adecuada para cada interno, pues se deben tomar en cuenta demasiados aspectos que varían en cada persona, sin dejar a un lado la corrupta e ignorante labor que hace el personal penitenciario.

La investigadora Angélica Gutiérrez Ruíz señala que: “En la mayor parte de los penales mexicanos el principio rector de una correcta clasificación

---

<sup>80</sup> Gutiérrez Ruíz, Laura Angélica, Op. Cit., p.15.

criminológica no existe, quizá incipientemente la jurídica, esto es la separación de procesados y sentenciados y la de hombres y mujeres. Únicamente en el 4% del universo de 450 cárceles del país se podría hablar de una capacidad instalada mínima para efectuar una clasificación, lo que frena que esto ocurra es la sobrepoblación existente.”<sup>81</sup>

Según el artículo 18 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados... las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...”<sup>82</sup>

Basada en el anterior ordenamiento la ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, en su apartado 6 manifiesta: “Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres y tendrán la infraestructura, información y personal capacitado para el cuidado de sus hijas e hijos que permanezcan con ellas así como para el desarrollo pleno de sus actividades. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.”<sup>83</sup>

Si bien es cierto que la palabra clasificación se refiere a la distribución y/o separación de algunas cosas en clases, la clasificación penitenciaria es la agrupación de internos con similares características, en los diversos pabellones de los establecimientos penitenciarios, tomando como criterios del mismo la

---

<sup>81</sup> Idem.

<sup>82</sup> Artículo 18, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

<sup>83</sup> Artículo 6, Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados. Op. Cit.

salud física y mental, situación jurídica, edad, sexo, reincidencia, educación, peligrosidad, conducta, procedencia, etc.

Aun cuando ya están sentadas las bases de la clasificación de los internos, en México no se siguen dichos criterios, pues con frecuencia encontramos la mezcla de quienes aún se encuentran sujetos a un proceso con los que ya están compurgando una condena, así como personas de la tercera edad con internos de aproximadamente 20 años, sin dejar de mencionar uno de los grandes núcleos de violencia dentro de los penales, donde internos de alta peligrosidad irrumpen a menudo en dormitorios de internos clasificados con peligrosidad mediana o baja, con el objetivo de pasar por la ya conocida “cuota”, o simplemente con el fin de ejercer poder y dominio sobre los débiles, provocando brotes significativos de violencia que incluso concluyen en decesos de internos.

#### **3.1.4 Tratamiento penitenciario**

La investigadora Gutiérrez Ruiz señala: “El régimen penitenciario en México tiene el carácter de progresivo y técnico, tiende a satisfacer las necesidades de un tratamiento individualizado que tiene como base el estudio científico de la personalidad del imputado y se encuadra en la corriente clínico criminológica, que establece que todo estudio individual de un interno debe constar de las siguientes fases: periodos de observación y estudio, y de sus resultados se emitirá un diagnóstico, un pronóstico comportamental y se determinará un programa de tratamiento.”<sup>84</sup>

El artículo 18 Constitucional es el fundamento jurídico del tratamiento penitenciario mexicano, que a la letra señala: “El sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.”<sup>85</sup>

De igual manera la ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social del Sentenciado en su artículo 2, establece que: “El

---

<sup>84</sup> Gutiérrez Ruiz Laura Angélica, Op cit.

<sup>85</sup> Artículo 18, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit., p. 17.

sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.”<sup>86</sup>

Como podemos observar dicho tratamiento se basa en el trabajo considerado un pilar de reintegración al grupo social, y que permite que el interno se vuelva una persona productiva; la capacitación para el mismo, entendida como un proceso en el cual al ingresar se le permite al interno colocarse en un trabajo y/o taller señalándole las bases para realizar de manera adecuada su actividad; la salud, es decir, recibir una adecuada atención médica para que el interno pueda desarrollarse al 100 por ciento en todas sus esferas; el deporte como un medio de recreación y actividad física; la educación como elemento de formación que introduce en el interno normas y valores sociales y que a su vez le permitirá elevar su nivel escolar; y con la reforma del 10 de junio de 2011 se adiciona el respeto a los derechos humanos cuyo elemento es clave dentro de nuestro trabajo de investigación -ya que uno de los motivos de realizar esta tesis es demostrar la importancia que tienen los Derechos Humanos dentro de las prisiones de nuestro país y dar a conocer las constantes violaciones a derechos humanos que repercuten en la reinserción del interno- además de acabar con ese tabú de que “los internos viven así porque se lo merecen”, pues ninguna persona debe ser recriminada o privada de los Derechos Humanos que a todo el género humano por el hecho de ser hombre le corresponde.

Los anteriores elementos a seguir para el tratamiento del penado en México no son suficientes, ya que las conductas de cada delincuente son variadas, es decir, no siguen un patrón o un modelo a seguir que se pueda aplicar a un grupo determinado, sino que cada caso es único, por tal motivo, el tratamiento que hoy en día se emplea en las cárceles de México es inservible, pues se requiere un mayor nivel de tratamiento, como lo es la adopción de estudios médicos, psicológicos, psiquiátricos, sociales, etc., por mencionar algunos, y como ya es sabido, el nivel de preparación del personal penitenciario y su capacidad para realizar de manera adecuada sus funciones

---

<sup>86</sup> Artículo 2, Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados. Op. Cit.

es muy deficiente, afectando de manera significativa la impartición correcta del llamado “tratamiento del delincuente”.

La mayoría de la población penitenciaria no recibe un tratamiento adecuado, y en varios casos ni siquiera cuentan con el mismo como lo podremos ver en los siguientes apartados; por tal razón concluimos que si bien es cierto que nuestros ordenamientos jurídicos señalan los lineamientos para la implementación de un tratamiento con el fin de una reinserción social para el delincuente, en la práctica no se lleva a cabo, lesionando de esta manera un derecho humano que a la comunidad penitenciaria se le tiene que respetar y hacer valer.

### **3.1.5 El Consejo Técnico Interdisciplinario**

Uno de los principales objetivos para lograr una verdadera modernización del Sistema Penitenciario en México, es la creación de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, mismo que se encarga de realizar labores de consulta, asesoría y determinación para lograr la reinserción social de los internos.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 9 establece: “Se creará en cada Reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo...”<sup>87</sup>

“Se ha definido al Consejo Técnico Interdisciplinario como: La reunión de técnicas especializadas en las diversas ciencias criminológico-penitenciarias, que actúan como cuerpo consultivo, administrativo o consultivo-administrativo en las instituciones encargadas del estudio, prevención y represión de las

---

<sup>87</sup> Idem.

conductas antisociales, y del estudio, proceso y tratamiento de los sujetos antisociales.”<sup>88</sup>

Como podemos observar, dicho Consejo se encarga de regular las diferentes áreas que se manejan en los Reclusorios del país, conoce, orienta y propone soluciones a los problemas de tipo jurídico, administrativo, técnico, así como cuestiones relacionadas con seguridad y custodia, de igual manera es pieza importante para el cumplimiento del tratamiento para el delincuente.

El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en su apartado número 22, señala que las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario son las siguientes:

- I.** Proponer medidas de carácter general para la adecuada administración, organización y operación del Centro Federal;
- II.** Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento del interno;
- III.** Emitir opinión fundada y motivada sobre los asuntos que le sean planteados por sus miembros, el Coordinador General o cualquier otra instancia;
- IV.** Emitir opinión para la concesión de medidas preliberacionales, la remisión parcial de la pena, y libertad preparatoria, así como de traslados, considerando los estudios clínico-criminológicos o de personalidad practicados a los internos;
- V.** Emitir opinión sobre la autorización o suspensión de visitas;
- VI.** Resolver sobre la autorización de estímulos para el interno;
- VII.** Evaluar y resolver sobre la imposición de correcciones disciplinarias al interno;
- VIII.** Determinar la clasificación de cada interno en el dormitorio, módulo, nivel, sección, estancia y cama, de conformidad con el estudio clínico-criminológico o de personalidad que haya realizado el Área Técnica del Centro Federal;
- IX.** Determinar el cambio y permanencia del interno en el área de tratamientos especiales, tomando en cuenta la valoración del estudio clínico-criminológico o de personalidad practicado, su conducta y evolución intrainstitucional, y
- X.** Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.”<sup>89</sup>

---

<sup>88</sup> Gutiérrez Ruiz Laura Angélica, Op. Cit.

<sup>89</sup> Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, Diario Oficial, última reforma vigente del 6 de abril de 2006.



De acuerdo al párrafo anterior se especifican las facultades que tiene el ya mencionado Consejo, sin duda alguna, posee un gran poder y manejo en cuanto a la actividad que se desarrolla a diario dentro de los Centros Penitenciarios, pues realiza funciones desde las más básicas como lo es el manejo de los internos, hasta cuestiones más complejas como lo es la seguridad de los mismos; dicho lo anterior, el Consejo Técnico Interdisciplinario juega un papel esencial dentro del Sistema Penitenciario, es por ello que se requiere un adecuado manejo por parte de las personas que lo integran, y por ende se necesita personal capacitado y preparado para resolver los diversos problemas a que se enfrentan los reclusorios, sin embargo, en México, la deficiencia, inexperiencia y mala o nula preparación de quienes pertenecen a dicho Consejo hacen imposible que los objetivos ya citados sean cumplidos como la ley lo ordena, pues como es bien sabido en la sociedad, los Centros Penitenciarios son manejados por personas sin escrúpulos, sin una educación o con una moral deplorable, lo cual repercute en el funcionamiento de dichos centros; el abuso de autoridad, la corrupción, el narcotráfico, la prostitución, la negligencia, el incumplimiento de los derechos humanos que poseen los internos, las deficientes condiciones en las que se encuentran los inmuebles penitenciarios, etc., son el claro reflejo del lamentable manejo que hoy en día sigue teniendo el Sistema Penitenciario de nuestro país.

### **3.2 Diferencia entre derechos, deberes, obligaciones y su importancia en el Sistema Penitenciario**

En este apartado haremos una explicación sobre los derechos, deberes y obligaciones, primeramente como concepto general, posteriormente la diferencia entre cada uno y por último la relación e importancia que tienen cuando se encuentran plasmados en los ordenamientos jurídicos que rigen al Sistema Penitenciario, pues a menudo cada concepto es indebidamente utilizado sin saber el verdadero significado de éstos y sobre todo sin tener conocimiento de lo que abarcan en el ámbito jurídico.

### 3.2.1 Concepto de Derechos

Existe desde tiempo atrás una distinción que ya es clásica entre los juristas: “1ª *ius est norma agendi* (derecho en sentido objetivo). 2ª *ius est facultas agendi* (derecho en sentido subjetivo).”<sup>90</sup>

El maestro García Máynez, en su libro *Introducción al estudio del Derecho*, distingue dos clases de “derechos”: “El derecho, en su sentido objetivo, es un conjunto de normas, trátase de preceptos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes, concede facultades.”<sup>91</sup>

Por otro lado, fuentes electrónicas han llegado al siguiente concepto: “El derecho objetivo tiene dos connotaciones, una como derecho natural y otra como derecho positivo. Al primero lo conforman, de acuerdo con Miguel Villoro Toranzo, “aquellos principios y normas que rigen... la conducta social de los hombres... por estar impresos en la naturaleza humana y conformarse al orden natural de las cosas”. Por su parte, el derecho positivo es el conjunto de normas que cumplen con los procedimientos de su elaboración en un país determinado. A su vez, se tiene que el derecho positivo que rige en un determinado momento se conoce como derecho vigente. Finalmente, el derecho objetivo puede ser escrito o consuetudinario; es escrito cuando la norma ha sido redactada en documentos y es debidamente promulgada, mientras que es consuetudinario cuando se impone como regla por la costumbre, es decir, por un uso reiterado en el tiempo y por el convencimiento de quienes la practican de que es obligatoria.”<sup>92</sup>

Asimismo el investigador José Manuel Lastra Lastra define de la siguiente manera: “El derecho norma es el lado objetivo... Las normas jurídicas son reglas de conducta y acción, actúan sobre las voluntades conscientes capaces de observar determinadas formas de proceder.”<sup>93</sup>

Como pudimos observar en las anteriores definiciones, el derecho objetivo es todo aquel que se encuentra plasmado en las normas, leyes,

---

<sup>90</sup> Castán Tobeñas, José, *Derecho Civil Español, común y foral*, tomo I, vol. II, Madrid, Reus, 1971, 10 edic., p. 92.

<sup>91</sup> García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, Porrúa, México, 2002, 5ª edic., p. 36

<sup>92</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_objetivo](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_objetivo) Wikipedia, La enciclopedia Libre, consultada el 15 de abril de 2014, 11:52 hrs.

<sup>93</sup> Lastra Lastra, José Manuel, *Conceptos jurídicos fundamentales*, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/116/25.pdf>, p. 401, consultada el 10 de diciembre de 2013, 11:53 hrs.

ordenamientos, tratados y todo aquel documento jurídico; de igual manera todo aquello que sin ser escrito se ha vuelto ley por medio de las costumbres.

Continuaremos definiendo el “derecho en sentido subjetivo”: “El derecho en sentido *subjetivo* es una función del objetivo. Éste es la norma que permite o prohíbe; aquél, el permiso derivado de la norma. El derecho subjetivo no se concibe fuera del objetivo, pues siendo la posibilidad de hacer (o de omitir) lícitamente algo, supone lógicamente la existencia de la norma que imprime a la conducta facultada el sello positivo de la licitud.”<sup>94</sup>

El derecho *subjetivo* existe en función de la libertad, pero, al mismo tiempo, es garantía, es facultad de “obrar de un modo autónomo en conformidad con la norma.”<sup>95</sup>

Compete al sujeto “actuar y exigir que los demás respeten el ejercicio de aquella facultad.”<sup>96</sup>

Eduardo García Máynez define al derecho subjetivo de la siguiente manera: “es una *posibilidad*, porque la atribución del mismo a un sujeto no implica el ejercicio de aquél; pero es posibilidad (de hacer o de omitir) difiere de la puramente fáctica, en cuanto su realización ostenta el signo positivo de la licitud.”<sup>97</sup>

De acuerdo a los diferentes conceptos en torno al “derecho subjetivo”, podemos concluir que es la posibilidad, la decisión o la libertad que el individuo tiene de cumplir o no lo que la norma jurídica le ordena, ya sea que implique la realización de una conducta de “hacer”, “no hacer” u omitir. El derecho subjetivo no existe sin el derecho objetivo, pues el primero refiere lo que el segundo ordena.

---

<sup>94</sup> García Máynez, Eduardo, Op. Cit.

<sup>95</sup> Rompani, Santiago I., *Introducción al estudio del derecho*, Claudio García Editor, Montevideo, 1944, p. 76.

<sup>96</sup> Bataglia, Felice, *Curso de filosofía del derecho*, Madrid, 1951, vol. II, [trad. de Francisco Elías Tejeda y Pablo Lucas Berdú], p. 180.

<sup>97</sup> García Máynez, Eduardo, *Introducción a la Lógica Jurídica*, Fondo de Cultura Económica, México, 1951, p. 180.

### 3.2.2 Concepto de Deber Jurídico

El jurista Ernesto Gutiérrez y González en su obra *derecho de las obligaciones* señala que “Se puede entender el deber jurídico en sentido amplio o genérico, como *la necesidad de observar voluntariamente una conducta conforme a lo que prescribe una norma de derecho.*”<sup>98</sup>

Por otro lado el ya mencionado autor nos dice que tenemos al deber jurídico en stricto sensu, y señala: “se entiende por él, *la necesidad de observar voluntariamente una conducta, conforme a lo que prescribe una norma de derecho, ya en favor de la colectividad, ya de persona determinada.*”<sup>99</sup>

El autor Diego Robles Farías define al deber jurídico como “la necesidad de adoptar, realizar o cumplir un determinado comportamiento conforme lo establezca una norma particular, ya sea emanada de la voluntad de los particulares o de un ordenamiento jurídico.”<sup>100</sup>

De esta manera podemos decir que el deber jurídico es el conocimiento que tiene cada individuo de la conducta que establece una norma, sin que por ello haya un poder coactivo que lo obligue a su cumplimiento, como por ejemplo: una persona tiene conocimiento de que no puede privar de la vida a otra, y no hay ningún poder que lo obligue a cumplir dicha norma todos y cada uno de los días de su vida, pues el individuo está observando de manera voluntaria una conducta establecida en un ordenamiento jurídico, es decir; sabe que no puede matar a otra persona, pues es un comportamiento o conducta castigada por la ley, por dicha razón esta persona lleva su vida de manera normal respetando la vida de cada sujeto. En el anterior ejemplo se tiene el deber jurídico de saber que no se debe matar a nadie, y esto no implica que se tenga que denunciar a cada individuo de una población para que el Estado haga que cumpla con la norma.

Mientras una persona cumpla de manera voluntaria lo que la ley exige, no hay poder alguno que le exija que obedezca el mandato, pues carecería de sentido exigir una conducta que la persona ha venido cumpliendo.

---

<sup>98</sup> Gutiérrez y González, Ernesto, *Derecho de las obligaciones*, Porrúa, 7ª edic., México, 1990, p. 41.

<sup>99</sup> *Idem.*, p. 42

<sup>100</sup> Robles Farías Diego, *Teoría General de las Obligaciones*, Oxford, México, 2011, p. 12

### 3.2.3 Concepto de Obligación

Etimológicamente la obligación viene del término latino “*obligatio-nis*”: “acción de atar, estado del que se halla atado”.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que la obligación es la “imposición o exigencia moral que debe regir la voluntad libre. Vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer una cosa, establecido por precepto de Ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos.”<sup>101</sup>

El Doctor Gutiérrez y González expone que: “La definición clásica de obligación, asienta que ésta es la relación jurídica que se establece entre una persona llamada acreedor, que puede exigir de otra llamada deudor, una prestación o una abstención de carácter patrimonial.”<sup>102</sup>

Por otro lado tenemos la definición del investigador Diego Robles Farías quien nos señala que “la obligación es una relación jurídica compleja, en la que intervienen y se interrelacionan dos partes, el acreedor y el deudor, con derechos y obligaciones recíprocos que deben ser explicados en el marco de toda la relación y no solo haciendo alusión a la actividad que corresponde realizar en lo individual al deudor o al acreedor, como en la mayoría de los tratados doctrinales se hace.”<sup>103</sup>

En el párrafo anterior el autor acierta al decir que no sólo se debe hablar que el deudor tiene que cumplir con una prestación y el acreedor tiene la facultad de exigirlo, como algunos autores lo manejan, sino que por el contrario, ambas partes van a adquirir derechos y obligaciones de manera recíproca desde el momento en que hay un vínculo jurídico entre ellos.

En el ámbito penal, pasa lo mismo, las obligaciones cumplen un gran papel, pues la ley establece derechos y obligaciones que todo individuo adquiere y que debe cumplir para mantener un orden social y con ello establecer la justicia y el bien común, y en caso de incumplimiento con lo que el

---

<sup>101</sup> Real Academia Española, <http://lema.rae.es/drae/?val=obligacion>. Consultada el 6 de mayo de 2014, 08:11 hrs.

<sup>102</sup> Gutiérrez y González, Ernesto, *Derecho de las Obligaciones*, Cajica, Puebla, 1961, p. 52.

<sup>103</sup> Robles Farías Diego, *La relación jurídica obligatoria* (el actual concepto de obligación jurídica). <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/31/pr/pr31.pdf>, p. 497. Consultada el 12 de mayo de 2013, 10:24 hrs.

Derecho prescribe u ordena se imponen penas o sanciones, como ejemplo de ello tenemos el Código Penal.

Continuando con Robles Farías, el mismo autor continúa diciendo “La obligación, desde el punto de vista jurídico, es una relación compleja, que no se agota en el derecho personal o de crédito que corresponde al acreedor, ni mucho menos, en el deber jurídico que tiene el deudor; si no que constituye una correlación de derechos y obligaciones recíprocos que tienen cada uno de los sujetos de la relación en virtud de la situación jurídica que ocupan en la misma.”<sup>104</sup>

Asimismo tenemos la definición que Gutiérrez y González nos ofrece: “La obligación es sentido amplio, es *la necesidad jurídica de cumplir voluntariamente una prestación de carácter patrimonial (pecuniaria o moral) en favor de un sujeto que eventualmente puede llegar a existir, o en favor de un sujeto que ya existe...* la obligación estricto sensu, o en sentido estricto o restringido, será el efecto de esta teoría del deber jurídico, es *la necesidad jurídica de mantenerse en aptitud de cumplir voluntariamente una prestación, de carácter patrimonial, (pecuniaria o moral) en favor de un sujeto que eventualmente puede llegar a existir, y si existe, aceptar.*”<sup>105</sup>

Una vez expuestas algunas definiciones llegamos a identificar que todas y cada una de ellas llegan a la conclusión de exponer que una obligación es una relación jurídica que existe entre una persona llamada deudor y otra llamada acreedor, en la que ambos adquieren derechos y obligaciones derivado del nexo o vínculo jurídico que los une. Sin embargo, ninguna de ellas ha mencionado una de las principales características del concepto que estamos analizando, y que en el presente trabajo de investigación ocupa un lugar de gran relevancia; nos referimos al poder de coerción que tiene el Estado, mismo que utilizará para exigir el cumplimiento de la ley, ya sea imponiendo castigos, sanciones o penas como lo determina en sus ordenamientos jurídicos.

---

<sup>104</sup> Robles Farías Diego, La relación jurídica obligatoria (el actual concepto de obligación jurídica). <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/31/pr/pr31.pdf>, p. 505. Consultada el 12 de mayo de 2013, 22:40 hrs.

<sup>105</sup> Gutiérrez y González, Ernesto, Op. Cit., p. 10.

Es de vital importancia que recordemos que una obligación siempre tendrá que ser cumplida ya sea voluntariamente o por medio de la fuerza que puede emplear el Estado para que dicha obligación se acate.

### **3.2.4 Diferencia entre Deber Jurídico y Obligación**

En el ámbito jurídico, a menudo se suelen utilizar las palabras “obligación y deber jurídico” como sinónimos, y esta situación ha llegado a provocar que se caiga en diversos dilemas y confusiones, en ocasiones pretendiendo que en un deber se piense que existe un acreedor y un deudor, y viceversa, que en una obligación su cumplimiento puede dejarse a la voluntad de querer cumplir o no con cierto mandato. El jurista Gutiérrez y González en su obra ya citada nos conduce a lo siguiente: “La obligación es una especie del género deber jurídico-lato sensu- y por ello para conocerla a detalle, es necesario captar primero el concepto de deber jurídico.”<sup>106</sup>

Como ya lo hemos expuesto con inmediata anterioridad, un deber jurídico es el conocimiento que tiene cada individuo de observar de manera voluntaria la conducta que se establece en la ley, sin que por ello exista un poder que obligue a su cumplimiento, es decir, se trata más de un concepto moral y del libre albedrío de cada persona. Mientras que una obligación es una relación jurídica entre dos partes en la que se adquieren derechos y obligaciones de manera recíproca, y que en caso de incumplimiento la ley tiene la facultad de poder usar la fuerza a través de sanciones o penas para acatar lo que se ordena.

Como ya observamos, sale a la luz la diferencia entre estos dos conceptos, nos referimos al poder coercitivo, es decir, el poder que tiene el Estado de emplear la fuerza para cumplir con un mandato jurídico, cuando se ha incumplido con un precepto legal.

Para ahondar en este tema señalaremos ejemplos en la práctica del derecho penal, lo cual contribuirá a su mayor entendimiento.

El más grande investigador del Instituto de Ciencias Médicas y Biológicas de México ha descubierto la cura contra la esquizofrenia, y ha

---

<sup>106</sup> Gutiérrez y González, Ernesto, Op. cit., p. 41.

revelado el secreto de la misma a 5 de sus más preparados biólogos para que comiencen a hacer vacunas, sin embargo, pretende demandarlos para que cumplan con la obligación que impone el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 213 donde indica: “Al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en perjuicio de alguien, revele un secreto o comunicación reservada, que por cualquier forma haya conocido o se le haya confiado, o lo emplee en provecho propio o ajeno, se le impondrán prisión de seis meses a dos años y de veinticinco a cien días multa.”<sup>107</sup>

Lo que no sabe el famoso investigador es que está en presencia de un **deber jurídico** por tanto no puede exigir nada por el momento, pues hasta entonces esas cinco personas que conocen la cura contra la esquizofrenia han cumplido con su **deber** de guardar el secreto y lo están haciendo de manera voluntaria, por libre elección, por ende, el gran investigador no puede demandar a nadie para que acate con lo que el anterior precepto impone, pues sería absurdo hacer cumplir algo con lo que ya se está cumpliendo.

Siguiendo con el mismo ejemplo; pasados 5 años uno de los biólogos revela el secreto de la cura para la esquizofrenia a un laboratorio de Argentina, por lo cual el dueño de la patente lo denuncia por Revelación de Secretos, en este caso al revelar el secreto, es decir, al hallarse en el tipo penal y cumpliendo con todos los elementos de éste ya existe una **obligación**, pues es cuando surge una relación jurídica entre el biólogo y el investigador, donde el acreedor es el investigador dueño de la patente y el deudor es el biólogo, en este caso el acreedor tiene el derecho de exigir del deudor el pago de daños y perjuicios entre otras cosas, y el deudor ya adquiere la obligación de cumplir con la pena que el código penal impone, y en caso de que se resista la ley tiene el poder de ejercer por la fuerza su cumplimiento.

---

<sup>107</sup> Agenda Penal del D. F. 2013, ISEF, 32ª edic., México.



### **3.2.5 Importancia de derechos, deberes y obligaciones en el Sistema Penitenciario**

En este trabajo de investigación, ya una vez mencionados con anterioridad los conceptos que versan en este capítulo, es necesario explicar la importancia de su correcta aplicación en los diversos reglamentos penitenciarios de México, pues en varias ocasiones se ha caído en la mala interpretación y por ende aplicación de los mismos, por lo que es necesario precisar que en esta tesis se han revisado de manera cuidadosa los Reglamentos de los Centros de Reinserción Social de los diversos Estados de la República Mexicana, encontrando que en algunos de sus artículos ocupan de manera errónea los conceptos “deber y de obligación”, haciéndolos ver como sinónimos, o en otros casos, sustituyendo uno por otro, lo cual, provoca que existan contradicciones dentro de los mismos, y esta situación propicie que las autoridades penitenciarias cometan abusos, tratos crueles y explotaciones de las medidas para lograr una correcta reinserción social, cometiendo graves faltas a los derechos humanos de los reclusos.

### **3.3 Derechos Humanos que para los internos se encuentran contemplados en el artículo 18 de la Constitución Federal**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 señala: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.”<sup>108</sup>

Con base a lo anterior, tenemos que la base de la reinserción social en México es el respeto a los derechos humanos, concepto que ya hemos mencionado en el capítulo segundo del presente trabajo, el trabajo y la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, por lo que es de gran relevancia honrar en ellos como lo haremos a continuación.

---

<sup>108</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit.

### 3.3.1 TRABAJO Y CAPACITACIÓN

#### 3.3.1.1 Importancia y fines

El tema del trabajo en la prisión ha sido considerado tradicionalmente importante, pues se le considera como un aspecto más de los centros de reclusión en donde para evitar el ocio del recluso se llevan a cabo diversas tareas cuyo objetivo es producir mayor rendimiento de éste o de la institución y actualmente es considerado como una forma de reinserción social del preso.

El hecho de tener una ocupación laboral de cualquier tipo disminuye el impacto que significa la reclusión, disminuye el temor, la aprehensión y la angustia de sentirse privado de la libertad, en un sitio desconocido del que se tiene solo una idea fuera de la realidad y que se contempla como un lugar monstruoso, en el que todas las desdichas y maltratos son posibles, es por ello que el hecho de tener la libertad de desarrollar una actividad, le permite al interno desarrollar cierta estabilidad emocional, funcionando como un factor de distracción que lo hace mantenerse en lugar, tiempo y forma aún fuera de la sociedad. También es importante tomar en cuenta que el trabajo es una alternativa para la libertad anticipada, lo cual entusiasma y motiva a los internos a trabajar.

Así, se ha sostenido que: "...la adopción de la finalidad resocializadora en cuanto meta de la privación de la libertad no se reduce a una mera declaración formal de buenas intenciones, sino que impone exigencias bien concretas; exigencias que, por lo que al trabajo carcelario concierne, se resumen en la que hemos denominado "característica fundamental" de todo trabajo penitenciario resocializador: su asimilación al trabajo general, es decir, su organización sobre las mismas bases económicas, técnico-productivas y jurídicas que el trabajo libre."<sup>109</sup>

Ahora bien, profundizando en este tema, es importante precisar el Marco Legal, comenzando por lo que manifiestan los Tratados Internacionales de los que México es parte, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 23, el cual menciona "*...Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y*

---

<sup>109</sup> Rivera Beiras, Iñaki y Salt, Marcos Gabriel, *Los derechos fundamentales de los reclusos*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2006, p. 85.

*satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo... Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual... Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social... Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.”<sup>110</sup>*

Así también, el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales y Culturales en su apartado 7 señala que “...Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie...iii) La seguridad e higiene en el trabajo...”<sup>111</sup>

En una instancia similar se ubican las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 con relación al trabajo carcelario, establecen lo siguiente:

*“Artículo 71. “El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo... Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación...Artículo 72. “La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre...Artículo 74. “En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescriptas para proteger la seguridad y*

---

<sup>110</sup> Artículo 32. Declaración Universal de los Derechos Humanos, <http://www.un.org/es/documents/udhr/>. Consultada el 20 de noviembre de 2014, 12:07 hrs.

<sup>111</sup> Artículo 7. Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales y Culturales [http://www.tc.gob.pe/tratados/uni\\_ddhh/instru\\_alca\\_gene2/pidesc.pdf](http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_gene2/pidesc.pdf), consultada el 20 de noviembre de 2014, 12:10 hrs.

*la salud de los trabajadores libres. Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres...*

*Artículo 80. “Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación...*

*Artículo 89. “Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar...”<sup>112</sup>*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da el fundamento legal del trabajo en el apartado 123 estableciendo lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.”<sup>113</sup>*

A continuación, en nuestro máximo ordenamiento en su numeral 18, establece “...El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.”<sup>114</sup>

De igual manera la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su apartado 2 señala que: “El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.”<sup>115</sup>

Por su parte, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal señala: “Artículo 95. La naturaleza jurídica del trabajo penitenciario se encuentra regulada en el artículo 18 Constitucional, considerándolo como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales; y un elemento fundamental para la reinserción social, por lo que se deberá promover al interior del Sistema Penitenciario, la creación de una

---

<sup>112</sup>Artículo 71, 72, 74, 80 y 89. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos. [http://www.tc.gob.pe/tratados/uni\\_ddhh/instru\\_alca\\_especifici\\_uni/instru\\_dere\\_civ/liber\\_personal/reglas\\_reclusos.pdf](http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_especifici_uni/instru_dere_civ/liber_personal/reglas_reclusos.pdf), consultada el 20 de noviembre de 2014, 12:12 hrs.

<sup>113</sup>Artículo 123. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_07jul14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_07jul14.pdf), consultada el 20 de noviembre de 2014, 14:36 hrs.

<sup>114</sup>Artículo 18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_07jul14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_07jul14.pdf), consultada el 20 de noviembre de 2014, 14:36 hrs.

<sup>115</sup>Artículo 2. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201\\_130614.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201_130614.pdf). Consultada el 20 de noviembre de 2014, 14:40 hrs.

industria penitenciaria, con la participación de socios industriales que cuenten con la capacidad para ofrecer empleo económicamente productivo...”<sup>116</sup>

Nuestra Ley Federal del Trabajo en sus artículos 2, 3 y 20 nos menciona lo que es considerado el trabajo, una relación laboral y las condiciones en las que debe ejercerse, por lo que a continuación transcribiré a la letra para un mayor ahondamiento.

*“Artículo 2o. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.*

*Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.*

*Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.*

Derivado de lo anterior podemos concluir que para trabajar no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

*Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.”<sup>117</sup>*

---

<sup>116</sup> Artículo 95. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-aff9678123bad3662003adb3f019de11.pdf>, consultada el 20 de noviembre de 2014, 14:43 hrs.

<sup>117</sup> Artículos 2,3 y 20. Ley Federal del Trabajo. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>. Consultada el 20 de noviembre de 2014, 15:48 hrs.

De este modo, podemos llegar a la conclusión de que el trabajo es de suma importancia para que el interno logre una verdadera reinserción a la sociedad, de igual manera es un medio de distracción que en la mayoría de los casos ayudan a que el preso tenga una mayor estabilidad emocional, dejando a un lado actividades ilícitas que pudiera adoptar, lo anterior, robustecido con las leyes que amparan y protegen el trabajo carcelario el cual debe llevarse a cabo sin ninguna discriminación, en condiciones óptimas y con un salario justo, todo esto bajo un ambiente de respeto y dignidad para el interno como lo debería tener cualquier ser humano.

### **3.3.1.2 Deficiencias y explotación**

Como hemos mencionado anteriormente, el trabajo se piensa como un medio de reinserción social del interno, sin embargo, en la actualidad en todas las cárceles mexicanas sin excepción, es sabido de los tratos crueles e inhumanos que sufren los internos, al ser tratados como instrumento degradante de pequeños grupos de poder que aprovechándose del llamado “más débil” lo obligan a realizar actividades degradantes, sin ningún tipo de pago o remuneración más que el seguir con vida.

También es importante mencionar que las autoridades penitenciarias al igual que la mayoría de los internos con poder esclavizan al que no tiene modo de defenderse o recursos económicos, llevando a las celdas malos tratos, golpizas, insultos, humillaciones y cualquier intento de abuso.

Si bien es cierto que la ley establece que debe proporcionarse capacitación al interno, en la realidad no existe, lo más parecido a eso son los internos que ya sabiendo un oficio lo llevan a cabo en las prisiones, transmitiendo dicho conocimiento al que quiere aprender, sin embargo jamás se les remunera, y en pocas ocasiones se les computa para una libertad anticipada o remisión parcial de la pena, pues para que esto ocurra se tienen que adentrar en el medio de corrupción que se manejan en los centros penitenciarios.

Así que, el trabajo en las prisiones de nuestro país no tiene ni fines educativos ni de reinserción social, los individuos no tienen voz ni voto, ni

siquiera el derecho a protestar o a exigir un trato digno. Otra característica del trabajo penitenciario es la explotación, pues como ya hemos dicho, el abuso de personas carentes de recursos económicos, analfabetas, etc., ha provocado la explotación de horas laborales, días sin descanso, trabajo sin remuneraciones económicas, ni vacaciones, ni pago de horas extras etc.. Lo cual lleva a un círculo vicioso del que nadie puede quejarse por miedo a represalias.

Como una pequeña muestra, cito a Antonio Macué, un hombre que estuvo preso muchos años en Lecumberry y las Islas Marías: *“...Yo he trabajado en los sitios más degradantes de que se tenga memoria. Todos y cada uno de ellos creados para “regenerar” a los delincuentes como yo; he estado en salinas, en la “pizca” de sal, de la que extraje varias toneladas sin recibir a cambio un solo centavo como pago. Lo único que obtuve fueron unos pies destrozados y un color de piel totalmente negro. Considero mi promedio de producción el 150 kilos. ¿Quién es el beneficiario...? Desde luego que yo no, que fui quien los sacó, sólo he recibido un trato pésimo. El dinero que esa sal representa nadie sabe cuál es su fin. También fui “hachero”, miles y miles de “pies cuadrados” de maderas finas que son enviadas al puerto de Mazatlán (desde el penal de Islas Marías). Nadie siquiera puede imaginar el valor de esta madera, cientos de miles de pesos. ¿Quién se queda con ellos...? Nadie puede contestar esta pregunta. Después fui enviado al corte de henequén para una empresa Henequén del pacífico. S. A., tenía como objeto cortar 700 pencas diarias en unas condiciones infrahumanas; apenas se nos daban unos huaraches de correas que casi automáticamente se hacen pedazos; un pantalón de mezclilla y una camisa de manta de manga corta, que se destroza en 30 días. Sin “equipo” a los 6 meses. Así que si trabajamos desnudos eso no le importa a la dirección, que es el representante de Henequén del Pacífico. S.A. ellos quieren “producción” los medios no les interesan. En este trabajo si tengo salario. ¿Cuánto? Nada menos que setenta centavos, los cuales se me descuentan un 30% por “ahorro”. Somos más de 300 cortadores que producimos más o menos la cantidad de 150,000 pesos anuales ¿Dónde está ese dinero? Tampoco lo sé, son cosas magia, todo se esfuma. Nosotros, en calidad de reos en vías de “regeneración y adaptación social, no tenemos nada*

*que objetar”. Después contará su trabajo en elaboración de cal, donde se le destrozaron las fosas nasales, los pulmones y “los poros de la piel se obstruyen y se despelleja el cuerpo en una forma brutal despiadada.”<sup>118</sup>*

Como Macué, existen miles de relatos de los tratos indignos, crueles y despiadados que sufren los presos mexicanos en la supuesta “reinserción social a través del trabajo”, sin duda alguna no es más que un deficiente e inhumano aspecto de lo que se vive en las cárceles de México.

### **3.3.1.3 Situación actual del trabajo de los internos en los reclusorios de nuestro país**

Para dar muestra clara de la situación que viven hoy en día los presos en los centros de readaptación social me di a la tarea de hacer una serie de encuestas en los reclusorios que tuve a mi alcance, esto es en el Reclusorio Varonil Norte, en el Reclusorio Varonil Sur y en el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla en los que obtuve lo siguiente:

#### **Reclusorio Preventivo Varonil Norte**

Entrevista uno

Nombre o seudónimo: Armando César Cervantes Esteves

Edad: 34 años

Situación Jurídica: procesado

Número de ingresos y delito: 5 por Robo

¿Cuánto dinero necesita para vivir dentro del reclusorio? \$80.00 semanales

Ocupación laboral: peluquero y ayudante de cocina

¿Cuánto percibe por dicha ocupación? No percibo ningún salario

Entrevista dos

Nombre o seudónimo: Esteban Chávez Barrera

Edad: 56 años

Situación Jurídica: procesado

Número de ingresos y delito: uno por trata de personas

¿Cuánto dinero necesita para vivir dentro del reclusorio? \$2,000.00 mensuales

---

<sup>118</sup> Antonio Marcue, *El infierno en el Pacífico*, edit. Diana, México, 1976, p. 155.



Ocupación laboral: recibo reportes y los transfiero al A, B y C de ingresos, cambios de dormitorio, pedimentos.

¿Cuánto percibe por dicha ocupación? Nada

### **Reclusorio Preventivo Varonil Sur**

Entrevista tres

Nombre o seudónimo: Raúl Clemente Falcón Rivera

Edad: 44 años

Situación Jurídica: Sentenciado

Número de ingresos y delito: Privación ilegal de la libertad

¿Cuánto dinero necesita para vivir dentro del reclusorio? \$300.00 semanales

Ocupación laboral: Tienda

¿Cuánto percibe por dicha ocupación? \$380.00

Entrevista cuatro

Nombre o seudónimo: Gualter Miguel May Rivera

Edad: 31 años

Situación Jurídica: sentenciado

Número de ingresos y delito: primero por homicidio y lesiones culposas

¿Cuánto dinero necesita para vivir dentro del reclusorio? \$200.00 semanales

Ocupación laboral: ir a buscar a los internos que vayan a los juzgados

¿Cuánto percibe por dicha ocupación? Nada

Como pudimos observar, la remuneración que reciben los internos por su trabajo es nula, sólo uno de los cuatro entrevistados recibía una paga por su trabajo, pero así como en el resultado de estas entrevistas, son escasos los individuos que gozan de un salario para su sostenimiento, la mayoría de los reclusos recibe dinero de familiares y amigos para poder sobrevivir.

## **3.3.2 LA EDUCACIÓN**

### **3.3.2.1 Importancia y objetivos**

El escritor Julián Luengo Navas, define a la educación como “un fenómeno que todos conocemos y que hemos vivido porque es consustancial al desarrollo del sujeto, de tal forma que sin su concurso no podríamos hablar del ser humano...Por estos motivos se usa con frecuencia el vocablo

educación para otorgar significado a diversos acontecimientos cotidianos que se relacionan con lo educativo.”<sup>119</sup>

Por otro lado Durkheim considera que “La educación es la acción ejercida por las generaciones adultas sobre aquéllas que no han alcanzado todavía el grado de madurez necesario para la vida social. Tiene por objeto el suscitar en el niño un cierto número de estados físicos, intelectuales y morales que exigen de él tanto la sociedad política en su conjunto como el medio ambiente específico al que está especialmente destinado.”<sup>120</sup>

Jaime Sarramona en su obra Fundamentos de la educación nos proporciona un resumen de diversos autores quienes nos dicen lo siguiente:

*“COPPERMANN: La educación es una acción producida según las exigencias de la sociedad, inspiradora y modelo, con el propósito de formar a individuos de acuerdo con su ideal del "hombre en sí".*

*DURKHEIM: La educación tiene por misión desarrollar en el educando los estados físicos intelectuales y mentales que exigen de él la sociedad política y el medio social al que está destinado.*

*HUXLEY: La educación consiste en formar a jóvenes seres humanos en la libertad, la justicia y la paz.*

*SUCHODOLSKI: El contenido esencial de la educación estriba, sobre todo, en formar un hombre capaz de elevarse al nivel de la civilización moderna, o sea; de encontrar el sentido de la vida en este nuevo mundo.”<sup>121</sup>*

Una vez ya citados algunos conceptos de autores, podemos formar nuestro propia definición, partiendo de que es una relación entre los individuos que permite transmitir conocimiento académico a otro que aún no ha alcanzado cierto nivel de madurez, por lo que por medio de elementos físicos, emocionales, morales o intelectuales, se logra alcanzar un raciocinio y desarrollo mental, llegando así al fin de la educación, que es la de transmitir conocimiento.

Ahora bien, en el ámbito penitenciario es un elemento fundamental para modificar la conducta y con ello lograr la reinserción social del delincuente, la

---

<sup>119</sup> La educación como objeto de conocimiento. Julián Luengo Navas <http://www.ugr.es/~fjjrios/pce/media/1-EducacionConcepto.pdf>. Consultada el 20 de noviembre de 2014, 17:54 hrs..

<sup>120</sup> Durkheim, E., *Educación y sociedad*, Barcelona, Península, 1975 (Edic. original de 1922), p. 52.

<sup>121</sup> Jaime Sarramona (1989), *Fundamentos de educación*. CEAC, España, p. 27.

educación dentro de las cárceles de nuestro país es uno de los temas más complejos y a su vez menos estudiados, pues los internos forman parte de la población a la que está dirigida este derecho.

En este ámbito, la Declaración Universal de Derechos Humanos señala:

*“Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

*La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”<sup>122</sup>*

Por su parte, continuando con algunos de los más importantes Tratados Internacionales tenemos al Pacto Internacional de Derechos Económicos, en su artículo 13, a la letra dice: “...Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.”<sup>123</sup>

Acorde a lo anterior, “el Foro Mundial sobre la Educación (2000) ratificó que la educación es un derecho humano fundamental y fijó objetivos para alcanzar

---

<sup>122</sup> Artículo 26. Declaración Universal de Derechos Humanos, <http://www.un.org/es/documents/udhr/>. Consultada el 20 de noviembre de 2014, 18:00 hrs.

<sup>123</sup> Artículo 13. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [http://www.tc.gob.pe/tratados/uni\\_ddhh/instru\\_alca\\_gene2/pidesc.pdf](http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_gene2/pidesc.pdf). Consultada el 20 de noviembre de 2014, 18:14 hrs.

las metas de la Educación para todos basados en los compromisos políticos de la comunidad internacional encaminados a hacer realidad el derecho a la enseñanza básica para todos.”<sup>124</sup>

En este mismo contexto, la Declaración de OSLO señala: “reafirmamos que la educación es un derecho humano fundamental, que debe respetarse en todo momento. La educación es uno de los instrumentos más eficaces para lograr una recuperación y un crecimiento económicos sostenibles e integradores, reducir la pobreza, el hambre y el trabajo infantil, mejorar la salud, el ingreso y los medios de subsistencia, y fomentar la paz, la democracia y la conciencia ecológica. La educación inculca a las personas los conocimientos, valores y aptitudes que necesitan para tomar decisiones y forjar su futuro. El acceso universal a una educación básica de calidad y la obtención de mejores resultados en materia de aprendizaje son los medios de alcanzar las metas de desarrollo acordadas internacionalmente, comprendidos los llamados *objetivos del milenio*.”

Tal como se reiteró en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre los *objetivos del milenio* de septiembre de 2008, la inversión permanente en salud y educación es fundamental para alcanzar dichos objetivos.”<sup>125</sup>

Siguiendo en el tenor de ordenamientos jurídicos internacionales, tenemos la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, donde respecto a la educación manifiesta que “Cada persona -niño, joven o adulto- deberá estar en condiciones de aprovechar las oportunidades educativas ofrecidas para satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje. Estas necesidades abarcan tanto las herramientas esenciales para el aprendizaje (como la lectura y la escritura, la expresión oral, el cálculo, la solución de problemas) como los contenidos básicos del aprendizaje (conocimientos teóricos y prácticos, valores y actitudes) necesarios para que los seres humanos puedan sobrevivir, desarrollar plenamente sus capacidades, vivir y trabajar con dignidad, participar plenamente en el desarrollo, mejorar la calidad de su vida, tomar decisiones fundamentales y continuar aprendiendo. La amplitud de las necesidades

---

<sup>124</sup> Unesco, <http://www.unesco.org/new/es/education/standards-and-norms/>. Consultada el 20 de noviembre de 2014, 18:27 hrs.

<sup>125</sup> Declaración de OSLO, 2008, <http://unesdoc.unesco.org/images/0017/001794/179421S.pdf>. Consultada el 20 de noviembre de 2014, 18:33 hrs.

básicas de aprendizaje y la manera de satisfacerlas varían según cada país y cada cultura, y cambian inevitablemente y con el transcurso del tiempo.”<sup>126</sup>

Asimismo, en el Plan de Acción Internacional del Decenio se establece “una estrecha relación entre la alfabetización y otros aspectos del desarrollo humano. Cada bienio del Decenio está dedicado a un tema: alfabetización y disparidades entre hombres y mujeres (2003-2004); alfabetización y desarrollo sostenible (2005-2006); alfabetización y salud (2007-2008); alfabetización y autonomía (2009-2010), y alfabetización y paz (2011-2012).”<sup>127</sup>

La Asociación Americana de Prisiones distingue cuatro fases en la educación de los reclusos: “La primera de escuela académica, a partir del nivel de alfabetización, abarca la enseñanza primaria y elementos de la superior. La segunda incluye cursos académicos al nivel mental de los reclusos e instrucción general y técnica. La tercera se refiere a los estudios por correspondencia, que pueden ser seguidos por los reclusos, al margen de sus ocupaciones diarias en las celdas. Esto puede ayudar a la relación con el exterior. La cuarta y última comprende la enseñanza vocacional de oficios y profesiones, tan necesarias para el momento de la liberación del recluso y ligada a su destino económico y a sus actividades laborales dentro de la instrucción.”<sup>128</sup>

Ahora bien, investigando dentro del portal de Internet de la UNESCO, encontramos que “Las prioridades del Sector Educación de la UNESCO han sido definidas con acuerdo a los objetivos adoptados por la UNESCO y las Naciones Unidas, que incluyen: Los seis objetivos de la Educación para Todos adoptados en el Marco de Acción de Dakar 2000-2015. Los Objetivos de desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, en particular el objetivo 2 y objetivo 3.

1. El Decenio de las Naciones Unidas para la Alfabetización 2003-2012.
2. El decenio de las Naciones Unidas de la Educación para un Desarrollo Sostenible 2005-2014.

---

<sup>126</sup> Declaración Mundial sobre Educación para Todos, [http://www.unesco.org/education/pdf/JOMTIE\\_S.PDF](http://www.unesco.org/education/pdf/JOMTIE_S.PDF). Consultada el 20 de noviembre de 2014, 19:22 hrs.

<sup>127</sup> Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización (2003-2012), <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001520/152008s.pdf>. Consultada el 20 de noviembre de 2014, 19:27 hrs.

<sup>128</sup> Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, 2ª edic., Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1995, p. 513.

3. La Iniciativa Mundial sobre VIH/SIDA y Educación EDUSIDA.”<sup>129</sup>

Al igual que en el subtema anterior, citamos a las Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Ginebra de 1955, asegura en su apartado 77 que “...se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en los que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.”<sup>130</sup>

Como podemos observar, la educación es uno de los derechos humanos fundamentales que han sido consagrados en ordenamientos de índole internacional, y que muestran el impacto que tienen cuando se ejecutan acorde a la ley.

Por orden de jerarquía y continuando con el marco legal nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 3 señala que “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado–Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.”<sup>131</sup>

La ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social para el Distrito Federal en su numeral 92, sobre la educación penitenciaria señala: “*Todo sentenciado que ingrese a un Centro Penitenciario será sometido conforme al examen pedagógico que se le practique, al régimen educacional que corresponda: alfabetización, educación primaria o secundaria, siendo éstos obligatorios. Ello sin menoscabo de que quienes estén en aptitud prosigan sus*

---

<sup>129</sup> Unesco, educación. <http://www.unesco.org/new/es/education/about-us/how-we-work/mission/>. Consultada el 20 de noviembre de 2014, 19:42 hrs.

<sup>130</sup> Artículo 77.Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Op. Cit.

<sup>131</sup> Artículo 3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit.

*estudios de educación media superior y superior...” Asimismo en el artículo 93 atiende que “El objetivo de la impartición de educación en los Centros Penitenciarios es dotar a los sentenciados de una mejor preparación académica para coadyuvar a mejorar sus condiciones de vida una vez que regresen a la vida en libertad. La educación que se imparta en los Centros Penitenciarios se ajustará a los programas oficiales que el Estado mexicano establezca en materia educativa y a los principios que para tal efecto se señalan en el artículo 3º constitucional; quedando a cargo de la Secretaría de Educación Pública el proporcionar los métodos de enseñanza con profesores del sistema educativo, para tal efecto deberá coordinar los programas y actividades con la Subsecretaría, para garantizar este derecho a la población interna.”<sup>132</sup>*

Nuestra Ley de Normas Mínimas en su numeral 2, señala que “El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.” En el mismo ordenamiento en el apartado 11 indica “La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados. Tratándose de internos indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe, para conservar y enriquecer sus lenguas, y la instrucción deberá ser proporcionada por maestros bilingües...”<sup>133</sup>

Como cierre de este apartado, podemos ver que la Educación es considerada de gran importancia en tratados internacionales y nacionales, en donde señalan que es un derecho humano al alcance de todos los individuos, contribuyendo a su desarrollo y buena conducta, por ende, aun cuando se trata de aquellos que están cumpliendo una condena, la educación que se les imparta debe ser gratuita y obligatoria, pues tiene como fin el desarrollo de la

---

<sup>132</sup> Artículo 92. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-aff9678123bad3662003adb3f019de11.pdf>, consultada el 20 de noviembre de 2014, 19:50 hrs.

<sup>133</sup> Artículo 2. Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201\\_130614.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201_130614.pdf). Consultada el 20 de noviembre de 2014, 19:58 hrs.

personalidad y a su vez es considerado un medio de tratamiento para la reinserción social del delincuente, por ende, debe ser para todo el público en general, sin distinción de ningún tipo.

### **3.3.2.2 Deficiencias en la educación penitenciaria**

En los centros de reclusión social de nuestro país, la educación no se ha impartido como lo ordenan las leyes, pues a medida que crece la sobrepoblación, el abuso de autoridad, la ignorancia y el desinterés de los internos, las penitenciarías se vuelven hoyos donde se concentran los infractores de la ley en lugar de centros de reinserción social y la educación pasa a ocupar un lugar sin importancia.

En una investigación de Criminología del Distrito Federal, “se determinó que sobre 74 cárceles visitadas sólo en 42 se impartía instrucción primaria y en las 32 restantes se violaba el principio constitucional. En cuanto al nivel secundario, 21 reclusos expiden certificados de instrucción y no lo hacen los 53 restantes. Además, se indica que en 45 reclusorios la instrucción no es obligatoria y en la gran mayoría (41) se desconocían las actividades culturales artísticas.”<sup>134</sup>

Como podemos notar la falta de calidad y el nivel tan deficiente de la educación que se imparte en los reclusorios hace que el interno pierda el gusto y el interés por recibir educación, prestándole su tiempo a otras actividades que en muchos de los casos se vuelven degenerativas para su desarrollo personal.

Otro factor que influye mucho en la instrucción penitenciaria es el conflicto que se genera con el choque de horarios laborales y las jornadas inhumanas a las que se encuentran sometidos, provocando que el interno vaya fatigado a la escuela o simplemente le sea imposible asistir.

Del Pont, da una solución para el conflicto que existe en la impartición de educación en las penitenciarías y dice:

*“Habrá que motivarlos para ir a la escuela, en razón de:*

- 1) *Beneficio personal y familiar;*
- 2) *Superación personal;*

---

<sup>134</sup> Del Pont, Luis Marco, Op. Cit., p. 516.



3) *Mayor confianza en su intervención en tribunales con expresiones orales más eficaces y útiles para su defensa;*

4) *Obtener su libertad preparatoria y preliberación.*<sup>135</sup>

La carencia de educación ha motivado a pequeños grupos de internos a impartirla por ellos mismos, de esta manera, internos con grados altos grados de instrucción comparten sus conocimientos, con otros internos.

Las bibliotecas ocupan un lugar muy importante en la educación penitenciaria, sin embargo, existen pocas de ellas y en algunos reclusorios ni siquiera existe algo que se le asemeje. El material que existe en las bibliotecas en su mayoría es donado, la mayoría en mal estado, ni siquiera óptimo para su lectura y comprensión, generalmente los encargados de ellas son los mismos internos.

Como podemos observar la deficiencia de la educación, la mala calidad, la falta de material y la nula atención del gobierno por la educación penitenciaria han hecho que los internos pierdan ese sentido por readaptarse lo que provoca la imposibilidad del delincuente por retomar su desarrollo personal y como resultado no se cumple el objetivo de la reinserción social.

### **3.3.2.3 Situación actual**

En este apartado nos permitimos mostrar los resultados de las encuestas que realizamos para dar vista clara de la situación actual de la educación penitencia:

#### **Reclusorio Preventivo Varonil Norte**

Entrevista uno

Nombre o seudónimo: Luis Fernando Kuri Santamaría

Edad: 42 años

Situación Jurídica: procesado

Número de ingresos y delito: uno por fraude genérico

¿Cuánto dinero necesita para vivir dentro del reclusorio? \$300.00 semanales

¿Cómo es y en qué consiste la educación que se imparte para los internos? No lo sé.

---

<sup>135</sup> Ibidem, p. 517.

¿Se otorga algún papel al término de sus estudios? No lo sé

Entrevista dos

Nombre o seudónimo: Carlos Sánchez Esparragoza

Edad: 32 años

Situación Jurídica: sentenciado

Número de ingresos y delito: robo calificado

¿Cuánto dinero necesita para vivir dentro del reclusorio? Variable

¿Cómo es y en qué consiste la educación que se imparte para los internos?

Más o menos

¿Se otorga algún papel al término de sus estudios? Certificado

### **Reclusorio Preventivo Varonil Sur**

Entrevista tres

Nombre o seudónimo: José David Nava Montero

Edad: 35 años

Situación Jurídica: sentenciado

Número de ingresos y delito: cuatro por robo

¿Cuánto dinero necesita para vivir dentro del reclusorio? \$100.00 semanales

¿Cómo es y en qué consiste la educación que se imparte para los internos? No

¿Se otorga algún papel al término de sus estudios? No

### **Reclusorio preventivo Femenil de Santa Martha Acatlita**

Entrevista cuatro

Nombre o seudónimo: Tania Ivonne Solórzano Méndez

Edad: 45 años

Situación Jurídica: procesada

Número de ingresos y delito: uno por homicidio y robo

¿Cuánto dinero necesita para vivir dentro del reclusorio a la quincena? Nada

¿Cómo es y en qué consiste la educación que se imparte para los internos?

Voy a clases de computación, inglés y a taller de manualidades

¿Se otorga algún papel al término de sus estudios? Una constancia

De las encuestas realizadas sobre el tema de la educación en los ya mencionados reclusorios, se llegó a la conclusión de que la instrucción que se imparte es mala y en ocasiones es nula, pocas veces se entregan constancias

o certificados de estudios, y otras veces se corre con suerte como lo dijo la entrevistada de Santa Martha Acatitla, quien se encuentra estudiando inglés actualmente.

### **3.3.3 LA SALUD**

#### **3.3.3.1 Trascendencia y propósito de los sistemas de salud para los internos en México**

La ONG Internacional Humanium proporciona la siguiente definición de salud: “La salud tiene una importancia vital para todos los seres humanos. Una persona con mala salud no podrá estudiar o trabajar adecuadamente y no podrá disfrutar completamente de su vida. Por lo tanto, el derecho a la salud constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos.”<sup>136</sup>

En gran medida, la salud se considera un aspecto esencial del ser humano, ya que sin ella el humano estaría en constante decadencia y su desarrollo mental y físico iría en deterioro constante, es por ello que tanto tratados internacionales, pactos, constituciones, leyes y demás ordenamientos jurídicos señalan la importancia de dicho factor.

Citando a la Doctora Margaret Chan, Directora General de la Organización Mundial de la Salud, da muestra clara de la importancia de la salud al señalar que *“El mundo necesita un guardián de la salud mundial, un custodio de valores, un protector y defensor de la salud, incluido el derecho a la salud.”*<sup>137</sup>

El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el numeral 12 manifiesta *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental... Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La*

---

<sup>136</sup> Humanium ayuda a los niños, <http://www.humanium.org/es/derecho-salud/> , consultada el 27 de noviembre de 2014, 22:39 hrs.

<sup>137</sup> Organización Mundial de la Salud, <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/> , consultada el 27 de noviembre de 2014, 22:41 hrs.

*prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”<sup>138</sup>*

Por otra parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el apartado 25 indica que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”<sup>139</sup>

Reiterando el párrafo anterior y ahondando de forma más clara y detallada, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social, da a conocer las indicaciones que deben seguirse para la higiene y salud de los internos que a la letra dice: “Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza... Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud... Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas... El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención... El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.”<sup>140</sup>

Ahora bien, como lo hemos mencionando nuestro máximo ordenamiento, la Constitución, en su artículo 18, considera a la salud como un

---

<sup>138</sup> Artículo 12. Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, [http://www.tc.gob.pe/tratados/uni\\_ddhh/instru\\_alca\\_gene2/pidesc.pdf](http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_gene2/pidesc.pdf). Consultada el 20 de noviembre de 2014, 23:00 hrs.

<sup>139</sup> Artículo 25. Declaración Universal de Derechos Humanos, <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, consultada el 27 de noviembre de 2014, 23:14 hrs.

<sup>140</sup> Artículo 15, 17, 20, 24 y 25. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Op. Cit., consultada el 27 de noviembre de 2014, 23:30 hrs.

medio para la reinserción social del sentenciado, dando muestra clara de la importancia que tiene este factor para que el interno logre un pleno desarrollo mental y físico que le ayude a su regeneración.

La ley de normas mínimas de nuestro país, en el artículo 9, establece la fundamental composición del Consejo Técnico Interdisciplinario de cada centro de reinserción social, al decir “El Consejo, presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.”<sup>141</sup>

La ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en su capítulo séptimo sobre la salud, en el artículo 101, establece lo siguiente “*La Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal deberá prestar los servicios médicos que se requieran para atender a la población penitenciaria.*

*Los servicios de atención médica serán gratuitos como medio para prevenir, proteger y mantener la salud de los sentenciados, mediante programas de medicina de prevención, curación y rehabilitación, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud.*

*Los servicios médicos serán acordes con los siguientes términos:*

- I. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades;*
- II. Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico degenerativas incluyendo las enfermedades mentales;*
- III. Coadyuvar en la elaboración de las dietas nutricionales;*
- IV. Suministrar medicamentos para la atención médica de los sentenciados.”*<sup>142</sup>

---

<sup>141</sup> Artículo 9. Ley de Normas mínimas sobre la readaptación Social de Sentenciados. Op. Cit., consultada el 20 de noviembre de 2014, 23:34 hrs.

<sup>142</sup> Artículo 101. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, Op. Cit. Consultada el 20 de noviembre de 2014, 23:45 hrs.

Derivado de lo anteriormente descrito en este bloque, tenemos que la salud es uno de los factores de mayor importancia para el sistema penitenciario, no sólo como parte de la reinserción social del delincuente sino como “derecho humano” de gran peso para cualquier persona. Dentro de las penitenciarías, se debe contar con todo lo necesario para una atención médica de calidad, en la que el médico tiene la función de llevar a cabo consultas, la prevención a través de métodos de higiene, vigilar las condiciones bajo las cuales se desenvuelven los reclusos, como lo es la sanidad de la penitenciaría, la limpieza, el orden, etc., además de llevar a cabo campañas de vacunación para evitar enfermedades, servicios auxiliares de diagnóstico, la realización constante de exámenes médicos para los que acaban de ingresar al centro de reinserción social, tratamiento y vigilancia para aquellos que desarrollan algún padecimiento, así como proporcionar la información necesaria a los internos para que ellos mismos se puedan mantener en óptimas condiciones de salud, sin olvidar un aspecto muy importante que es el de proporcionar medicamentos.

### **3.3.3.2 Deficiencias y negligencias**

Como es bien sabido, la salud de los internos no es la mejor para mantenerse en óptimas condiciones, sino es la mínima que se requiere para sobrevivir, pues a menudo se presentan casos de negligencia médica, falta de atención, ausencia o escasez de instrumentos médicos o de fármacos requeridos para el sostenimiento de los reclusos, etc., todo esto derivado de la falta de atención por parte del sector salud, el poco presupuesto destinado a este ámbito, la ausencia de médicos dispuestos a trabajar en las penitenciarías y la constante violación de derechos humanos por parte de las autoridades penitenciarias .

El escritor Oscar Wilde en su epístola La Reforma de las Cárces, señala con respecto a las condiciones sanitarias lo siguiente: *“La disposición higiénica de las prisiones inglesas deberían modificarse por completo, de tal modo, que todo recluso pudiera tener acceso a los retretes en caso de necesidad, y verter su cubo cuando fuera necesario. El sistema de ventilación*

*actual de las celdas es enteramente defectuoso. El aire llega a través de una alambrada muy tupida, y pasa por un pequeñísimo ventilador colocado en la alta ventana provista de barrotes, ventilador demasiado pequeño y demasiado mal construido para dejar pasar una cantidad suficiente de aire fresco. No le conceden al preso más que una hora de paseo al día. Así que, durante veintitrés horas, se respira el aire más impuro que pueda haber.*<sup>143</sup>

Sin lugar a dudas, podemos observar el gran parecido con la realidad que se vive en nuestro país.

La falta de una alimentación adecuada desencadena una serie de enfermedades de gran importancia y trascendencia, citando nuevamente a Oscar Wilde, en su obra “La Reforma de las Cárceles” del 27 de marzo de 1897, señaló: *“A primera vista: 1) hambre, 2) insomnio y 3) enfermedad. La alimentación dada a los reclusos es en absoluto insuficiente. En la mayor parte es de calidad repugnante, y en conjunto demasiado floja. Todo recluso pasa hambre noche y día. Cierta cantidad de alimento es pesada minuciosamente, gramo por gramo, por cada preso, es justamente lo que se necesita para mantener, no ya la vida, sino la existencia. Pero se siente uno atormentado constantemente por el dolor y por la debilidad que el hambre produce. El resultado de esa alimentación que consiste casi siempre en un puré muy claro, hecho de sobras de carne y agua, es la enfermedad en forma de diarrea continua. Esta enfermedad que termina por hacerse crónica en la mayoría de los reclusos, es una institución en todas las cárceles.*”<sup>144</sup>

Es muy sabido la mala calidad de la comida de las cárceles de nuestro país, que si se corre con suerte se llega a comer frijoles y tortillas, de no ser así, se sirven una serie de desperdicios y sobras de comida que carecen de valor nutrimental, lo que provoca que los presos al no saciarse, vuelvan a formarse para una doble ración, sin librarse del castigo que se les impone por dicha acción.

Como lo indica Del Pont, “los individuos mal alimentados padecen de retardo y limitaciones en su crecimiento corporal, debilidad física, retraso mental y escolar, ineficacia en el trabajo, subdesarrollo emocional y humano.

---

<sup>143</sup> Wilde, Oscar en Luis Rafael Moreno González, *Servicio Médico Penitenciario*, R.M.P.R.S. No. 4, México 1972, p. 42.

<sup>144</sup> Moreno González, Luis Rafael, *Servicio Médico Penitenciario*, México, 1972, RMPRS, p. 38.

Pero no sólo disminuye la producción y calidad del trabajo, sino también repercute en su intereses y comportamiento, provocando depresión constante, sensación de fracaso, agresividad, etc.”<sup>145</sup>

Para concluir este subtema, a fin de reiterar las malas condiciones de salud a que se sujetan los internos, transcribimos una nota informativa de fecha 21 de febrero de 2013, publicada en el Periódico en Línea “La Crónica”, la comisión Nacional de Derechos Humanos hace una narración del actual sistema de salud dentro de los reclusorios de México, dando a conocer cifras de negligencias médicas y atropellos a los Derechos Humanos de los internos que a la letra dice:

*“El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Emilio Alvarez Icaza, denunció las deficiencias en los servicios de salud de los reclusorios de la capital, en agravio de los internos. En conferencia de prensa, el ombudsman indicó que estos casos se hacen patente al no existir un acceso adecuado y de calidad a los servicios médicos para los reclusos, y en un problema de actitud por parte de los responsables de garantizar el derecho a la salud. Explicó que la CDHDF ha emitido tres recomendaciones por casos referentes a negligencia médica en los centros penitenciarios, de las cuales dos se han cumplido y una se le da seguimiento. Alvarez Icaza informó que en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de este año, se recibieron 43 quejas presuntamente violatorias de derechos humanos referentes a negligencia médica en centros de reclusión, de las cuales 11 están en investigación. Ante ello, el funcionario puntualizó que el Estado, a través de sus instituciones es el responsable de garantizar el respeto de los derechos humanos, sea cual sea la situación económica, social, política, civil, cultural o jurídica de los individuos. Indicó que se emitió la recomendación 4/2004 a la Secretaría de Salud del Distrito Federal por la prestación "ineficiente" del servicio público por parte de funcionarios de la Torre Médica Tepepan, en agravio de un interno del Reclusorio Oriente. Preciso que el afectado sufrió quemaduras de segundo y tercer grado en el pene y los testículos, cuando fue intervenido de una hernia en la ingle en esa zona hospitalaria. Después de una*

---

<sup>145</sup> Del Pont, Luis Marco, Op. Cit., p. 534.



*investigación, el organismo determinó que fueron violados los derechos a la salud y a la integridad personal del agraviado por parte de los galenos que lo atendieron, "al no cumplir con su deber de prevenir, con acciones prudentes y necesarias a la salud del paciente que se encontraba bajo su responsabilidad". Por lo anterior, el organismo local solicitó a la Secretaría de Salud del Distrito Federal acepte ocho recomendaciones, entre ellas, que se dé vista a la Contraloría Interna de esta dependencia, a fin de iniciar el procedimiento administrativo adecuado a los médicos responsables y se proporcione al agraviado el tratamiento terapéutico médico necesario. La CDHDF solicitó a la Secretaría de Salud capitalina que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación sea remitida a este organismo dentro de los 15 días hábiles a su notificación. Alvarez Icaza pidió que ante las evidentes quejas sobre el tema, los internos puedan recurrir a los servicios de salud cuando lo requieran y no cuando los custodios lo decidan. Indicó que una de las principales causas por estas graves deficiencias, se debe a la inconformidad del lugar de trabajo por parte del personal médico, incluso falta el doble del personal en esta área para cumplir con las demandas. Finalmente, informó que de enero de 2003 a abril de 2004 se han recibido 400 quejas sobre el tema de la salud, de las cuales el nueve por ciento corresponden a los reclusorios de la ciudad."<sup>146</sup>*

### **3.3.3.3 Tratamiento en la situación actual**

Siguiendo el orden llevado a cabo en este capítulo tercero, en este pequeño bloque, daremos a conocer los resultados de las encuestas realizadas en los algunos de los principales reclusorios del Distrito Federal.

#### **Reclusorio Preventivo Varonil Norte**

Entrevista uno

Nombre o seudónimo: Francisco Javier Bandala Guzmán

Edad: 51 años

Situación Jurídica: sentenciado

Número de ingresos y delito: secuestro y encubrimiento

---

<sup>146</sup> CDHDF denuncia deficiencias en servicios de salud en reclusorios. Crónica.com.mx [http://www.cronica.com.mx/notas/2004/130271\\_html](http://www.cronica.com.mx/notas/2004/130271_html), del 21 de febrero de 2013, consultada el 25 de noviembre de 2014, 14:16 hrs.

¿Cuánto dinero necesita para vivir dentro del reclusorio a la quincena? \$100.00  
¿Cómo se encuentra actualmente de salud? Mal, por negligencia me amputaron un dedo pulgar del pie.

Entrevista dos

Nombre o seudónimo: Juan Carlos Esparza Hernández

Edad: 28 años

Situación Jurídica: sentenciado

Número de ingresos y delito: robo

¿Cuánto dinero necesita para vivir dentro del reclusorio? \$100.00 semanales

¿Cómo se encuentra actualmente de salud? Mal, sufro insuficiencia renal y leucemia.

¿Paga por recibir atención médica y cuánto? Sí

¿Recibe atención Médica adecuada? No

#### **Reclusorio Preventivo Varonil Sur**

Entrevista tres

Nombre o seudónimo: Raúl Clemente Falcón Rivera

Edad: 44 años

Situación Jurídica: sentenciado

Número de ingresos y delito: privación ilegal de la libertad

¿Cuánto dinero necesita para vivir dentro del reclusorio? \$300.00 semanales

¿Cómo se encuentra actualmente de salud? Bien

¿Paga por recibir atención médica y cuánto? No

¿Recibe atención Médica adecuada? No, nunca

#### **Reclusorio Preventivo Femenil de Santa Martha Acatitla**

Entrevista cuatro

Nombre o seudónimo: Tania Ivonne Solórzano Méndez

Edad: 45 años

Situación Jurídica: procesada

Número de ingresos y delito: un homicidio y robo

¿Cuánto dinero necesita para vivir dentro del reclusorio? Nada

¿Cómo se encuentra actualmente de salud? Bien

¿Paga por recibir atención médica y cuánto? No

¿Recibe atención Médica adecuada? No, nunca

En este bloque nos damos cuenta de que el tema de salud se encuentra obsoleto en los centros de reinserción social, pues cada vez hay más denuncias por la cantidad de casos que hay por enfermedades o muertes por negligencia médica o simplemente porque los internos no cuentan con un servicio de salud adecuado.

### **3.3.4 EL DEPORTE**

#### **3.3.4.1 Significado y finalidad en el Sistema Penitenciario Mexicano**

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define al deporte como una “Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas... Recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre.”<sup>147</sup>

Del Pont, en su obra “Derecho Penitenciario”, señala diez puntos clave, que recomienda en los centros de reclusión de México para una buena educación física y de salud, que a la letra explica:

*“1) Una persona entrenada y profesionalmente capacitada; 2) Suficientes instructores en el personal para un programa de rehabilitación; 3) Gimnasios, campos para atletismo y áreas para juegos; 4) Regaderas y equipos sanitarios para lograr una higiene práctica después de un ejercicio vigoroso; 5) Programa de juegos atléticos, deportes y juegos organizados para obtener una participación general; 6) Equipos que participen en torneos intramuros y en competencia extramuros; 7) Instrucción con toda regularidad y enseñanza de juegos que desarrollen la habilidad; 8) Programa combinado de actividades de salón y al aire libre, favoreciendo estas últimas en cuanto el tiempo lo permita, pero organizadas siempre de modo que se vean sujetas a cambios del tiempo; 9) Programas especiales para los individuos que necesitan ejercicios correctivos, determinados por examen médico; 10) Juegos de salón, tales como ajedrez, tableros, etc.”<sup>148</sup>*

---

<sup>147</sup> Diccionario de la Real Academia Española, <http://lema.rae.es/drae/?val=deporte>, consultado el 27 de noviembre de 2014, 18:06 hrs.

<sup>148</sup> Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, 2ª edic., Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1995.

De lo anterior, se desprende que el deporte es una actividad física basada en reglas, cuyo objetivo es el mejoramiento del estado físico del cuerpo humano con el fin de desarrollar habilidades tanto físicas como mentales que ayudan a las personas a tener una mejor calidad de vida, es por ello que nuestro actual Sistema Penitenciario considera al deporte como un medio para alcanzar la regeneración y reinserción social del delincuente, ya que por sí mismo ayuda a los internos a ocupar su energía y su mente en algo productivo, evitando así el ocio que lleva a generar más violencia dentro de las penitenciarías de nuestro país.

Es por ello que existen documentos jurídicos internacionales que apoyan al deporte como derecho humano; como primer ordenamiento tenemos la Declaración Universal de Derechos Humanos -que al igual que para el trabajo, educación y salud anteriormente descritos- señalan la importancia de ejecutar este derecho en su numeral 22 y 25, “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.”<sup>149</sup>

De igual manera tenemos que el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su apartado 3, menciona el compromiso que tienen los Estados parte para “asegurar a los hombres y mujeres el goce de tales derechos.”<sup>150</sup>

Si bien es cierto que los anteriores instrumentos internacionales no mencionan la palabra “deporte”, tenemos que tomar en cuenta que es un

---

<sup>149</sup> Artículo 22 y 25. Declaración Universal de Derechos Humanos, <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, consultada el 27 de noviembre de 2014, 17:41 hrs.

<sup>150</sup> Artículo 3. Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales y Culturales [http://www.tc.gob.pe/tratados/uni\\_ddhh/instru\\_alca\\_gene2/pidesc.pdf](http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_gene2/pidesc.pdf), consultada el 20 de noviembre de 2014, 18:00 hrs.

derecho que se halla en los derechos sociales y culturales a los que hace mención.

Para reforzar el párrafo anterior, el Comité Olímpico Internacional, señala en su Carta Olímpica, artículo 4 de los Fundamentos del Olimpismo, que la práctica del deporte es un derecho humano, mismo que a la letra señala: “La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, solidaridad y espíritu de amistad y de *fair play*. La organización, administración y gestión del deporte deben ser controladas por organizaciones deportivas independientes.”<sup>151</sup>

Ahora bien, dentro de la normativa nacional, tenemos a la ya multicitada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 18, toma al deporte como un elemento de más sobre los que descansan las bases del sistema penitenciario, y a su vez es un medio para lograr la reinserción social del delincuente.

Existen organismos como la Comisión Nacional del Deporte que “se encargan de desarrollar e implantar políticas de Estado que fomenten la incorporación masiva de la población a actividades físicas, recreativas y deportivas que fortalezcan su desarrollo social y humano, que impulsen la integración de una cultura física sólida, que orienten la utilización del recurso presupuestal no como gasto sino como inversión y que promuevan igualdad de oportunidades para lograr la participación y excelencia en el deporte.”<sup>152</sup>

Asimismo, la ley de Lineamientos que establecen el procedimiento que deberán observar los organismos e instituciones públicas y privadas, para efectos de comprobar los recursos federales sujetos a las Reglas de Operación vigentes, que reciben por parte de la CONADE, establece lo siguiente: “La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos...”<sup>153</sup>

Al respecto, la ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción

---

<sup>151</sup> Artículo 4, Carta Olímpica.

[http://www.coe.es/web/COEHOME.nsf/b8c1dabf8b650783c1256d560051ba4f/48781e452fd3070cc1256e23005a4454/\\$FILE/Charter\\_SPA\\_-\\_2004.pdf](http://www.coe.es/web/COEHOME.nsf/b8c1dabf8b650783c1256d560051ba4f/48781e452fd3070cc1256e23005a4454/$FILE/Charter_SPA_-_2004.pdf), consultada el 27 de noviembre de 2014, 20:30 hrs.

<sup>152</sup> CONADE, <http://www.conade.gob.mx/portal/?id=1959>, consultada el 27 de noviembre de 2014, 20:37 hrs.

<sup>153</sup> CONADE, [http://www.conade.gob.mx/Documentos/Conade/Normateca\\_Interna/Lineamientos/Lineamientos.pdf](http://www.conade.gob.mx/Documentos/Conade/Normateca_Interna/Lineamientos/Lineamientos.pdf), consultada el 27 de noviembre de 2014, 20:40 hrs.

Social para el Distrito Federal, establece un capítulo de las Actividades Deportivas y Recreativas, en su apartado 113 señala: “Como parte del proceso de reinserción social el sentenciado está obligado a participar en los programas recreativos, culturales y deportivos; siempre y cuando su estado físico y sus condiciones de salud, o bien, por razones de seguridad del sentenciado o de otros internos así lo permita.”<sup>154</sup>

Finalizando, el artículo 6 de la ley de Normas Mínimas establece una mención muy breve en relación al deporte: “...se deben de contemplar espacios que permitan al interno recibir educación y practicar el deporte.”<sup>155</sup>

Como hemos podido observar, estos son algunos de los muchos ordenamientos jurídicos que establecen el derecho al deporte, y aterrizando en el Derecho Penitenciario, hemos visto la importancia que tiene, pues si bien es cierto que los reclusos se encuentran purgando una condena, no les quita el derecho fundamental que se establece en nuestra Constitución. El deporte es un medio óptimo tanto para el desarrollo mental y físico de los internos, como un factor de relajación y que reducen el estrés, que les genera una disciplina de orden y esfuerzo, que los hace olvidarse por unos momentos de su realidad, lo cual es verdaderamente positivo para provocarles un mayor interés, desenvolvimiento y entrega en su tratamiento, pues los aleja de prácticas insalubres y conflictivas que a la larga le será útil para el momento de salir a la sociedad.

### **3.3.4.2 Deficiencias y situación actual**

A pesar de ser considerado un aspecto de gran importancia para el ser humano, el tema del deporte en las prisiones de nuestro país no es tomado en cuenta, Jorge Acuña Gallardo, en su obra *La realidad penitenciaria en México*, describe lo siguiente: “En un estudio realizado sobre 74 cárceles de México, se determinó que en sólo 37 se promueve la actividad de deportes, lo que demuestra la poca importancia asignada al tema.”<sup>156</sup>

---

<sup>154</sup> Artículo 113. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-aff9678123bad3662003adb3f019de11.pdf>, consultada el 27 de noviembre de 2014, 20:48 hrs .

<sup>155</sup> Artículo 6. Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, Op. Cit., consultada el 27 de noviembre de 2014, 20:30 hrs.

<sup>156</sup> Acuña Gallardo y otros, *La Realidad Penitenciaria de México*, 1974, Ed. Mimeografiada, p. 206.

A decir verdad, el tema del deporte en prisión a pesar de no ser muy conocido, gran parte de los reclusorios de nuestro país cuentan con canchas deportivas en donde los mismos internos las adaptan como gimnasio, canchas de fútbol, béisbol, basketbol, tenis, ping-pong, pelota-paleta, etc., sin embargo, en su mayoría no se encuentran en buenas condiciones pues casi todos los reclusorios son construcciones viejas en donde jamás se les dio el mantenimiento requerido para las actividades deportivas y recreativas.

En nuestra labor de investigación, nos encontramos con una noticia de fecha 20 de junio de 2014, publicada en el portal de internet “Noticias MVS” que llamó mucho la atención, y fue la creación de un “mundialito entre internos de reclusorios capitalinos que a la letra dice:

*“Impulsan mundialito entre internos de reclusorios capitalinos.*

*El deporte es parte fundamental de la rehabilitación de internos, señala la CDHDF.*

*Durante la ceremonia inaugural del “Mundialito Interreclusorios de Futbol 2014” que se realizó en el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, que encabezó el Subsecretario del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, Antonio Hazael Ruiz Ortega, la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Perla Gómez Gallardo destacó que la convivencia armónica y las expresiones deportivas permiten magnificar lo mejor de las personas. La Doctora Gómez Gallardo afirmó que el deporte une, ayuda y es parte fundamental de la rehabilitación de personas en reclusión. Indicó que el deporte forma parte de un ánimo de entusiasmo y entrega que apoya el cambio y la superación personal, por lo que “reconozco en el Subsecretario Hazael Ruiz Ortega esta iniciativa que apoya a los internos”. Por su parte la diputada local Olivia Garza de los Santos, Presidenta de la Comisión Especial de Reclusorios, manifestó que el deporte es herramienta importante para impulsar la reinserción social y por ello “celebro este evento porque los internos saben que si su mente y su cuerpo están bien, se van a sentir libres y mejor”.*

*A su vez el funcionario penitenciario expresó que este es un evento para los internos a quienes exhortó “a poner mucho en entusiasmo, deportivismo y*

*juego limpio". En el Mundialito participan nueve equipos formados por 81 internos, informa la CDHDF.*"<sup>157</sup>

La creación de torneos como el de la anterior nota informativa, impulsa a la población penitenciaria a participar en las actividades deportivas y recreativas que se organizan, sin embargo, este tipo de actividades no se da en todas las penitenciarías de nuestro país, pues como ya lo mencionamos en este tema, a pesar de que el deporte es un derecho fundamental para todos los seres humanos sin distinción y/o discriminación, en la realidad sigue siendo un privilegio de unos cuantos.

A continuación daremos a conocer las encuestas realizadas sobre el tema del deporte en los Reclusorios Preventivos Varoniles Norte y Sur del Distrito Federal.

### **Reclusorio Preventivo Varonil Norte**

Nombre o seudónimo: Francisco Javier Bandala Guzmán

Edad: 51 años

Situación Jurídica: sentenciado

Número de ingresos y delito: secuestro-encubrimiento

¿Practica algún deporte desde que ingresó al reclusorio, cuál? Ninguna, estoy en el módulo 1.

¿Qué es lo que tiene que hacer para realizar alguna actividad deportiva? Ninguna

Entrevista dos

Nombre o seudónimo: Armando César Cervantes Esteves

Edad: 34 años

Situación Jurídica: procesado

Número de ingresos y delito: cinco robos

¿Practica algún deporte desde que ingresó al reclusorio, cuál? No, estoy castigado

¿Qué es lo que tiene que hacer para realizar alguna actividad deportiva? Salir al patio

### **Reclusorio Preventivo Varonil Sur**

---

<sup>157</sup> Noticias MVS, <http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/impulsan-mundialito-entre-internos-de-reclusorios-capitalinos-441.html>, de fecha 20 de junio de 2014, consultada el 27 de noviembre de 2014, 23:00 hrs.



Entrevista tres

Nombre o seudónimo: Raúl Clemente Falcón Rivera

Edad: 44 años

Situación Jurídica: sentenciado

Número de ingresos y delito: privación ilegal de la libertad

¿Practica algún deporte desde que ingresó al reclusorio, cuál? Sí, fútbol

¿Qué es lo que tiene que hacer para realizar alguna actividad deportiva? Nada

Entrevista cuatro

Nombre o seudónimo: José David Nava Montero

Edad: 35 años

Situación Jurídica: sentenciado

Número de ingresos y delito: cuatro robos

¿Practica algún deporte desde que ingresó al reclusorio, cuál? Fútbol

¿Qué es lo que tiene que hacer para realizar alguna actividad deportiva?

Inscribirme.

Como conclusión de estas entrevistas tenemos que el deporte más practicado por los internos es el fútbol, el cual se encuentra al alcance de una parte significativa de la población penitenciaria, sin embargo, a pesar de ser un derecho del que deberían gozar todos, existen reclusos que no les es permitido gozar del deporte ya sea por castigos o por abuso de autoridad por parte del personal.

## **CAPÍTULO 4**

### **LOS DERECHOS HUMANOS EN NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO, SU FUNDAMENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

#### **4.1 Reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos, tocantes al rubro**

El pasado 10 de junio de 2011, se dieron a conocer las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, en las que no sólo se modifica el artículo 18 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, el cual es motivo del presente trabajo de investigación, sino que también se reforman y adicionan algunos otros, mismos que señalaremos en este capítulo, pues consideramos de gran interés su mención y sobre todo resaltar el vínculo que tienen en materia de Derechos Humanos; tal decreto dice a la letra:

“...Artículo Único. Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1o. y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”<sup>158</sup>

Asimismo con fecha 26 de febrero de 2013, se hace otra reforma al artículo 3° que a la letra dice: “...Artículo Único. Se reforman los artículos 3o., fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona un párrafo tercero, un

---

<sup>158</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/inicio.html>, reforma del 10 de junio de 2011, consultada el 2 de diciembre de 2014, 17:30 hrs.

inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX, al artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”<sup>159</sup>

Y por último, con fecha 10 de febrero de 2014, se da una nueva reforma a los ya mencionados artículos 29°, 89°, 102° y 105°, mismos que son materia de Derechos Humanos, cuyo decreto a la letra señala: “...ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo tercero del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los apartados 4o. y 6o. de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, el primer y tercer párrafos de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j) y k) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119; la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; se adicionan un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I, y un tercer, cuarto y quinto párrafos a

---

<sup>159</sup> Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación, DECRETO por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DECRETO por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_206\\_26feb13.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_206_26feb13.pdf), reforma del 26 de febrero de 2013, consultada el 2 de diciembre de 2014, 17:30 hrs.

la base VI del artículo 41; un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso i) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) y un inciso n), recorriéndose los subsecuentes en su orden a la fracción IV, así como una fracción IX al artículo 116; y se deroga la fracción V del artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”<sup>160</sup>

Ahora bien, comenzaremos por enumerar y explicar cada uno de los artículos constitucionales actualizados en materia de derechos humanos, colocando las reformas y adiciones de los mismos en “negritas” para su mejor comprensión y ubicación en el actual texto Constitucional:

1. Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1º, la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero; esto fue de la siguiente manera: ***“Art. 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

***Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,***

---

<sup>160</sup> Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación, DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_216\\_10feb14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf), reforma del 10 de febrero de 2014, consultada el 2 de diciembre de 2014, 20:00 hrs.

***interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.***

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*<sup>161</sup>

Como podemos observar, el concepto de “garantías individuales” dejó de ser aplicado de manera errónea, y ahora es sustituido por el de “derechos humanos”, siendo un término de uso internacional, pues como ya lo hemos venido mencionando en esta tesis, los Derechos Humanos son aquellos derechos que tiene el hombre por el sólo hecho de serlo, y las garantías individuales son los mecanismos que tiene el hombre para hacer ejecutar y valer sus derechos humanos; es por ello que las llamadas “garantías individuales” que se encontraban ubicadas del artículo 1° al 29°, no son más que derechos humanos; sin embargo, dicha reforma a esa terminología no fue la más adecuada, siendo la correcta la de “derechos fundamentales”, pues son aquellos derechos humanos que se encuentran reconocidos y plasmados en un constitución, lo cual fue el caso de nuestro país.

Por otra parte, el mismo texto adicionado señala que los Derechos Humanos se deberán interpretar en favor de las personas, lo cual es de gran importancia que se resalte, ya que se establece un compromiso más fuerte para todas las autoridades de nuestro país de poder respetar y hacer válidos los derechos humanos de los que gozamos los mexicanos, pudiendo invocar el derecho internacional en favor de nuestros derechos.

El hablar de derechos humanos nos hace recordar la esencia humana y el poder que tienen nuestros derechos, pues no sólo son reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que adquieren mayor fuerza y mayor peso en el ámbito internacional, mismo poder que

---

<sup>161</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/inicio.html>, reforma del 10 de junio de 2011, consultada el 2 de diciembre de 2014, 10:40 hrs.

podemos invocar para nuestra protección, ya que el intérprete de la ley tiene la obligación de no sólo acatar lo que dice el texto constitucional sino que también deberá tomar en cuenta el derecho internacional, es decir, los pactos, tratados o cualquier documento de orden internacional de los que México es parte, y con ello adoptar la norma que mejor le convenga al titular del derecho humano motivo de controversia.

Asimismo se agrega el respeto a las preferencias sexuales, y es plausible dicha modificación ya que toda persona tiene derecho a elegir libremente a la pareja y a no sufrir discriminación por parte del gobierno o de la sociedad. Esta adición llegó en un momento óptimo pues cada vez es mayor la comunidad homosexual, bisexual, transexual, etc., que piden respeto y la no discriminación por sus preferencias sexuales, tal modificación deja más claro el término “preferencias” y no se deja sujeto a malas interpretaciones o ambigüedades como se solía hacer anteriormente.

2. Con la reforma del 10 de junio de 2011 se reforma el segundo párrafo del artículo 3º, quedando así: *“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, **el respeto a los derechos humanos** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”*<sup>162</sup>

En este párrafo adicionado, podemos ver que se le agregó “el respeto a los derechos humanos”, como factor primordial de la educación, ya que es de vital importancia fomentar ese tipo de valores, inculcarlos desde a educación básica y darles seguimiento hasta la educación superior, con el objetivo de reforzar lazos y valores en beneficio del ser humano, partiendo todos desde el respeto, la justicia y el bien común, lo cual contribuirá a la larga en el mejoramiento de la sociedad y a erradicar la delincuencia.

3. Ahora bien, con la reforma de fecha 26 de febrero de 2013, se modifican los artículos 3º, fracciones III, VII y VIII, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX, quedando así: “Artículo 3o...

---

<sup>162</sup> Idem.

***El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.***

***I. y II...***

***a) ...***

***b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;***

***III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de***

**los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley.**

**Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo; IV a VI...**

**VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;**

**VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y**

**IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el**



**desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:**

**a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;**

**b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y**

**c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.**

**La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.**

**En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.**

**Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto**

***será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.***

***La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.***

***La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.***

***La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.”<sup>163</sup>***

Como podemos observar, dicha adición al artículo 3°, va en pro de una mejor calidad en la educación, establece la obligatoriedad del grado media superior de estudios, así como los mecanismos para diseñar los planes y métodos de instrucción por parte de los educadores, también señala los principios de todo docente como lo es educar, difundir e investigar; asimismo, señala las instituciones encargadas de velar por la educación a nivel federal, estatal y municipal de nuestro país, además de fomentar la participación ciudadana en este ámbito. Con lo anterior se hace un reforzamiento en el tema del derecho a la educación, el cual debe ser para todas las personas como lo señala el texto constitucional, y por ende nos da la pauta para exigir una educación de calidad no sólo para la población que goza de libertad, sino

---

<sup>163</sup> Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, DECRETO por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_206\\_26feb13.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_206_26feb13.pdf), reforma del 26 de febrero de 2013, consultada el 2 de diciembre de 2014, 13:47 hrs.

también para aquella que se encuentra interna en los centros de reinserción social del país.

4. Con base a la reforma del 10 de junio de 2011, se reforma el primer párrafo del artículo 11°, y un nuevo párrafo segundo, siendo ahora de la siguiente manera: *“Art. 11. **Toda persona** tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.*

***En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.***<sup>164</sup>

En este artículo se cambia la palabra “todo hombre” por “toda persona”, esto con motivo de la interpretación inequívoca que se le daba en situaciones pasadas donde la palabra “hombre” era dirigida género masculino y no hacía referencia a su correcta interpretación la cual se refería a todo ser humano, tal adecuación hace notar la igualdad entre el género masculino y femenino, ya que toda “persona” es un ser humano que goza de derechos y obligaciones, es un término que engloba a toda la especie humana sin motivo de discriminación.

Asimismo, el párrafo adicionado revela el papel humanitario que tiene México respecto a otros países, pues muestra la solidaridad y compromiso que tiene con toda persona sin importar su nacionalidad u origen cuando han sufrido violaciones a sus derechos humanos.

5. Con la misma reforma del numeral anterior el artículo 15° es modificado así: *“Art. 15. No se autoriza la celebración de tratados para la*

---

<sup>164</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/inicio.html>, reforma del 10 de junio de 2011, consultada el 2 de diciembre de 2014, 13:50 hrs.

*extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren **los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.***<sup>165</sup>

Nuevamente se resaltan los “derechos humanos” y se deja atrás las llamadas “garantías individuales”, e invocan a la par de la Constitución a los pactos internacionales -de los que México es miembro- cuando se trata de protección a derechos humanos de cualquier persona.

6. De igual manera, con la reforma de junio del 2011, se modifica el segundo párrafo del artículo 18°, el cual a la letra dice: *“El sistema penitenciario se organizará sobre la base **del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.**”*<sup>166</sup>

En este párrafo se vuelve a adicionar el respeto por los derechos humanos, pues como lo hemos visto a lo largo de este trabajo de investigación, en el cual partimos de los derechos humanos, y posteriormente hablamos sobre los relacionados con la reinserción social del delincuente, como lo son el derecho al trabajo, a la educación, a la salud y al deporte; todos estos elementos muestran los cimientos sobre los que está instaurado el sistema penitenciario mexicano en la actualidad. El adicionar el respeto por los derechos humanos refuerza la obligación que tienen las autoridades penitenciarias de respetar y hacer valer dichos derechos humanos y hoy en día derechos fundamentales, pues aun cuando se trata de internos que se encuentran purgando una condena, no pierden su calidad de personas ni de seres humanos.

---

<sup>165</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/inicio.html>, reforma del 10 de junio de 2011, consultada el 2 de diciembre de 2014, 14:00 hrs.

<sup>166</sup> Ídem.

7. En base a la reforma de fecha 10 de junio de 2011, se modifica el primer párrafo del artículo 29°, y se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, siendo de la siguiente manera: *“Art. 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente **cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.***

***En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.***

***La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad,***

***racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.***

***Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.***

***Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.***<sup>167</sup>

En concordancia con los demás artículos, dicha reforma hace mención a la protección de los derechos humanos y garantías de las que gozan las personas; lo anterior, es con el fin de generar un englobado de todos los derechos humanos fundamentales que se reconocen en nuestra Constitución y en los pactos internacionales; y como ya lo explicamos, se utiliza el término de “persona” en vez de “individuo”, ya que el primero engloba a todo ser humano en general sin distinción alguna, mientras que el segundo hacía referencia a una individualidad, lo cual hacía entrever una mala interpretación al concepto que se quería dar a notar. Asimismo, nos habla de los derechos humanos que por ningún motivo pueden suspenderse o restringirse, aun cuando se encuentre la Nación en un estado crítico, pues son derechos internacionalmente reconocidos, inherentes e intransferibles a todas las personas, y hacen notar la esencia y calidad de cualquier ser humano.

8. Asimismo, el artículo 29° vuelve a sufrir modificaciones el primer párrafo con la reforma del 10 de febrero de 2014, quedando así: ***“Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del***

---

<sup>167</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/inicio.html>, reforma del 10 de junio de 2011, consultada el 2 de diciembre de 2014, 14:00 hrs.

**Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.**<sup>168</sup>

En el texto anterior, se omite la facultad que tenían los titulares de la Secretaría de Estado y la Procuraduría General de la República de poder restringir o suspender derechos humanos o garantías en casos de extrema urgencia nacional, quedando únicamente facultado para hacerlo el Presidente de la República Mexicana con la aprobación del Congreso de la Unión.

9. Ahora bien, con base a la reforma del 10 de junio de 2011, el artículo 33° se modifica y se agrega un nuevo segundo párrafo, siendo de la siguiente manera: **“Art. 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.**

**El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.**<sup>169</sup>

Esta reforma es dirigida al respeto a los derechos humanos de los extranjeros, pues anteriormente se le daba la facultad al presidente de México para expulsar a los extranjeros de manera arbitraria, sin siquiera ser oído, ahora con esta modificación, el Ejecutivo Federal previo derecho de audiencia y

---

<sup>168</sup> Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación, DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_216\\_10feb14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf), reforma del 10 de febrero de 2014, consultada el 2 de diciembre de 2014, 14:05 hrs.

<sup>169</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/inicio.html>, reforma del 10 de junio de 2011, consultada el 2 de diciembre de 2014, 14:05 hrs.

con un debido proceso, podrá hacer abandonar el país a los extranjeros involucrados en un controversia, siempre y cuando sea conforme a la ley.

10. Con relación a la reforma del 10 de junio de 2011, se modifica la fracción décima del artículo 89°, obteniendo lo siguiente:

*“X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y **promoción de los derechos humanos** y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;...”<sup>170</sup>*

Entre las múltiples obligaciones y facultades del Presidente de la República figuran ahora la promoción, el respeto y protección a los Derechos Humanos, lo cual indica que el presidente es el primer individuo que debe encargarse de hacer frente a los derechos humanos de toda la población, sin discriminación de cualquier tipo. Asimismo, México se convierte en un país encargado de velar no sólo por los derechos humanos de su país, sino que también debe sumarse a las condenas y sanciones diplomáticas en pro de los derechos humanos a nivel internacional.

11. Siguiendo con el artículo 89°, con la reforma de fecha 10 de febrero de 2014, se modifica la fracción IX y se adiciona un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII, quedando como sigue: **“Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.**

***En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del***

---

<sup>170</sup> Idem.



***mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;***

***III. a VIII...***

***IX. Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;***

***X. a XVI...***

***XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.***

***El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.***

***XVIII. a XX...***<sup>171</sup>

En esta reforma habla de la figura de un gobierno de coalición, en el cual, el Presidente de la República tiene la facultad de formarlo, siendo de gran relevancia, pues la participación de todo tipo de ideas de los partidos participantes en la coalición podría beneficiar a la sociedad y generaría más posibilidades y alternativas para la solución de los problemas que aquejan hoy en día a nuestro país.

12. Es reformado el segundo párrafo del artículo 97°, con base al decreto de fecha 10 de junio de 2011, resultando ser así: ***“La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.”***<sup>172</sup>

Como podemos ver en dicha reforma se le quita la facultad a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de averiguar conductas incorrectas de jueces o magistrados, misma que le generaba muchos problemas y controversias, por lo que ahora delega dicha función al Consejo de la Judicatura Federal.

---

<sup>171</sup> Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación, DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_216\\_10feb14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf), reforma del 10 de febrero de 2014, consultada el 2 de diciembre de 2014, 14:01 hrs.

<sup>172</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/inicio.html>, reforma del 10 de junio de 2011, consultada el 2 de diciembre de 2014, 14:02 hrs.

13. Se modifica el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102° y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden del Apartado B con la reforma del 10 de junio de 2011, siendo de la siguiente redacción: “

*B...*

*Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. **Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.***

*Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.*

*Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.*

*La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.*

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el*

***Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.***<sup>173</sup>

En este amplio artículo se habla de la facultad que tiene el Congreso de la Unión y las legislaturas federales de formular quejas, denuncias o recomendaciones ante las autoridades respectivas, asimismo se señala la obligación que tiene todo servidor público de responderlas o a generar su negativa fundada y motivada, lo que provoca un gran compromiso con los mexicanos cuando se trate de violaciones a derechos o arbitrariedades por parte de las autoridades. También queda fuera de esta competencia los asuntos electorales y jurisdiccionales como anteriormente se venía manejando, siendo sólo competente en materia laboral.

Además señala la importancia de la autonomía de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, misma que debe ser garantizada; a su vez, dicha reforma menciona la organización de dicho órgano y la facultad de investigar violaciones a derechos humanos cuando le competa.

14. Debido a la reforma del 10 de febrero de 2014 es modificado el apartado A del artículo 102°, actualizándose así: ***“Artículo 102.***

***A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.***

***Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.***

***El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:***

***I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos***

---

<sup>173</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/inicio.html>, reforma del 10 de junio de 2011, consultada el 2 de diciembre de 2014, 14:00 hrs.

**diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.**

**Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.**

**II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.**

**III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.**

**En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.**

**Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.**

**IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.**

**V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.**

**VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.**

**Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.**

**La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.**

**La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.**

**El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.**

**El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.”<sup>174</sup>**

Con tal reforma, se sustituye la figura del Procurador General de la República por el de Fiscal General de la República, que ahora será la

---

<sup>174</sup> Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación, DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_216\\_10feb14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf), reforma del 10 de febrero de 2014, consultada el 2 de diciembre de 2014, 14:05 hrs.

encargada de velar por la autonomía del Ministerio Público de la Federación. Se explica la duración del cargo, nombramiento y remoción del cargo de Fiscal. También se menciona cómo estará organizada dicha Fiscalía, así como la obligación de rendir informes anualmente al Poder Ejecutivo y Legislativo.

15. Con base a la reforma del 10 de junio de 2011, cambia el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105°, quedando a la letra así:

*“g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los Estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”<sup>175</sup>*

Básicamente este artículo señala las facultades que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer sobre controversias entre leyes y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en esta reforma señala que las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por la Comisión Nacional de los derechos humanos, no sólo cuando se vulneren derechos constitucionales, sino también cuando se violen derechos humanos en los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte.

16. Concluyendo con este tema sobre las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, tenemos la modificación de los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105°, con base a la reforma del 10 de febrero de 2014; así como la adición de un inciso i) al segundo párrafo de la fracción II del mismo precepto, que a la letra dice:

---

<sup>175</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/inicio.html>, reforma del 10 de junio de 2011, consultada el 2 de diciembre de 2014, 14:00 hrs.

*“Artículo 105...*

*I...*

*II...*

*a) y b) ...*

*c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;*

*d) y e) ...*

*f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;*

*g) y h) ...*

*i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;*

*III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como del Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten...”<sup>176</sup>*

Como lo desglosamos en el numeral anterior, versan sobre acciones de inconstitucionalidad y la manera de ejercitarse las mismas. Esta reforma se trata de adecuar los contextos anteriores a la actualidad, en donde se sustituyen figuras como por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno y ya

---

<sup>176</sup>Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación, DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_216\\_10feb14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf), reforma del 10 de febrero de 2014, consultada el 2 de diciembre de 2014, 14:00 hrs.

no por el Procurador General de la República; por los partidos políticos por conducto del Instituto Nacional Electoral, y ya no por el Instituto Federal Electoral; así la facultad que tiene el Fiscal General de la República en materia penal y procesal penal.

Es así como concluimos este tema sobre las reformas en materia de derechos humanos sufridas a nuestra Constitución, materia del presente trabajo de investigación.

#### **4.2 Análisis al artículo 18 del Pacto Federal**

En este subtema, nos permitiremos hacer un desglose del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que es materia de esta tesis, dicho artículo es un parteaguas del derecho penal y, asimismo, establece las bases del sistema penitenciario mexicano.

Comenzaremos con el primer párrafo que a la letra señala:

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.”<sup>177</sup>

Recordemos que la prisión preventiva se ha definido como “el estado de privación de libertad que el órgano jurisdiccional impone al procesado durante la sustanciación del procesado, a fin de asegurar la actuación efectiva de la ley penal. Es una medida cautelar, una providencia que debe decretar el órgano jurisdiccional con un doble propósito: alejar el peligro de que el acusado eluda el juicio y la probable sanción que se imponga en caso de ser culpable y por otra, la de facilitar la actuación de la ley, pues de no estar presente, la continuación del proceso sería imposible. Es la medida cautelar más penosa y más dura que se impone a una persona que no ha sido culpable del delito que se le imputa, pero que es necesaria frente a la comisión del delito y a las presunciones que surgen de las primeras diligencias en averiguación previa. No es una medida de coerción, ni el principio de una sanción, es una providencia de la seguridad de garantía, de que el delincuente no se sustraerá

---

<sup>177</sup> Artículo 18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_07jul14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_07jul14.pdf), última reforma siete de julio de 2014, consultada el 10 de diciembre de 2014, 16:48 hrs.



a la acción de la justicia y de que la ley no quedará burlada. La prisión preventiva inicia sus efectos en el momento de la notificación de la misma, pero se retrotrae al día de la detención y termina en la fecha en que la sentencia que se pronuncie causa ejecutoria.”<sup>178</sup>

Como se puede apreciar, la prisión preventiva es un lugar destinado para aquellas personas de las cuales se tenga indicios que cometieron un delito que merece pena privativa de libertad. La prisión preventiva es una medida cautelar como bien lo dice el autor Rafael Pérez Palma, debido a que se requiere que el procesado se encuentre privado de su libertad para que se pueda llevar a cabo el proceso penal; esto, debido a que se corre el riesgo de que el indiciado se sustraiga de la justicia, o simplemente no se encuentre presente durante su juicio; de ahí deriva la importancia de la pena privativa de libertad.

Ahora bien, las razones por las que no se pueden poner en el mismo lugar a los procesados y a los sentenciados es, debido a que aún no se ha comprobado la culpabilidad de los indiciados, y por ende, se encuentran sujetos a un proceso en el que se demostrará su inocencia o culpabilidad, según sea el caso; por lo que no pueden estar bajo las mismas condiciones de vida los unos con los otros, pues se estarían violando derechos humanos, es por ello que el legislador consideró su separación.

El segundo párrafo del artículo 18 en mención señala:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”<sup>179</sup>

En base a este párrafo se originó el tema de este trabajo de investigación, el cual va dirigido al respeto a los derechos humanos dentro del

---

<sup>178</sup> Pérez Palma, Rafael, *Fundamentos Constitucionales del Procedimiento Penal*, México, Editor y Distribuidor Cárdenas, 1974, p.209.

<sup>179</sup> Artículo 18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_07jul14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_07jul14.pdf), última reforma siete de julio de 2014, consultada el 10 de diciembre de 2014, 16:48 hrs.

sistema penitenciario, a las bases sobre los que descansa el mismo, y que son a su vez, medios para la reinserción social del delincuente.

Es importante hacer notar que el respeto a los derechos humanos juega un papel muy importante en la actualidad, pues es significativo el número de casos en el ámbito penitenciario cuyo origen es la violación de estos derechos y que culminan en injusticias y hasta en su mayoría en daños irreparables para la sociedad penitenciaria. Como hemos podido explicar a profundidad en el capítulo tercero de esta tesis, el trabajo, la educación, la salud y el deporte, son ejes importantes para que el delincuente logre regenerarse para el momento de salir a la sociedad; sin embargo, cuando estos derechos no son reconocidos ni ejecutados por parte de las autoridades o del personal penitenciario, se rompe ese vínculo que existe entre el delincuente y su reinserción social, lo que provoca una mayor contaminación social. Si estos derechos fuesen llevados a cabo como la ley lo ordena, el sistema penitenciario se encontraría en óptimas condiciones y su resultado al final del día, sería una transformación positiva del delincuente, lo que beneficiaría a la sociedad mexicana.

Ahora, ese párrafo señala que las mujeres compurgarán su condena en un lugar distinto al de los hombres, lo anterior, para evitar que se desarrollen fenómenos dentro de las prisiones como la promiscuidad, la dominación de algún sexo, la procreación humana entre internos, etc., mismos factores que serían gravemente perjudiciales para el tratamiento al que se encuentran sometidos los internos y se cometería graves crímenes en relación a los derechos humanos.

Continuando con la explicación del artículo 18 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, tenemos que el tercer párrafo indica:

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.”<sup>180</sup>

Lo anterior, permite la elección de las entidades federativas a que lleguen a acuerdos con el gobierno del Distrito Federal y viceversa, para que

---

<sup>180</sup> Idem.

los condenados por algún delito puedan purgar su condena en centros de reinserción social federales o locales.

Cabe resaltar que se necesitan tres consentimientos para que esto se lleve a cabo, el primero es del Estado donde se encuentra el sentenciado; el segundo del sentenciado y el tercero es del Estado a donde podría ser trasladado.

Siguiendo con el análisis la cuarta división del artículo hace mención a: “La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.”<sup>181</sup>

Si bien es cierto que un menor de edad, es decir, menor de 18 años, también puede cometer delitos, para el derecho penal mexicano, carece de capacidad de ejercicio, lo que lo convierte en una persona inimputable, es por ello que no se puede considerar como sujeto activo de un delito, y por ende, no puede ser juzgado como tal. El cuarto párrafo al que hacemos mención, hace referencia a este tipo de situaciones, y ordena la creación de un sistema de justicia adecuado para los mayores de 12 años y menores de 18 como lo son los llamados “Tutelares” o centros de rehabilitación cuando se trate de menores de 12 años.

El quinto párrafo de este numeral señala:

“La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de

---

<sup>181</sup> Artículo 18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit.

orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.”<sup>182</sup>

Para dar explicación al sistema al que se refiere este párrafo quinto, es necesario remitirnos a la Ley Federal de Justicia para Adolescentes en donde señala lo siguiente:

“I. Interés superior del adolescente: Se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los adolescentes, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances previstos en los instrumentos internacionales, garantizando que toda medida que el Estado tome frente a ellos, cuando realizan conductas tipificadas como delito en las leyes federales, deba interpretarse y aplicarse siempre en el sentido de maximizar los derechos de los adolescentes y de restringir los efectos negativos de su sujeción a un Sistema que en esencia tiene un carácter sancionatorio. Para determinar el interés superior en una situación concreta se deberá valorar, la opinión del adolescente, la necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de éste con sus deberes, las exigencias del bien común y los derechos de la víctima u ofendido.”<sup>183</sup>

Dentro de este sistema de impartición de justicia se incluyen a los adolescentes infractores de la ley mayores de 12 y menores de 18 años; los adultos adolescentes mayores de 18 y menores de 25 años que hayan cometido delitos durante su adolescencia y a las víctimas u ofendidos de éstos.

El sexto párrafo del multicitado artículo 18 Constitucional, señala:

“Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

---

<sup>182</sup> Idem.

<sup>183</sup> Artículo 10. Ley Federal de Justicia para Adolescentes, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFJA.pdf>, vigente a partir del 27 de diciembre de 2014, consultada el 10 de enero de 2015, 16:55 hrs.

El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.”<sup>184</sup>

Este apartado va en relación con el párrafo cuarto, quinto y sexto del artículo materia de este subtema, e indica que el proceso de justicia para adolescentes debe llevarse a cabo con todas las medidas que la ley señala, respetando derechos humanos y las garantías que debe gozar, además, nos señala que únicamente pueden ser internados los delincuentes adolescentes cuando son mayores de 14 años y menores de 18, esto, únicamente como medida extrema.

Ahora bien, el párrafo séptimo señala que:

“Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.”<sup>185</sup>

El párrafo tercero y séptimo tienen la misma explicación, sólo que en este caso toca hacer mención a los extranjeros, es decir; los sentenciados extranjeros que se encuentren cumpliendo su condena en México, pueden solicitar ser trasladados a su país de origen para que allá sigan pagando su condena en base a los tratados internacionales de los que ambos países sean parte, asimismo, los sentenciados mexicanos que se encuentren reclusos en un país extranjero pueden solicitar cumplir su pena en nuestro país, lo anterior, con previo consentimiento de las tres partes involucradas: el país de origen del sentenciado, el sentenciado y el país en el que se encuentre el mismo.

Y por último, el párrafo octavo indica:

---

<sup>184</sup> Artículo 18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit.

<sup>185</sup> Idem.

“Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.”<sup>186</sup>

Los sentenciados tienen la posibilidad de solicitar su reclusión en la penitenciaría más cercanas a su domicilio, esto, con motivo de volver a reinsertarse a la comunidad a la que pertenecía, así como a propiciar una actitud positiva en su tratamiento de regeneración, sin embargo, aquellos que estén sujetos a medidas especiales o que hayan sido sentenciados por delincuencia organizada no podrán gozar de este beneficio por razones de seguridad social.

#### **4.3 Estudio de la Reglamentación Penitenciaria Federal y Estatal**

En este tema analizaremos la relación que existe entre la legislación penitenciaria federal y la de los diversos Estados de la República Mexicana; comenzaremos por señalar que la Ley que establece las de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados señala que su aplicación será en todo el país, lo anterior con fundamento en el artículo 1° y 3°, que a la letra señalan:

“Artículo 1o. Las presentes Normas tienen como finalidad **organizar el sistema penitenciario en la República**, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 3o. **La Secretaría de Seguridad Pública tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación.** Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los **reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de las entidades federativas.** Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social

---

<sup>186</sup> Artículo 18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_07jul14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_07jul14.pdf), última reforma siete de julio de 2014, consultada el 10 de diciembre de 2014, 16:48 hrs.

de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.”<sup>187</sup>

Es por ello, que su aplicación es para todos los Estados pertenecientes a nuestra nación, sin embargo, al hacer un profundo análisis de los reglamentos penitenciarios de los 31 Estados de la República y del Distrito Federal, hemos encontrado incongruencias y ambigüedades que propician la violación de derechos humanos de los internos.

A continuación citaremos algunos de los reglamentos penitenciarios de los Estados que llamaron más nuestra atención, respecto de la base del sistema penitenciario como lo es: el respeto de los Derechos Humanos, el trabajo, la salud, el deporte y la educación; por lo que ahondaremos en estos últimos cuatro elementos del sistema; pues el primero de ellos, a pesar de no existir un apartado especial para éste, su aplicación va implícita en todo el ordenamiento penitenciario, pues se supone es la base de dichos reglamentos. El Reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas señala la importancia de la salud dentro de sus instancias, asimismo, hace remembranza al respeto de los Derechos Humanos, al señalar el maltrato o tratos crueles para los internos como prohibiciones, como se señala:

*“Artículo 40. Los servicios médicos de los Centros de Prevención y Readaptación Social deberán atender toda clase de necesidades de salud. En éstos se proporcionará al interno atención médica durante su estancia.*

*Artículo 112. En la aplicación de sanciones queda prohibida la tortura o maltrato que dañe la salud física o mental del interno.*

*La violación de esta disposición dará lugar a las sanciones que establece el presente reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad penal laboral y administrativa en que puede incurrir el personal de los Centros de Prevención y Readaptación Social.”<sup>188</sup>*

---

<sup>187</sup> Artículo 1 y 3. Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/Inmrss.htm>. Última reforma vigente del 13 de junio de 2014. Consultada el 1 de enero de 2015, 14:36 hrs.

<sup>188</sup> Artículo 40. Reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas, Secretaría de Gobernación, [www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php](http://www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php), última reforma vigente 13 de noviembre de 2001, consultada el 1 de enero de 2015, 14:37 hrs.

Como podemos darnos cuenta, dicha legislación es acorde con las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos, pues es una muestra clara de la protección teórica que se les da a los internos en cuestión de la salud –y decimos teórica porque en la práctica es todo lo contrario- a pesar de que la última reforma a dicho reglamento es del 13 de noviembre de 2001; sin embargo, tal aspecto sólo se limita a hablar de forma general, sin mencionar cuestiones detalladas como lo son atención médica quirúrgica, vacunación, higiene, medicamentos, etc., lo cual deja al legislador la tarea de aplicar el reglamento a consideración suya y no a como la propia ley federal lo ordena.

Otro ejemplo es Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, pues señala de manera más acorde con nuestro máximo ordenamiento las condiciones de salud a las que tienen derecho de gozar los internos, como lo veremos a continuación:

*“Artículo 24. Los internos tendrán derecho a:*

*IV. Tener acceso a los servicios de salud;*

*VII. Recibir alimentación cuyo valor nutritivo sea conveniente para el mantenimiento de su salud;...*

*Artículo 59. Los servicios de salud serán gratuitos y obligatorios para el interno, como medio para proteger, promover y restaurar su salud. Estos contemplarán actividades de prevención, curación y rehabilitación; debiéndose llevar a cabo en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud.*

*Artículo 61. Para los efectos del artículo anterior los servicios de salud del Centro, en Coordinación con los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, deberán:*

*I. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades;*

*II. Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico-degenerativas, incluyendo las enfermedades mentales;*

*III. Coadyuvar en la elaboración de las dietas nutricionales, a fin de que los menús sean variados y equilibrados;*



*IV. Suministrar los medicamentos necesarios para la atención médica de los internos, y*

*V. Proporcionar el tratamiento de rehabilitación de farmacodependencia y otras adicciones.*

*El servicio médico que reciba cualquier persona privada de su libertad en los Centros o Establecimientos Penitenciarios, por parte los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, deberá ser gratuito.”<sup>189</sup>*

Ahora bien, el Reglamento de la Penitenciaría de Chihuahua, llama mucho la atención, debido a que es uno de los pocos reglamentos penitenciarios que señala la importancia de los riesgos de trabajo como derecho que goza la población reclusa, tal condición no es aplicable en todos los Estados de la República Mexicana, el artículo 85 de tal ordenamiento es claro con esta cuestión al indicar lo siguiente: *“El servicio médico del establecimiento velará por la salud física y mental de los internos y por la higiene general dentro del establecimiento y además de las actividades inherentes a su función, coadyuvará a la elaboración y ejecución de programas de prevención de accidentes en general o laborales, enfermedades en los internos, y vigilará que sean adecuadas las condiciones sanitarias del establecimiento. Se aplicarán periódicamente pruebas para detección de enfermedades infecto contagiosas previo consentimiento de los internos; y se realizarán campañas de orientación sexual y hábitos de higiene.”<sup>190</sup>*

Continuando con el estudio a la legislación penitenciaria, toca turno al factor del trabajo, y siguiendo el mismo método antes mencionado, señalaremos los reglamentos más destacables de este análisis.

Una vez más el reglamento del Estado de Chiapas recalca su importancia en esta investigación, debido a que no sólo señala el trabajo como forma o mecanismo para lograr la reinserción social del delincuente, sino que también indica los beneficios que tiene el que los internos realicen actividades laborales como a continuación mencionamos:

---

<sup>189</sup> Artículo 24, 69 y 51. Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, Secretaría de Gobernación, [www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php](http://www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php), última reforma vigente 23 de mayo de 2013, consultada el 1 de enero de 2015, 14:40 hrs.

<sup>190</sup> Artículo 85. Reglamento de la Penitenciaría del Estado de Chihuahua, Secretaría de Gobernación, [www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php](http://www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php), última reforma vigente 15 de enero de 2003, consultada el 1 de enero de 2015, 16:00 hrs.

*“Artículo 61. Todo interno deberá participar en las actividades laborales con fines de tratamiento.*

*Artículo 62. El trabajo, como tratamiento, será elemento esencial y tenderá a:*

*I. Mejorar sus aptitudes físicas y mentales,*

*II. Coadyuvar a su sostenimiento personal y el de su familia,*

*III. Inculcarle hábitos de disciplina, y*

*IV. Prepararlo adecuadamente para su reincorporación a la sociedad.”<sup>191</sup>*

Es de suma relevancia que dentro del reglamento penitenciario se mencionen los fines del trabajo en prisión, pues informan al interno los beneficios de éste y ayudan a fomentar un mayor interés por este elemento base de su reinserción social, sin embargo, no establece el trabajo como un derecho, sino como un deber, lo cual provoca que los internos tengan o no esa garantía de goce, siendo que la ejecución del trabajo es una obligación por parte del Estado y un derecho por parte del interno.

Toca el turno del Estado de Aguascalientes, que es el mismo caso del Estado de Chiapas, pues no indica como un derecho el trabajo, sino meramente como una obligación de los internos con fines de reinserción social, lo que da a pie a la explotación de internos por parte de las autoridades penitenciarias que aprovechan la ignorancia de la población reclusa y la omisión del legislador de establecer el trabajo como un derecho.

*“Artículo 78. Los internos participarán en las actividades laborales o de formación para el trabajo únicamente en los lugares y horarios señalados para ello; están exceptuados de las actividades laborales con fines de tratamiento quienes padezcan alguna enfermedad que los imposibilite para el trabajo, sin embargo estas personas podrán dedicarse a las labores que elijan siempre que no sea perjudicial a su salud.*

*Artículo 149. Son obligaciones del interno en el Centro las siguientes:*

---

<sup>191</sup> Artículo 61 y 62. Reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas, Secretaría de Gobernación, [www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php](http://www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php), última reforma vigente 13 de noviembre de 2001, consultada el 1 de enero de 2015, 16:00 hrs.

*XII. Participar puntualmente en las actividades programadas por el Centro en los aspectos de trabajo, educación, deportes, recreación, terapias y demás que se realicen...*<sup>192</sup>

El estatuto de las Islas Marías en su artículo primero señala:

*“Artículo 1. Se destina el Archipiélago Islas Marías para el establecimiento de un Complejo Penitenciario como parte del Sistema Penitenciario Federal, a fin de que puedan en él cumplir la pena de prisión los sentenciados federales o del orden común que determine la Secretaría de Seguridad Pública.*

*El Complejo Penitenciario tendrá como objeto fortalecer el Sistema Penitenciario Nacional, a través de la redistribución planificada de sentenciados federales o del orden común.*

*En términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Complejo Penitenciario favorecerá los tratamientos de reinserción social, en base al trabajo...*

*Artículo 8. Como parte de los tratamientos de reinserción social, la Secretaría organizará el trabajo, el desarrollo productivo autosostenible y autosustentable, el aprovechamiento de las riquezas naturales de las Islas Marías, el comercio y demás actividades relacionadas a las anteriores.*<sup>193</sup>

En este complejo penitenciario, el trabajo tiene una doble función: la de medio para lograr la reinserción social del delincuente y la de autosuficiencia de cada interno, pues como es sabido, en dicha comunidad cada recluso aprovecha los medios naturales para su sostenimiento. Si bien es cierto que la teoría es muy diferente a la práctica, si la legislación penitenciaria de las Islas Marías fuera aplicable debidamente, tendríamos una mejor calidad de vida para los internos y una regeneración positiva para cuando el recluso vuelva a la sociedad.

En el ámbito de la educación, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, misma que es de aplicación federal y estatal, señala: *“Artículo 2o. El sistema penal se organizará sobre la*

---

<sup>192</sup> Artículo 78 y 149. Reglamento del sistema Penitenciario del Estado de Aguascalientes, Secretaría de Gobernación, [www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php](http://www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php), última reforma vigente 14 de enero de 2008, consultada el 1 de enero de 2015, 16:10 hrs.

<sup>193</sup> Artículo 1 y 8. Estatuto de las Islas Marías, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, [www.diputados.gob.mx/.../pdf/11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/.../pdf/11.pdf), última reforma vigente 1 de abril de 2010, consultado el 1 de enero de 2015, 16:11 hrs.

*base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.*

*Artículo 11. La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.*

*Tratándose de internos indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe, para conservar y enriquecer sus lenguas, y la instrucción deberá ser proporcionada por maestros bilingües.*

*Los hijos de las mujeres reclusas, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de 6 años.”<sup>194</sup>*

Lo anterior indica que la educación no sólo funge como factor de reinserción social, sino que también debe ser de calidad, e introduce las actividades físicas como parte de este elemento educativo, lo cual, debería precisarse como factores separados, con el fin de establecer a la educación y al deporte como derechos humanos los cuales no dependen entre sí, sino que deben ser gozados por los internos como dos aspectos diferentes.

El Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, es uno de los más interesantes en el ámbito educativo, pues además de la instrucción a la que tienen derecho los internos, promueve otro tipo de actividades educativas como obras de teatro, musicales, concursos, el cine, etc., también menciona la importancia de la creación de bibliotecas dentro de las penitenciarías del Estado de México, asimismo vuelve a relacionar el deporte como una rama de la educación sin hacer distinción entre dichos derechos humanos.

*“Artículo 61. Se promoverá y facilitará que los internos organicen y realicen actividades culturales, recreativas y deportivas, individuales y colectivas tales como funciones de teatro y cine, sesiones de música, exposiciones, talleres musicales, de artesanías y habilidades manuales,*

---

<sup>194</sup> Artículo 2 y 11. Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnmrss.htm> .Última reforma vigente del 13 de junio de 2014, 16:20 hrs.

*concursos y partidos deportivos. Se procurará que un profesor de educación física, uno de actividades culturales y uno de actividades manuales orienten a los internos en la organización de dichas actividades.*

*Artículo 91. Con el fin de evitar la desadaptación social de los internos que se encuentren sujetos a prisión preventiva, deberá ofrecérselas, cuando las condiciones de la Institución lo permitan, la posibilidad de participar en actividades de trabajo, capacitación laboral y educación.*

*Artículo 108. En cada Centro existirá una biblioteca básica que contendrá cuando menos, libros de apoyo para la enseñanza fundamental, obras de literatura universal y mexicana, volúmenes de divulgación científica, así como ejemplares de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusorios de la Organización de las Naciones Unidas, Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales de la Entidad, así como del presente Reglamento y de los instructivos y manuales del Centro. Se procurará estimular a los internos en la lectura y se les facilitará el préstamo de libros para que los lean fuera de la biblioteca.”<sup>195</sup>*

Para concluir esta sección, el tema del deporte como un derecho humano aún no es implementado en las legislaciones penitenciarias de los diversos Estados de nuestro país, pues en su mayoría es relacionado con la educación, es por ello que nos dimos a la tarea de mencionar dos legislaciones sobre esta materia, es decir, de los Estados de Baja California Norte y Aguascalientes, debido a su singularidad respecto al Derecho Humano del deporte.

El reglamento de los Centros De Readaptación Social del Estado de Baja California, señala el deporte como un derecho de los internos como se aprecia a continuación:

*“Artículo 32. Son derechos del interno, además de los dispuestos en el Título Tercero de la Ley y demás normatividad aplicable, los siguientes:*

---

<sup>195</sup> Artículo 61, 91 y 108. Reglamento De Los Centros Preventivos y de Readaptación Social Del Estado De México, Secretaría de Gobernación, [www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php](http://www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php), última reforma vigente 1 de diciembre de 1992, consultada el 1 de enero de 2015, 20:32 hrs.

*IX. Participar en actividades formativas, recreativas, deportivas y culturales que se lleven a cabo en el Centro.*

*Artículo 78. Las actividades educativas comprenden las áreas escolar, cultural y deportiva; ya que además del aspecto académico tendrán carácter cívico, higiénico, artístico, físico, ético y serán orientadas por las técnicas de la pedagogía correctiva.*

*Artículo 102. Las sanciones disciplinarias que se podrán imponer a los internos, serán:*

*III. Exclusión temporal de actividades o prácticas deportivas; hasta 30 días por infracción.*

*Artículo 103. Para los efectos de este Reglamento se consideran infracciones a la disciplina y seguridad del Centro las siguientes:*

*C). Patios o espacios deportivos cuando no le corresponda.*<sup>196</sup>

Si bien es cierto su acertada puntualización como derecho, el deporte también es un elemento que se puede suprimir en caso de sanción, lo cual establece una incongruencia, pues como lo hemos venido mencionando en este trabajo de investigación, los derechos humanos no pueden ser condicionados, pues en todo caso serían beneficios y no derechos humanos y en este caso derechos fundamentales.

Para terminar, tenemos nuevamente el Reglamento del Sistema Penitenciario del Estado de Aguascalientes, que en cuestión del deporte señala:

*“Artículo 149. Son obligaciones del interno en el Centro las siguientes:*

*XII. Participar puntualmente en las actividades programadas por el Centro en los aspectos de trabajo, educación, deportes, recreación, terapias y demás que se realicen...*

*Artículo 85. Las actividades técnicas de educación se programarán de acuerdo con las autoridades educativas del Estado así como con el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes del interno y comprenderán las áreas escolar, cultural, deportiva y recreativa.*

---

<sup>196</sup> Artículo 32, 78, 102 y 103. Reglamento de los Centros De Readaptación Social Del Estado De Baja California, Secretaría de Gobernación, [www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php](http://www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php), última reforma vigente del 20 de octubre de 2006, consultada el 1 de enero de 2015, 16:00 hrs.

*Artículo 162. Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos consistirán en:*

*V. Suspensión de actividades para asistir o participar en actividades recreativas, deportivas o de cualquier índole.”<sup>197</sup>*

Como es el caso del reglamento del Estado de Baja California Norte, el Estado de Aguascalientes también hace mención a las sanciones de los internos que incluyen la privación de actividades deportivas, y establece al deporte únicamente como una obligación de los reclusos.

Con las últimas reformas a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos se ha modificado las bases del sistema penitenciario y que actualmente son: el respeto a los derechos humanos, la educación, la salud, el deporte y el trabajo; sin embargo, aún no ha llegado esta reforma a las legislaciones estatales, que si bien es cierto éstas obedecen a las federales, y acatan lo establecido por nuestro máximo ordenamiento, es importante actualizar dichas legislaciones, pues como ya hemos visto en este subtema, tales deficiencias en los reglamentos penitenciarios se ha prestado para generar violaciones en cuanto a estos derechos, pues se deja a la interpretación de las autoridades que a criterio de ellas aplican la ley como mejor les conviene, sin importar establecer los derechos materia del presente como un beneficio para la comunidad penitenciaria.

#### **4.4 Examen de los tratados internacionales aplicables en materia penitenciaria que ha celebrado México**

En este último subtema de esta tesis, hablaremos sobre algunos de los Tratados Internacionales de los cuales México forma parte y cuya aplicación figuran en el ámbito de los derechos humanos en el sistema penitenciario.

1. “Carta de organización de los Estados americanos”:

Como objetivo primordial de tal organización señala: “Los Estados americanos consagran en esta carta la organización internacional que han

---

<sup>197</sup> Artículo 85, 149, 162. Reglamento del sistema Penitenciario del Estado de Aguascalientes, Secretaría de Gobernación, [www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php](http://www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php), última reforma vigente 14 de enero de 2008, consultada el 1 de enero de 2015, 16:29 hrs.

desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las “naciones unidas”, la organización de los Estados americanos constituye un organismo regional.”<sup>198</sup>

La organización de los Estados americanos, en sus propósitos establece velar por la paz y la seguridad del Continente, solución de controversias o conflictos entre los Estados parte de la misma, procurar la solidaridad, buscar acuerdos en casos de problemas políticos, jurídicos y económicos, y promover el desarrollo económico y social de ellos.

2. “Estatuto de Roma de la corte penal internacional”:

El cual tiene como fin “establecer una corte penal internacional de carácter permanente, independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas...”<sup>199</sup>

La competencia de la corte serán los crímenes más graves y de trascendencia para la comunidad internacional como:

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra;
- d) El crimen de agresión.

Dicho estatuto, será complemento de las jurisdicciones penales nacionales.

3. “Carta de las naciones unidas, estatuto de la corte internacional de justicia y acuerdos provisionales concertados por los gobiernos participantes en la conferencia de las naciones unidas sobre organización Internacional”:

La carta de las Naciones Unidas tiene como fines básicos “mantener la paz y la seguridad internacionales.”<sup>200</sup>

---

<sup>198</sup> Artículo 1. Carta de Organización de los Estados Americanos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>, DOF 13 de enero de 1949, consultada el 2 de enero de 2015, 12:00 hrs.

<sup>199</sup> Preámbulo. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>, DOF 31 de diciembre de 2005, consultada el 2 de enero de 2015, 12:00 hrs.

<sup>200</sup> Artículo 1. Carta de las Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y acuerdos provisionales concertados por los gobiernos participantes en la conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>, DOF 9 de octubre de 1946, consultada el 2 de enero de 2015, 12:26 hrs.



Estos fines son alcanzados a través de la prevención y solución de controversias donde peligre la paz y la justicia; asimismo fomenta las relaciones de amistad entre las Naciones, lo anterior en base al respeto, igualdad y la libre determinación de los pueblos. De igual manera tiene como objetivos promover la cooperación internacional en cuestiones económicas, sociales, culturales o humanitarias, así como procurar el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Las Naciones Unidas sirven de centro para los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos comunes.

4. “Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica”:

Esta convención tiene como propósitos “respetar los derechos y libertades reconocidos en ella.”<sup>201</sup>

De igual manera se comprometen a garantizar de los derechos humanos el libre y pleno ejercicio que tiene todo ser humano sujeto a su jurisdicción, sin ningún tipo de discriminación, así también obliga a los Estados parte a que si en sus ordenamientos jurídicos no están garantizados estos fines ya mencionados, luego entonces se obligan a adoptarlos en sus Constituciones para poder hacer efectivos tales derechos y libertades.

5. “Declaración universal de los Derechos Humanos”:

Sin lugar a dudas éste es uno de los documentos internacionales más conocido e importante a nivel mundial, pues vela por la protección y respeto a los derechos humanos de toda persona como ella misma lo señala: “declara como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y

---

<sup>201</sup> Artículo 1. Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica, Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>, DOF 7 de mayo de 1981, consultada el 2 de enero de 2015, 12:30 hrs.

efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.”<sup>202</sup>

6. “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes”:

La convención tiene como fin primordial actuar en contra de cualquier forma de maltrato, tortura o penas crueles que sean consideradas degradantes o inhumanas como se indica a continuación:

“Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción... En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura... No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.”<sup>203</sup>

Cada Estado parte deberá velar por castigar conforme a la ley penal este tipo de actos, así como aquellos que constituyan complicidad o participación en este tipo de delitos graves.

7. “Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales”:

Los Estados que forman parte de este pacto adquieren el compromiso de garantizar y proteger los de derechos económicos, civiles y políticos de las personas sin distinción alguna de acuerdo a los recursos y posibilidades de cada nación.

Tal pacto a la letra señala “Cada uno de los Estados partes en el presente pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos...Los Estados partes en el presente pacto se

---

<sup>202</sup> Preámbulo. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos, <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, consultada el 5 de enero de 2015, 14:48 hrs.

<sup>203</sup> Artículo 2. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>, DOF 6 de marzo de 1986, consultada el 2 de enero de 2015, 14:55 hrs.

comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social... Los países en vías de desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente pacto a personas que no sean nacionales suyos.”<sup>204</sup>

8. “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por el primer congreso de las naciones unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955”:

Esta disposición internacional ha servido como una de las bases para el presente trabajo de investigación, pues señala las condiciones humanas sobre las que deben vivir los reclusos de las penitenciarías, dicha aplicación es a nivel internacional y señala lo siguiente: “El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.”<sup>205</sup>

9. “Declaración de principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptada por la conferencia internacional del trabajo el 19 de junio de 1998, la cual establece “que todos los Estados miembros están obligados a respetar los principios y derechos plasmados en los convenios relativos al trabajo forzoso, la discriminación y el trabajo infantil, además de la libertad sindical...”<sup>206</sup>

10. “Declaración mundial sobre educación para todos aprobada por la conferencia mundial sobre educación para todos de Jomtien, Tailandia”; misma que es un eje importante en esta tesis, al señalar la importancia que tiene la

---

<sup>204</sup> Artículo 2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales., Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>, DOF 12 de mayo de 1981, consultada el 2 de enero de 2015, 16:44 hrs.

<sup>205</sup> Observaciones preliminares. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, [http://www.tc.gob.pe/tratados/uni\\_ddhh/instru\\_alca\\_especifi\\_uni/instru\\_dere\\_civ/liber\\_personal/reglas\\_reclusos.pdf](http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_especifi_uni/instru_dere_civ/liber_personal/reglas_reclusos.pdf), 13 de mayo de 1977, consultada el 1 de enero de 2015, 16:44 hrs.

<sup>206</sup> Derecho Internacional de los derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano, Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal, 2ª edic., México, 2012, p. 44.

impartición de la educación a todas las personas sin ningún tipo de limitación o forma discriminatoria, y a la letra dice: “Cada persona -niño, joven o adulto- deberá estar en condiciones de aprovechar las oportunidades educativas ofrecidas para satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje. Estas necesidades abarcan tanto las herramientas esenciales para el aprendizaje (como la lectura y la escritura, la expresión oral, el cálculo, la solución de problemas) como los contenidos básicos del aprendizaje (conocimientos teóricos y prácticos, valores y actitudes) necesarios para que los seres humanos puedan sobrevivir, desarrollar plenamente sus capacidades, vivir y trabajar con dignidad, participar plenamente en el desarrollo, mejorar la calidad de su vida, tomar decisiones fundamentales y continuar aprendiendo. La amplitud de las necesidades básicas de aprendizaje y la manera de satisfacerlas varían según cada país y cada cultura, y cambian inevitablemente y con el transcurso del tiempo.”<sup>207</sup>

11. “Comisión Interamericana de Derechos Humanos”: “La competencia original para conocer violaciones de derechos humanos en todos los Estados miembros de la OEA, derivada de su estatuto. Competencia para conocer denuncias de violaciones de los derechos reconocidos por la convención americana por un Estado parte. Competencia para conocer violaciones de libertad sindical y del derecho a la educación, reconocidos por el Protocolo de San Salvador sobre los derechos económicos, con respecto a los Estados partes en dicho instrumento. Competencia para conocer denuncias de violaciones de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, la convención interamericana sobre la desaparición forzada de personas y la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.”<sup>208</sup>

Estos son algunos de los tratados o pactos internacionales que ha celebrado México y que son de gran importancia al invocar el derecho Internacional cuando de violaciones a derechos humanos en el sistema penitenciario se trate, cada uno de ellos tiene aspectos singulares de vital

---

<sup>207</sup> Artículo 1. Declaración Mundial sobre Educación para Todos, UNESCO [http://www.unesco.org/education/nfsunesco/pdf/JOMTIE\\_S.PDF](http://www.unesco.org/education/nfsunesco/pdf/JOMTIE_S.PDF), consultada el 1 de enero de 2015, 16:53 hrs.

<sup>208</sup> Derecho Internacional de los derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano, Op. Cit., p. 48.

importancia; sin embargo, todos y cada uno de ellos tienen un fin en común: velar por la protección de derechos humanos y establecer la justicia, la paz y el bien común.

Para cerrar estos cuatro capítulos de investigación, podemos recordar que a lo largo de la historia, los derechos humanos han jugado un papel muy significativo, desde la antigüedad hasta la época moderna, dichos derechos han sufrido diversidad de modificaciones; sin embargo, este proceso fue positivo para el desarrollo del ser humano, al ser reconocidos como objeto fundamental de la esencia y dignidad humana.

Ahora bien, una vez que fueron incorporados los multicitados derechos a nuestros ordenamientos jurídicos, durante mucho tiempo se definieron de manera errónea, lo cual provocó un mal empleo y ejecución de los mismos.

Derivado de lo anterior y aterrizando en el ámbito penitenciario, el uso indebido de palabras como: derechos humanos, garantías individuales, derechos fundamentales, obligaciones y deberes, trajo consigo constantes violaciones a la población penitenciaria; asimismo, la cultura y forma de vida de nuestro país, han sido elementos clave para la infinidad de injusticias, tratos crueles, violaciones y abusos de los que día a día sufren los internos de las cárceles de México.

Aunado a lo anterior, los reclusorios de nuestro país, lejos de ser un Centro de Reinserción Social, es un lugar donde se vive bajo condiciones inhumanas, y que sobre las bases de la corrupción y abusos de autoridad en las que impera, limitan y entorpecen el sistema penitenciario; como ya lo hemos mencionado, los derechos humanos en la teoría están muy alejados de ser los mismos que se aplican en la realidad.

## CONCLUSIONES

Derivado de esta investigación he llegado a las siguientes conclusiones:

**PRIMERA.** La corrupción, el abuso de autoridad y de poder, el tráfico de influencias, la arbitrariedad, etc., son los principales factores que vulneran los derechos humanos de los reclusos. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena el debido funcionamiento del sistema penitenciario, da las bases y proporciona los medios para la reinserción social del delincuente, sin embargo, todo esto se queda en la teoría, pues en la práctica es todo lo contrario, día a día se siguen cometiendo abusos., las autoridades encargadas del debido funcionamiento es personal asignado sin una preparación o capacitación adecuada cuyo motor de acción son los beneficios y los privilegios que su puesto les puede proporcionar.

**SEGUNDA.** La sobrepoblación es un factor que obstaculiza el cumplimiento a la ley. Lamentablemente se piensa que la solución para acabar con la delincuencia es establecer lugares en los que permanezca la masa de delincuentes recluida y alejada de la sociedad, sin embargo, la tarea no culmina en ingresar al delincuente a un reclusorio, sino que se debe impartir un correcto tratamiento, en base a los derechos humanos que nos establece la Constitución para lograr la reinserción social.

La sobrepoblación derivada del incremento de delincuentes recluidos es un factor que hace imposible que se acate lo ordenado por nuestro máximo ordenamiento, pues es difícil generar un tratamiento individualizado, y se recurre a impartir tratamientos derivados de un diagnóstico en general.

**TERCERA.** Las instalaciones penitenciarias propician el incumplimiento de derechos fundamentales y humanos. Como hemos visto, la infraestructura que tienen los Centros de Readaptación Social, hoy llamada Reinserción Social, no cuentan con las condiciones adecuadas para la ejecución de derechos humanos, debido a que se encuentran en estados deplorables, antihigiénicos, degradantes e inhumanos, por ende, el tema de la salud deja mucho que desear, el deporte a pesar de ser un distractor mental y un factor de

salud física, se encuentra obstaculizado por el tipo de locaciones destinadas a ello.

En ocasiones el papel de los derechos en las penitenciarías es reconocido, pero no es suficiente, a causa del estado que guardan las diversas cárceles de nuestro país.

**CUARTA.** La falta de interés por parte de nuestro gobierno federal es otro problema, ya que a menudo se basa en estadísticas obsoletas o maquilladas para dar solución a los problemas que se presentan en las cárceles. Desconoce las necesidades reales de la comunidad penitenciaria y no le presta la atención adecuada; por lo que se deja a este sector de la población olvidado, no se da a conocer lo que en verdad pasa en los centros de readaptación, se esconden atropellos e irregularidades dentro de los procesos penales.

Asimismo el presupuesto que se destina al mantenimiento de los reclusorios es insuficiente, pues año con año podemos ver que las instalaciones siguen en las mismas condiciones deplorables de siempre, no hay mejoras ni un ambiente óptimo para la reinserción de los reclusos.

**QUINTA.** No hay procedimientos de quejas a violación de derechos humanos, como lo hemos mencionado con anterioridad, no hay mecanismos de defensa, efectivos y serios que hagan que el preso se sienta con la confianza y seguridad de denunciar las constantes violaciones que sufre. Lo que provoca que los internos se sientan vulnerables y vivan con miedo de denunciar lo que les acontece.

Asimismo se carece de prevención y atención a incidentes violentos no sólo por parte de las autoridades sino de los mismos internos, lo que los coloca en un entero estado de indefensión con el que aprenden a vivir.

**SEXTA.** La administración de justicia es deficiente. Desde la investigación del delito hasta la ejecución de sentencias, nuestro sistema de impartición de justicia presenta irregularidades en la ley, es sabido que la

mayoría de los reclusos fueron víctimas de procedimientos poco claros e ineficientes, aunado a ello, una mala defensa hace que las cárceles de México estén llenas de gente inocente sin recursos económicos y por otro lado, de sentenciados por delitos relativamente no tan graves, provocando así, una sobrepoblación por falta de atención a la política criminal.

**SÉPTIMA.** La recriminación hacia los reclusos. Erróneamente se tiene la idea de que el delincuente debe ser tratado como un engendro o monstruo de la sociedad, ya que por haber delinquido merece ser castigado de la peor forma y debe ser privado de sus derechos, cualquiera que éstos sean.

Esta forma de pensar, ha hecho que cualquier persona quiera tomar justicia por su propia mano, empezando por la sociedad hasta el personal encargado del debido funcionamiento de las cárceles, pues además del gobierno, este factor social hace que las personas pierdan el respeto por la calidad y dignidad humana.

Es importante señalar que aquel que comete un delito no deja de ser una persona que goza de dignidad y por ende merece disfrutar de los derechos que por ley le corresponden.

**OCTAVA.** El Sistema Penitenciario tiene las bases legales, la estructura y planeación para lograr sus objetivos de manera adecuada y óptima, sin embargo, la omisión de la ley hace posible que lo que conocemos como reinserción social, no sea más que una figura ficticia. Si en verdad se acatará lo establecido jurídicamente, los internos tendrían una mayor motivación personal por completar adecuadamente su tratamiento y sobre todo con el respaldo de sus derechos humanos tendrían un mejor desempeño laboral, educativo, físico y mental al momento de su liberación y el nivel de desarrollo del país incrementaría significativamente.

**NOVENA.** Los derechos humanos deben ser reconocidos y garantizados por el gobierno de cada nación, pues representan la esencia humana y



justifican la existencia del hombre, es por ello que es de vital importancia su respeto no sólo en el sistema penitenciario sino en todos los sectores sociales.

**DÉCIMA.** Las bases sobre las que descansa el sistema penitenciario, como lo son: el respeto a los derechos humanos, la salud, la educación, el deporte y el trabajo, cumplen una doble función: siendo la primera, una forma acertada de regenerar al delincuente, de tal manera que si una persona goza de buena salud, se encuentra en condiciones físicas óptimas, adquiere un nivel de educación superior y aprende a sostenerse económicamente de una forma justa, digna y honesta, entonces tendrá más probabilidades de poseer una actitud positiva que le ayude a compurgar debidamente su condena y posteriormente a reinsertarse en la sociedad; y la segunda es, dado que el delincuente cumple debidamente su tratamiento y muestra los resultados deseados, luego entonces, el índice de criminalidad de nuestro país por reincidencia irá en disminución, beneficiando a la sociedad misma.

**DÉCIMA PRIMERA.** Mientras la sociedad misma no cambie, el respeto por los derechos humanos se quedará meramente en la ley. Los valores, la moral, las costumbres y tradiciones son un parteaguas que dan muestra de la forma de vida de un país y los reclusorios no son más que el reflejo de la sociedad.

## PROPUESTA

En base al estudio realizado a lo largo de este trabajo de investigación mis propuestas son las siguientes:

Como ya sabemos, la Tercer Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene como fin el encargarse de vigilar que los derechos humanos del sistema penitenciario sean respetados, esta labor la lleva a cabo mediante visitas a los Centros de Reinserción Social de nuestro país, para darle seguimiento a las quejas, denuncias y violaciones de derechos humanos que se presentan en estos establecimientos, sin embargo, las visitas no son un mecanismo suficiente para realizar dicha finalidad, pues a menudo la integridad física de los internos se encuentra en peligro, si las autoridades penitenciarias se llegasen a enterar de las denuncias realizadas en su contra, además de que una visita esporádica no es suficiente para recabar todas y cada una de las denuncias que los internos pudieran presentar.

Por lo anterior, propongo implementar una reforma al artículo 18 Constitucional.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.	El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. <b>Asimismo, será obligatorio integrar al Consejo Técnico Interdisciplinario de cada Reclusorio una Dirección de Derechos Humanos de planta, cuyas funciones sean las de</b>

	<p><b>levantar quejas, denuncias, sugerencias, darle seguimiento a las mismas, no sólo ante las autoridades de los Centros de Reinserción Social, sino también ante las autoridades competentes fuera de éstos y mantener informados a los reclusos del estado que guardan sus denuncias; todo lo anterior en pro de los derechos humanos de los internos.</b></p> <p>Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p>
--	---

Se pretende que con la separación de las figuras propuestas, disminuya la corrupción, los acuerdos ilegales en los que a menudo se involucra todo el personal penitenciario y con esto el número de reportes reales por violación a derechos humanos vaya siendo menor.

Derivado de lo anterior, dicha reforma generará una modificación al artículo 9 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través de la cual se contemplará un diferente funcionamiento de la Tercer Visitaduría.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
La Comisión Nacional elaborará anualmente, a través de la Tercera Visitaduría General, un diagnóstico sobre la situación de respeto de los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país, el cual deberá contener, como mínimo, los	La Comisión Nacional <b>a través de la Tercer Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos designará un Representante, con el fin de ser integrado al Consejo Técnico Interdisciplinario de cada Centro de</b>

<p>datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales. Este diagnóstico se hará del conocimiento de la sociedad y de las dependencias federales y locales competentes en la materia.</p>	<p><b>Reinserción Social del país, cuyas funciones serán las de levantar quejas, denuncias, sugerencias y darle seguimiento a las mismas, no sólo ante las autoridades del Centro de Reinserción, sino también ante las autoridades competentes fuera del reclusorio; mantener informados a los reclusos del estado que guardan sus denuncias, crear campañas de información, todo lo anterior en pro de los derechos humanos de los internos.</b></p> <p><b>La designación del Director de Derechos Humanos y del equipo de trabajo, estructura y funcionamiento de los mismos, será competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y dependerán única y exclusivamente de éste órgano autónomo.</b></p> <p><b>El procedimiento para la elección de Director, será a través de concurso por examen de conocimientos en materia penitenciaria, la convocatoria saldrá anualmente, por lo que la duración de dicho cargo será de un año, esto con el fin de trabajar con novedosas ideas y proyectos. El</b></p>
---	---

	<b>equipo de trabajo será de 10 integrantes designados por el que resultara ganador del cargo de Director, mismo que para la selección tomará en cuenta las capacidades y aptitudes de los mismos.</b>
--	--

Es importante señalar que las condiciones laborales de esta nueva área será atendiendo al apartado B, del artículo 123 Constitucional, para que el personal encargado de ésta, goce de las mismas prestaciones, derechos y obligaciones que cualquier trabajador mexicano tiene y no menosprecie o rechace el empleo por tratarse de laborar dentro de un reclusorio.

Ahora bien, los sueldos de las figuras propuestas correrán a cargo de la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien al ser un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, tiene las facultades para solicitar presupuesto para la contratación de nuevas plazas, dicha solicitud será a través del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente, previa autorización del Poder Ejecutivo.

Por otro lado propongo una modificación a los ordenamientos penitenciarios a nivel federal en base a las nuevas reformas hechas a la Constitución en materia de Derechos Humanos, con el fin de evitar que se sigan cayendo en ambigüedades, irregularidades o malas interpretaciones a la ley, y que por ello los reclusos sigan siendo privados de los derechos humanos que les corresponden, pues como pudimos ver en esta investigación, las autoridades penitenciarias aprovechan los errores o diferencias que se encuentran plasmadas en los reglamentos de los centros de reinserción social de su entidad para ejecutar la ley conforme a sus intereses y conveniencia, dejando a un lado lo que nuestro máximo ordenamiento jurídico ordena.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Acuña Gallardo y otros, *La Realidad Penitenciaria de México*, 1974, Ed. Mimeografiada.
2. Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
3. Antonio Marcue, *El infierno en el Pacífico*, ed. Diana, México, 1976.
4. Bataglia, Felice, *Curso de filosofía del derecho*, Madrid, 1951, vol. II, [trad. de Francisco Elías Tejeda y Pablo Lucas Berdú], p. 180.
5. Bobbio Norberto, *El tiempo de los Derechos*, Madrid, España, 1991.
6. Carranca y Rivas Raúl, *Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México*, Porrúa, México, 1981.
7. Castán Tobeñas, José, *Derecho Civil Español, Común y Foral*, tomo I, vol. II, Madrid, Reus, 1971, 10ª edic., p. 92.
8. Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, 2ª edic., Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1995.
9. Derecho Internacional de los derechos Humanos: *Normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano*, Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal, 2ª edic., México, 2012.
10. Durkheim, E., *Educación y sociedad*, Barcelona, Península, 1975.
11. Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*, Barcelona, Planeta—Agostini, 1993.
12. Fernández Galiano, Antonio, *Introducción Filosófica al Derecho, Derecho natural*, editorial ilustrada, Madrid, España, 1983.
13. Ferrajoli Liugi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2001.
14. -*Derechos y garantías, La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999.
15. Fix-Zamudio, Héctor, *Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido del derecho procesal constitucional*, t. I., en Ferrer MacGregor, Eduardo (coord.), *Derecho procesal constitucional*, 4ª. edic., México, Porrúa, 2003.
16. García Máynez, Eduardo, *Introducción a la Lógica Jurídica*, Fondo de Cultura Económica, México, 1951.

17. *-Introducción al Estudio del Derecho*, Porrúa, México, 2002, 5ª edic., Porrúa, México, 2002.
18. Garzón Valdés, Ernesto, *Derecho, ética y política*, Madrid, España, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
19. Gutiérrez Ruiz Laura Angélica, *Normas Técnicas sobre la Administración de Prisiones*, Aldina, México, D.F., 1995.
20. Gutiérrez y González, Ernesto, *Derecho de las Obligaciones*, Cajica, Puebla, 1961.
21. Gutiérrez y González, Ernesto, *Derecho de las obligaciones*, 7ª edic., Porrúa, México, 1990.
22. Hübner Gallo, Jorge Iván, *Los Derechos Humanos*, Editorial Jurídica de Chile, 1994.
23. *-Panorama de los Derechos Humanos*, Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile, 1973.
24. Interamericano, *Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal*, 2ª edic., México, 2012.
25. Jaime Sarramona, *Fundamentos de educación*, CEAC, España, 1989.
26. Lions Monique, *Los derechos humanos en la historia y en la doctrina*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, UNAM 1978.
27. Malo Camacho, Gustavo, *Método para la aplicación práctica de la ley de normas mínimas para la readaptación de sentenciados, El Régimen Progresivo Técnico*, SPE, México, 1973.
28. Mendoza Bremauntz, Emma, *Derecho Penitenciario*, McGraw-Hill, México, 1998.
29. Moreno González, Luis Rafael, *Servicio Médico Penitenciario*, México, 1972, RMPRS.
30. Neuman, Elías, *Prisión abierta, una nueva experiencia penológica*, 2ª edic., Depalma, Buenos Aires, 1984.
31. Pérez Luño, Antonio Enrique, *Los derechos fundamentales*, Madrid Tecnos, 2004.
32. Pérez Palma, Rafael, *Fundamentos Constitucionales del Procedimiento Penal*, México, Cárdenas, Editor y Distribuidor, 1974.

33. Pound, Roscoe, *Desarrollo de las garantías constitucionales de la Libertad*, Ágora, Buenos Aires, 1960.
34. Rivera Beiras, Iñaki y Salt, Marcos Gabriel, *Los derechos fundamentales de los reclusos*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2006.
35. Robles Farías Diego, *Teoría General de las Obligaciones*, Oxford, México, 2011.
36. Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, 3ª edic., Porrúa, México, 2003.
37. Rompani, Santiago I., *Introducción al Estudio del Derecho*, Claudio García Editor, Montevideo, 1944.
38. Russo Eduardo Ángel, *Derechos Humanos y Garantías*, EUDEBA, Buenos Aires, Argentina, 1999.
39. Truyol y Serra, Antonio, *Los Derechos Humanos*, Madrid, Tecnos, 1982.
40. Wilde, Oscar, *Servicio Médico Penitenciario*, R.M.P.R.S. No. 4, México 1972.

## HEMEROGRAFÍA

1. Cruz Parceró, Juan A., *Derechos Humanos y Orden Internacional*, Instituto de Investigaciones Filosóficas, UNAM, ISONOMÍA, No. 20, abril 2004.
2. Ferrajoli Luigi, *Garantías, Jueces para la democracia*, Madrid, núm. 38, julio de 2002.
3. García Basalo Carlos, *En torno al concepto de régimen penitenciario*, en *Revista de Escuela de Estudios Penitenciarios*, año XI, núm. 117, Madrid, julio-agosto, 1955.

## LEGISLACIÓN

1. Agenda Penal del D. F. 2013, ISEF, 32ª edic., México, D.F.
2. Carta de las Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y acuerdos provisionales concertados por los gobiernos participantes en la conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, Suprema Corte de Justicia de la Nación.



3. Carta de Organización de los Estados Americanos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>.
4. Carta Olímpica,  
[http://www.coe.es/web/COEHOME.nsf/b8c1dabf8b650783c1256d560051ba4f/48781e452fd3070cc1256e23005a4454/\\$FILE/Charter\\_SPA\\_-\\_2004.pdf](http://www.coe.es/web/COEHOME.nsf/b8c1dabf8b650783c1256d560051ba4f/48781e452fd3070cc1256e23005a4454/$FILE/Charter_SPA_-_2004.pdf).
5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_07jul14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_07jul14.pdf).
6. Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica, Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>.
7. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>.
8. Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano 1789. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/22/pr/pr19.pdf>.
9. Declaración de OSLO 2008,  
<http://unesdoc.unesco.org/images/0017/001794/179421S.pdf>.
10. Declaración Mundial sobre Educación para Todos, UNESCO  
[http://www.unesco.org/education/nfsunesco/pdf/JOMTIE\\_S.PDF](http://www.unesco.org/education/nfsunesco/pdf/JOMTIE_S.PDF).
11. Declaración Universal de Derechos Humanos,  
<http://www.un.org/es/documents/udhr/>.
12. DECRETO por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_206\\_26feb13.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_206_26feb13.pdf).
13. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral,

- [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_216\\_10feb14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf).
14. Estatuto de las Islas Marías, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, [www.diputados.gob.mx/.../pdf/11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/.../pdf/11.pdf).
  15. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>.
  16. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
  17. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, <http://www.aldf.gob.mx/archivo-aff9678123bad3662003adb3f019de11.pdf>.
  18. Ley de Normas mínimas sobre la readaptación Social de Sentenciados.
  19. Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, Secretaría de Gobernación, [www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php](http://www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php).
  20. Ley Federal de Justicia para Adolescentes, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFJA.pdf>.
  21. Ley Federal del Trabajo, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>.
  22. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201\\_130614.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201_130614.pdf).
  23. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales., Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>.
  24. Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011, Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/inicio.html>.
  25. Reglamento de la Penitenciaría del Estado de Chihuahua, Secretaría de Gobernación, [www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php](http://www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php).

26. Reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas, Secretaría de Gobernación, [www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php](http://www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php).
27. Reglamento de los Centros De Readaptación Social Del Estado De Baja California, Secretaría de Gobernación, [www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php](http://www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php).
28. Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.
29. Reglamento De Los Centros Preventivos y de Readaptación Social Del Estado De México, Secretaría de Gobernación, [www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php](http://www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php).
30. Reglamento del sistema Penitenciario del Estado de Aguascalientes, Secretaría de Gobernación, [www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php](http://www.ordenjuridico.gob.mx/ambest.php).
31. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos. [http://www.tc.gob.pe/tratados/uni\\_ddhh/instru\\_alca\\_especifi\\_uni/instru\\_dere\\_civ/liber\\_personal/reglas\\_reclusos.pdf](http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_especifi_uni/instru_dere_civ/liber_personal/reglas_reclusos.pdf).

## **JURISPRUDENCIAS Y TESIS AISLADAS**

1. Tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. IV, octubre de 1996, novena época, tribunales colegiados de circuito, tesis I. 6°. C.28 K, p. 547. <http://info4.juridicas.unam.mx/const/tes/9/23/11042.htm>

## **FUENTES ELECTRÓNICAS**

4. Arellano Trejo Efrén, Cámara, La Crisis Penitenciaria en México. [http://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/camara/mayo/revista/index.php?option=com\\_content&view=article&id=93:la-crisis-penitenciaria-en-mexico&catid=43&Itemid=230](http://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/camara/mayo/revista/index.php?option=com_content&view=article&id=93:la-crisis-penitenciaria-en-mexico&catid=43&Itemid=230).
5. CDHDF denuncia deficiencias en servicios de salud en reclusorios. Crónica.com.mx [http://www.cronica.com.mx/notas/2004/130271\\_html](http://www.cronica.com.mx/notas/2004/130271_html).

6. CONADE,  
[http://www.conade.gob.mx/Documentos/Conade/Normateca\\_Interna/Lineamientos/Lineamientos.pdf](http://www.conade.gob.mx/Documentos/Conade/Normateca_Interna/Lineamientos/Lineamientos.pdf).
7. CONADE, <http://www.conade.gob.mx/portal/?id=1959>.
8. Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización (2003-2012),  
<http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001520/152008s.pdf>.
9. El fundamento de los Derechos Humanos.  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/926/9.pdf>.
10. Derecho Objetivo. [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_objetivo](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_objetivo)  
Wikipedia, La enciclopedia Libre.
11. Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales y Culturales.  
[http://www.tc.gob.pe/tratados/uni\\_ddhh/instru\\_alca\\_gene2/pidesc.pdf](http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_gene2/pidesc.pdf).
12. Human Rights Education Associates.  
<http://www.hrea.net/learn/guides/ONU.html>.
13. Humanium ayuda a los niños, <http://www.humanium.org/es/derecho-salud/>.
14. La educación como objeto de conocimiento. Julián Luengo Navas.  
<http://www.ugr.es/~fjjrios/pce/media/1-EducacionConcepto.pdf>.
15. La internacionalización de los derechos del hombre, expansión y movimiento. Algunos obstáculos para su progreso actual. César Sepúlveda.  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/61/art/art9.pdf>.
16. La prisión como control social en el Neoliberalismo, Neuman Elías.  
<http://www.juridicas.unam.mx/inst/evacad/eventos/2004/0902/mesa4/117s.pdf>.
17. Lastra Lastra, José Manuel, *Conceptos jurídicos fundamentales*, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM,  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/116/25.pdf>.
18. Los Derechos Humanos en la historia y en la doctrina.  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/848/22.pdf>.
19. Noticias MVS, <http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/impulsan-mundialito-entre-internos-de-reclusorios-capitalinos-441.html>.
20. Observaciones preliminares. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.  
[http://www.tc.gob.pe/tratados/uni\\_ddhh/instru\\_alca\\_especifici\\_uni/instru\\_dere\\_civ/lliber\\_personal/reglas\\_reclusos.pdf](http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_especifici_uni/instru_dere_civ/lliber_personal/reglas_reclusos.pdf).
21. ONU, <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

22. Organización Mundial de la Salud, <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/>.
23. Robles Farías Diego, *La relación jurídica obligatoria* (el actual concepto de obligación jurídica). <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/31/pr/pr31.pdf>.
24. Se saturan las penitenciarías, Periódico El Universal, 24 de junio de 2011, México, D.F.
25. Unesco, educación. <http://www.unesco.org/new/es/education/about-us/how-we-work/mission/>.
26. Unesco, <http://www.unesco.org/new/es/education/standards-and-norms/>.
27. Walter Benjamín. La colección libre de citas y frases célebres. [http://es.wikiquote.org/wiki/Walter\\_Benjamin](http://es.wikiquote.org/wiki/Walter_Benjamin).

## **DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS**

1. Diccionario de la Real Academia Española. <http://lema.rae.es>.